

ÍNDICE

	<i>Págs.:</i>
<i>Introducción:</i>	6
<i>Capítulo I.- Origen y conceptos de gobierno electrónico</i>	11
1.1 Origen de gobierno electrónico	
1.2 Conceptos de gobierno electrónico	
1.2.1 Otros conceptos de Gobierno Electrónico	
<i>Capítulo II.- Principios del Gobierno Electrónico</i>	24
2.1 Principio de Igualdad	
2.2 Principio de Legalidad	
2.3 Principio de Respeto a la Privacidad	
2.4 Principio de Accesibilidad a la información y a los servicios por medios electrónicos	
2.5 Principio de conservación	
2.6 Principio de Equivalencia Funcional	
2.7 Principio de Cooperación Interinstitucional	
2.8 Principio de Neutralidad Tecnológica	
2.9 Principio de Simplificación administrativa	
2.10 Principio de Transparencia y publicidad	
2.11 Principio de Proporcionalidad	
<i>Capítulo III.- Derecho Comparado sobre gobierno electrónico</i>	27
<i>3.1 Desarrollo del Gobierno Electrónico en Latinoamérica</i>	
<i>3.2 Países Latinoamericanos más Destacados</i>	

- 3.2.1 Chile
- 3.2.2 México
- 3.2.3 Argentina
- 3.2.4 Venezuela

3.3 Desarrollo del Gobierno Electrónico en Centro América

- 3.3.1 Guatemala
- 3.3.2 El Salvador
- 3.3.3 Honduras
- 3.3.4 Costa Rica
- 3.3.5 Panamá

Capítulo IV.- Normativa Legal Básica para el Desarrollo del Gobierno Electrónico en Nicaragua 73

4.1 Origen del Gobierno electrónico de Nicaragua 73

4.2 Derecho Público 74

4.3 Derecho Privado 76

4.4 Los principios Constitucionales 77

4.5 Legislación Aprobada 82

4.6 Leyes que han sido aprobadas y necesitan reformarse 98

4.7 Nuevas leyes a promulgar 105

Conclusiones 118

Recomendaciones 121

Bibliografía122

Anexos127

Introducción

El presente trabajo de tesis tiene como título el siguiente: “*Normativa Legal Básica para el Desarrollo del Gobierno Electrónico en Nicaragua*”, surge como una necesidad esencial y de suma importancia que emana del impacto de la incorporación de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) en la transformación del estado y los principales problemas que enfrenta la construcción del gobierno electrónico en la administración pública.

Frente a esta evolución de la sociedad surge un nuevo concepto, el **e-Gobierno** o gobierno electrónico, el **e-Comercio** o comercio electrónico, el cual se puede definir como “el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), por parte de las instituciones de gobierno, para mejorar cualitativamente los servicios e información que se ofrecen a los ciudadanos; aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación ciudadana.

Las particularidades de incorporar las tecnologías de la información, a la gestión pública implican no solo desafíos singulares, sino estructurales y normativos.

Los sitios web constituyen una parte fundamental del gobierno electrónico, ya que modifican sustancialmente los mecanismos de relación entre el estado y los ciudadanos como usuarios de los servicios públicos, incluye reingeniería de procesos, ordenamiento del marco jurídico regulatorio, debido a que debe de existir esa actualización ordenada de la legislación, para darle efectiva seguridad jurídica a los ciudadanos en el uso de este tipo de tecnologías.

La globalización que experimentamos es un hecho evidente, del que, como parte del sistema, no podemos escapar, sino que demanda nuevos y mejores servicios; en esta búsqueda es el Estado quien debe ofrecer una respuesta satisfactoria frente a las constantes necesidades humanas.

En este ambiente de integración, el fenómeno de la comunicación se ha hecho más que necesario. Con Internet la comunicación dio un paso aún mayor y a través de sucesivas evoluciones, se convirtió en un puente para el intercambio de comunicaciones, de textos, imágenes, sonidos y creándose un traspaso de información que hoy en día no tiene límites; dotando de rapidez y eficacia al sistema.

Sin embargo, no todas las necesidades pueden ser satisfechas por los particulares, y hoy, en una última etapa, ha sido el Estado quien ha venido a ofrecer bienes y servicios a las personas a través de Internet, modernizando la administración pública.

Es conveniente realizar esta investigación, por la importancia que tiene el Gobierno electrónico en esta y todas las sociedades, por la reducción de gastos en el Estado, la agilización en los trámites, la agilización comercial y el acceso de la información al público, elemento importante en un Estado de Derecho, interesándome demostrar particularmente la importancia que incide en el Parlamento , ya que viene a constituir un pilar fundamental para establecer un vínculo entre los parlamentarios y sus electores.

La sociedad en los últimos 20 años, ha venido presentando evolución sin precedentes en el ciclo de la humanidad, ha llevado al replanteamiento de todos los

aspectos de las ciencias sociales, desde la economía hasta el derecho, a la vez que han surgido nuevas disciplinas que pretenden simplificar y agilizar las relaciones humanas en la sociedad.

Es beneficioso llevar a cabo esta investigación en primer lugar para dar a conocer toda la temática relacionada al gobierno electrónico, en segundo lugar demostrar la importancia que tienen las tecnologías de información y comunicación (TIC) en el desarrollo de los países en el aspecto económico, social y político y que el e-Gobierno es una respuesta concreta a los planteamientos del plan de desarrollo humano para fomentar la competitividad nacional, tanto por el sector público como el privado y que el fin del gobierno electrónico es mejorar la vida de todos los nicaragüenses por medio de un gobierno eficiente, transparente y promover el apoderamiento del ciudadano.

Esta nueva perspectiva ha llevado a modificar los sistemas de gobierno existentes, incorporando recursos electrónicos, impensados hace más de 20 años. Esta modificación del gobierno ha hecho surgir el concepto de e-Government o “Gobierno Electrónico”, cuyo concepto todavía es incipiente en Nicaragua.

Me motiva escribir sobre este tema para demostrar que es indispensable disponer de documentos legales que establezcan la posición del Estado sobre el conjunto de temas, retos, dificultades, soluciones posibles que tiene que enfrentar el país como resultado de la introducción de estas nuevas tecnologías en la administración pública.

El gobierno electrónico nos obliga a revisar nuestras Cartas Magnas, nuestros marcos jurídicos en todos los ámbitos, civil, penal, mercantil entre otros.

Mi objetivo fundamental es dar a conocer la necesidad de garantizar a la población el acceso a la información y al conocimiento, la necesidad de priorizar la creación

de capacidades, crear confianza y seguridad en la utilización de las TIC y la necesidad de impulsar una *Ley General de Gobierno Electrónico* para garantizar una normativa específica ordenada, concatenada y acorde al desarrollo del mismo.

Este trabajo tiene como propósito brindar a los lectores una visión concreta, accesible, sencilla metodológicamente didáctica, de un tema casi desconocido por lo novedoso como es el “Gobierno Electrónico”.

La investigación se basó en la documentación surgida del Análisis de textos sobre el marco conceptual y legal del Gobierno Electrónico en Hispanoamérica. Libros, informes, investigaciones, artículos y declaraciones de organismos multilaterales y especialistas iberoamericanos, de organismos internacionales, ONG e instituciones iberoamericanas de investigación y cultura, la Organización de Estados Americanos, la OECD, la Organización de Naciones Unidas(ONU) el Banco Mundial, el Banco Interamericano de Desarrollo(BID) la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información iniciada en Ginebra en el año 2003 y que culminó en la Ciudad de Túnez en el año 2005.

Específicamente he analizado las principales fuentes normativas del ordenamiento jurídico nicaragüense como la Constitución, y demás instrumentos normativos de rango inferior así como la legislación de Derecho comparado, con el objetivo de demostrar que la base de la legislación que posee Nicaragua presenta la necesidad de ordenarla en base a una ley marco o general de Gobierno Electrónico en Nicaragua y consecuentemente en su conjunto a fin de que los ciudadanos puedan tener acceso a todos los servicios que brinda la Administración Pública y la empresa privada.

El trabajo se estructura de la Siguiete manera:

En el PRIMER CAPÍTULO: Abordo el origen y los conceptos del gobierno electrónico. El SEGUNDO CAPÍTULO Está referido los principios del gobierno electrónico. TERCER CAPÍTULO: Contiene el derecho comparado en el tema del gobierno electrónico a nivel Latinoamericano y Centroamericano. Y en el CUARTO CAPÍTULO: Presento la Normativa Base para el desarrollo del Gobierno Electrónico en Nicaragua, la legislación aprobada, la que debe reformarse, la que falta por aprobar y el ante-proyecto de Ley de Gobierno Electrónico.

Capítulo I

Origen y Conceptos de Gobierno Electrónico

1.1 Origen de gobierno electrónico:

La sociedad en los últimos 20 años, ha experimentado cambios sin precedentes en el ciclo de la humanidad, ha llevado al replanteamiento de todos los aspectos de las ciencias sociales, desde la economía hasta el derecho, a la vez que han surgido nuevas disciplinas que pretenden explicar la conducta humana en la sociedad.

Este constante cambio del que somos asistentes, actores y espectadores, en un fenómeno simultáneo, ha hecho caer el telón del Estado Nacional dando pie al surgimiento a nuevas formas de participación e integración o sectores de integración, en que el conjunto de países busca el mismo fin.

La globalización que experimentamos es un hecho evidente, del que, como parte del sistema, no podemos escapar, sino que – a la inversa – le debemos demandar nuevos y mejores servicios; en esta búsqueda es el Estado quien debe ofrecer una respuesta satisfactoria frente a las constantes necesidades humanas.

En este ambiente de integración el fenómeno de la comunicación se ha hecho más que necesario, pero para superar la insoslayable barrera del lenguaje el mismo hombre ha debido crear códigos que sean omnicomprendidos para todos los que habitan en este planeta.

Esa constante comunicación explota y fluye con mayor fuerza con la irrupción de Internet y su paulatina masificación, a partir de los primeros años de la década de los 90.

El desarrollo de las tecnologías ha venido incidiendo en la imperante modernización del estado y de todas las instituciones ya sean estatales o privadas. La comunicación dio un paso aún mayor y a través de sucesivas evoluciones: BBs, Chat, e – mail y FTP, se convirtió en un puente para el intercambio de textos, imágenes y sonido y creándose un traspaso de información que hoy en día no tiene límites; dotando de rapidez y eficacia al sistema.

Sin embargo, no todas las necesidades pueden ser satisfechas por los particulares, y hoy, en una última etapa, ha sido el Estado quien ha venido a ofrecer bienes y servicios a las personas a través de Internet, modernizando la administración.

Desde la irrupción de Internet, del uso de telefonía celular, de cibernets, entre otros, se han generado altas expectativas respecto a su impacto en el ejercicio de la política y la democracia.

Desde el punto de vista del Gobierno la utilización de Internet porta la promesa del aumento de la eficiencia y la generación de ahorros, mayor transparencia en la gestión y mayor cercanía a la ciudadanía.

Desde el punto de vista de la ciudadanía las expectativas apuntan a que se puede acceder a más y mejor información, se puede ejercer control a las autoridades, aumentar los espacios de influencia y, en general, aumentar la eficiencia en el uso del tiempo y los recursos.¹

¹Propuesta de Marco Conceptual para un Gobierno Electrónico RODRIGUEZ Adolfo, VALLE, Flor de María, CHAIX Ives., junio 2004.Pags.5,6

En forma paulatina, las instituciones públicas y políticas están siendo presionadas por una ciudadanía que ya ha comenzado a cuestionar la forma tradicional de hacer las cosas.²

Antes que Internet lo permitiera, nadie habría imaginado acceder a todos los archivos para hacer trámites en línea, reclamar por un mal servicio desde la casa u oficina, tener acceso a los sistemas de información de las instituciones estatales o privadas, ahora respaldado por la Ley de acceso a la Información Pública, Ley No. 621, aprobada el 16 de mayo, publicada en la Gaceta No. 118 del 22 de junio de 2007.

El origen de esta definición puede vincularse a los últimos años de la década de los ochenta, cuando en los procesos de modernización del Estado se comenzaron a utilizar las nuevas tecnologías a los efectos de hacer más ágiles y eficientes los flujos de trabajo en la gestión pública. Se comenzó a trabajar entonces con el término “gobierno electrónico” o “e-gov” (contracción del nombre en inglés “electronic government”, “e-government”) como una manera de identificar aquellas actividades del gobierno realizadas y/o apoyadas en las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC)

Estados Unidos, por ejemplo, fue un pionero en esta etapa. En 1993, bajo el liderazgo del vicepresidente Al Gore, la administración del presidente Bill Clinton (1993- 2001) inició una agresiva estrategia de gobierno electrónico en el marco del programa “National Performance Review” (NPR), cuyo objetivo era la utilización las TIC para rediseñar los procesos de la administración pública a fin de mejorar la calidad de los servicios a los ciudadanos. Proyectos similares e igualmente

²Propuesta de Marco Conceptual para un Gobierno Electrónico RODRIGUEZ Adolfo, VALLE, Flor de María, CHAIX lves., junio 2004.Pags.5,6

innovadores fueron, en esta etapa: el “Plan de Promoción en Administración e Informatización” de Japón (1993), o el “Programa de Intercambio de Datos entre Administraciones” (IDA) de la comunidad Europea (1995).³

En América Latina, las primeras iniciativas de e-gobierno se implementaron hacia finales de la década del noventa. Estos proyectos siguieron los mismos lineamientos del gobierno electrónico a nivel mundial y se orientaron principalmente a volver más eficientes la ejecución presupuestaria, la administración financiera y la gestión aduanera e impositiva. En el marco general de las reformas administrativas, incorporaron el uso de TIC para poner fin a la “cultura del expediente” típica de la región, caracterizada – entre otras cosas - por la descoordinación de los sistemas de registros presupuestarios.⁴

La Iniciativa de América Central se inició en 2002 con una conferencia que reunió a los representantes de más alto nivel del gobierno de los países centroamericanos, así como los participantes de los países observadores y las organizaciones internacionales y regionales, para discutir los desafíos y oportunidades que presentan las TIC (Tecnologías de Información y Comunicación) y, más concretamente, el gobierno electrónico, para la integración regional. Como resultado de esta reunión, un E-gobierno Task Force para América Central se constituyó.⁵

En su primera reunión, que tuvo lugar en Honduras en 2003, el Grupo de Trabajo examinó las necesidades prioritarias del gobierno electrónico y las oportunidades en

³ Propuesta de Marco Conceptual para un Gobierno Electrónico para Nicaragua CHAIX Ives Y VALLE Flor de María, junio 2004. Pág. 2,3.

⁴ (Asociación Americana de las Tecnologías de la Información, ITAA). (Angoitia, 2007)

⁵ Propuesta de Marco Conceptual para un Gobierno Electrónico, RODRIGUEZ Adolfo, VALLE, Flor de María, CHAIX Ives. junio 2004. Pág. 4,5

el nivel nacional y regional, y consideró que el desarrollo de un e-Gobierno Estrategia Regional y Plan de Acción.

En su segunda y última reunión, que tuvo lugar en Nicaragua en 2005, el Grupo de Trabajo examinó los elementos de una plataforma común de América Central en la política de Gobierno electrónico para servir como insumo para la formulación de la región de América Latina y el Caribe Regional de Estrategia y Acción Plan para la fase II de la CMSI (Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información). Por último, los miembros del Grupo debatieron iniciativas conjuntas y concretas para ser aplicadas por los países de la región.

El trabajo de la Iniciativa para América Central, que fue lanzado por el DAES y contó con la asistencia financiera del Gobierno de Italia, se introducirán en la labor de la RED GEALC, una red de líderes de Gobierno-electrónico de América Latina y el Caribe creado por la OEA (Organización de Estados Americanos) e ICA (Instituto para la Conectividad en las Américas).

El proyecto de e-Gobierno en Nicaragua surge como una iniciativa de UCRESEP en octubre de 2003, con la finalidad de conceptualizar un sistema cuyo objetivo original era implementar progresivamente los trámites del Estado en un portal Internet para el acceso en línea.⁶

Sin embargo, el diagnóstico inicial trae a la luz requerimientos y expectativas de los usuarios institucionales no cubiertos por los sistemas informatizados actuales ni por los trámites en línea, motivando a reorientarla hacia una visión integral, en la cual no sólo se pudiera iniciar el trámite en línea, sino también, ejecutar de forma

⁶Libro Blanco de Interoperabilidad de Gobierno Electrónico para América Latina MARENCO H., PINEDA F., CASTILLO G., SANTANA R., MEJIA María, Septiembre 2007.

automatizada las operaciones institucionales (o interinstitucionales) asociadas al trámite. Es entonces que surge la concepción del Gobierno electrónico.

Esta creciente comunicación entre Estado y ciudadanía por medios electrónicos ha sido un componente novedoso del proceso de modernización del Estado. Lo nuevo, sin embargo, no es el uso de la tecnología en sí, sino la posibilidad de abrir canales de comunicación cada día más directos para acercar a autoridades y ciudadanos. Es una nueva forma de mediación que afecta, sin duda alguna, los esquemas tradicionales de representación.

Otra arista de éste ámbito de observación se relaciona con la posibilidad futura del voto por Internet, como uno de los grandes avances que ayudarán a resolver problemas prácticos en la realización de elecciones.

No obstante, las diversas promesas y expectativas asignadas al rol de la tecnología en la política y el desarrollo, América Latina posee bajos índices de acceso a las nuevas tecnologías.

En América Latina el promedio de acceso es de un 5% de la población total, mientras que en países como Corea, Finlandia, Canadá y Estados Unidos más del 60% de la población accede a Internet.

La ilustración más clara del papel trascendente que el gobierno electrónico comienza a jugar en la transformación de América Latina y el Caribe es la recientemente celebrada Cumbre de Presidentes de Monterrey, cuya *Declaración de Nuevo León* dedica un párrafo al gobierno electrónico y a su importancia para el progreso de la región.

La Comisión de Gobierno Electrónico fue creada por Acuerdo Administrativo del CONICYT de Septiembre del 2005 con la finalidad de promover la implementación del e-Gobierno en Nicaragua, tal como está considerado en el Acuerdo de creación de la misma y en el marco de los compromisos latinoamericanos, tales como la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico, Pucón, Chile 2007(CIGE), la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, Ginebra 2003 y Túnez 2005, Declaraciones de Bávaro 2003, las conferencias regionales de Rio de Janeiro 2005 y San Salvador 2008, que dieron como producto los planes de acción regionales sobre la Sociedad de la Información en América Latina, e -LAC 2007 y e -LAC 2010, entre otros.

Por otra parte, el Gobierno Electrónico es una respuesta concreta consistente con los planteamientos del Plan Nacional de Desarrollo Humano donde se manifiesta literalmente que “El Poder Ciudadano territorial y sectorial representan el inicio de la democratización de la estructura de poder del país de tal manera de profundizar la representación y expandir oportunidades de participación a la totalidad de las y los nicaragüenses. Abre la oportunidad a todos los ciudadanos de poder participar, no solo en las elección de las gobiernos, de los alcaldes, Vice Alcaldes y los consejos municipales cada 4 años, de los consejos de gobiernos regionales cada 4 años y en la elección de Presidente y Vicepresidente de la República y de la Asamblea Nacional cada 5 años, sino también de participar en una forma significativa en el proceso de toma de decisiones, apoyo de gestión directa, monitoreo y seguimiento de la mismas y evaluación de las políticas públicas municipales, regionales autónomas y nacionales”. Más adelante en el texto continúa: “La garantía de consolidación del Modelo del poder Ciudadano son los ciudadanos superando la exclusión y participando masivamente en la solución de sus necesidades, la promoción de sus

propios intereses y la defensa de sus propios derechos. Esta es la base de las transformaciones estructurales que pueden volver sostenible el Poder Ciudadano y crear las condiciones necesarias para la superación de la pobreza mediante la liberación de la capacidad de desarrollo humano de la ciudadanía sin exclusiones”.⁷

Visto así, resulta fundamental recordar que el gobierno electrónico suele formar parte de un proceso más integral de reforma del Estado. No es un fin *per se* sino una herramienta fundamental para el tratamiento de la información que el Estado administra y produce en función de la cual, toma decisiones de gobierno.⁸

El gobierno electrónico se encuentra en un proceso de constante evolución, de prueba y error, de cambio y reinención. Los estrategias en la materia en todo el mundo se encuentran en un proceso constante de retroalimentación comparando experiencias, reevaluando sus proyectos, ampliando sus objetivos.

“Dentro de este esquema evolutivo el análisis de mejores prácticas internacionales se convierte en una de las mejores formas de abordar el problema racionalizando los gastos y acortando los plazos de implementación. En este sentido, América Latina no sólo absorbe conocimientos aprendiendo de experiencias foráneas sino que aporta mucho en conocimiento, tropicalización y resolución de problemas.

La experiencia profesional, la calidad técnica y la visión particular que los países de la región han aportado al gobierno electrónico mundial.”⁹

⁷Plan de Desarrollo humano.

. Estrategia General y Líneas de Acción de la Comisión de Gobierno Electrónico (GOBeNIC).

⁹PIAGGESI Danilo, Banco Interamericano de Desarrollo, División de Tecnología de Información para el Desarrollo / Departamento de Desarrollo Sostenible.

1.2 Conceptos de Gobierno Electrónico:

El gobierno electrónico (en adelante e-GOBIERNO.) es el conjunto de servicios (y eventualmente bienes) que la administración coloca al servicio de los ciudadanos mediante el uso de Internet o de cualquier otra TI, con el fin de satisfacer necesidades públicas de manera rápida y eficiente.

El concepto de e-Gob descansa sobre dos grandes pilares:

- ***La Eficiencia:*** Que es el mejoramiento en la administración pública, automatizando los procesos y eliminando, o al menos limitando la burocracia. El servicio debe ser rápido y oportuno.
- ***La Transparencia:*** se debe permitir el más amplio acceso a las actuaciones del Estado, salvo aquellas que sean estrictamente confidenciales ejemplo de éstas, los planes de seguridad del estado, planes estratégicos del ejército entre otros.

Los conceptos y Definiciones que se incluyen a continuación provienen, en su mayor parte, de los materiales del curso “Introducción a la Formulación de Estrategias de Gobierno Electrónico” preparado y administrado por la OEA/SAP y presentado a través de su Instituto para la Gestión Pública.

El concepto ‘gobierno electrónico’ también se puede definir como “el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), por parte de las instituciones de gobierno, para mejorar cualitativamente los servicios e información que se ofrecen a

los ciudadanos; aumentar la eficiencia y eficacia de la gestión pública e incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación ciudadana.”

El gobierno electrónico (en inglés *e-government*) consiste en el uso de las tecnologías de la información y el conocimiento en los procesos internos de gobierno en la entrega de los productos y servicios del Estado tanto a los ciudadanos como a la industria. Muchas de las tecnologías involucradas y sus implementaciones son las mismas o similares a aquéllas correspondientes al sector privado del comercio electrónico (o *e-business*), mientras que otras son específicas o únicas en relación a las necesidades del gobierno.

Se basa principalmente en la implantación de herramientas como portales, ERPs¹⁰, que en caso de los gobiernos se conocen como GRPs,¹¹ CRMs,¹² como redes sociales o comunidades virtuales y muchas otras, buscando una mejora en la eficiencia y eficacia de los procesos internos y de vinculación con la sociedad.

El gobierno electrónico describe el uso de tecnologías para facilitar la operación de gobierno y la distribución de la información y los servicios del mismo. Lidia con aplicaciones pertenecientes y no pertenecientes a internet para servir de ayuda a los gobiernos. Este servicio a los ciudadanos se realiza con el uso a gran escala de

¹⁰“*Enterprise Resource Planning*”. Sistemas de planificación de recursos empresariales son sistemas de información gerenciales que integran y manejan muchos de los negocios asociados con las operaciones de producción y de los aspectos de distribución de una compañía en la producción de bienes o servicios.

¹¹“*Gross Rating Points*”. Planificación publicitaria de medios y audiencia, la unidad de medida utilizada para contabilizar el número de impactos de una pauta publicitaria -en cualquier soporte- por cada 100 personas de la población considerada *target* o público objetivo.

¹² “*Customer Relationship Management*”. Se utiliza tanto para definir una estrategia de negocios centrada en el cliente, como para englobar el conjunto de aplicaciones que sirven para gestionar los datos relacionados con los clientes, las ventas y la actividad comercial de una empresa.

tecnologías como: teléfono, fax, sistemas de vigilancia, identificación por sistemas de radiofrecuencia e incluso la televisión y la radio.¹³

Este concepto reúne los siguientes atributos relativos a la aplicación del gobierno electrónico:

Implica innovación en las relaciones internas y externas del gobierno con:

- Otras agencias gubernamentales
- Sus propios empleados.
- Las empresas y El ciudadano.

Tiene implicaciones sobre la organización y función del gobierno en lo que se refiere a los siguientes aspectos:

- Acceso a la información.
- Prestación de servicios y realización de trámites.
- Participación ciudadana.
- Busca optimizar el uso de los recursos para el logro de los objetivos trazados.
- Su implementación implica el paso por una serie de estados (o fases), necesariamente consecutivos.
- Es un medio, no un fin en sí mismo.

¹³Curso “Introducción a la Formulación de Estrategias de Gobierno Electrónico” preparado y administrado por la OEA/SAP y presentado a través de su Instituto para la Gestión Pública

1.2.1 Otros Conceptos de Gobierno Electrónico:

Existen muchos conceptos sobre e-Gobierno, entre ellos, podemos citar: Grosvald (2005), el concepto de "Gobierno Electrónico" incluye todas aquellas actividades basadas en las nuevas tecnologías informáticas, en particular Internet, que el Estado desarrolla para aumentar la eficiencia de la gestión pública, mejorar los servicios ofrecidos a los ciudadanos y proveer a las acciones del gobierno de un marco mucho más transparente que el actual, tanto en las aplicaciones internas como las externas de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) en el sector público.¹⁴

De acuerdo a un estudio desarrollado por la IBM, el e-Gobierno consiste en interconectar horizontal - en un mismo nivel - y no verticalmente a todos los servicios y departamentos del gobierno para mejorar sustancialmente la calidad en la entrega de servicios, con el consiguiente beneficio para la ciudadanía y las empresas. Tradicionalmente las personas debían acudir a cuatro o cinco oficinas o departamentos de gobierno para resolver un permiso o patente, y tardaban meses e incluso años, en cambio ahora todo se resuelve a lo más, en días, y a veces en horas.¹⁵ ¿Cómo funciona? A la comunidad se le proporciona acceso a información de gobierno por múltiples canales como internet, en forma personal, por teléfono o vía fax, para resolver diferentes trámites y en un corto tiempo. Para la consultora Forrester (2005), el e-gobierno constituye "aquellas aplicaciones que utilizan los gobiernos federales, locales o provinciales a través de las cuales se pueden realizar pagos y solicitar documentación por Internet". Existen áreas que quedan excluidas, tales como transacciones con monedas extranjeras y la posibilidad de votar.

¹⁴ Gobierno Electrónico para la Modernización de la Administración Pública, CORREA MOROCHO Reucher y CRIOLLO GONZÁLES Pedro Antonio

¹⁵Según estudio desarrollado por la IBM.

- ***Gobierno Electrónico:*** incluye todas aquellas actividades basadas en las tecnologías informáticas, en particular el Internet, que el Estado desarrolla para incrementar la eficacia de la gestión pública, mejorar los servicios ofrecidos a los ciudadanos y proveer a las acciones de gobierno de un marco transparente.
- ***El Concepto de Gobierno en Línea:*** es el Conjunto de relaciones (Información, trámites y transacciones) que establece el Estado con los ciudadanos a través de portales y redes electrónicas de acuerdo a las políticas y estándares de Gobierno Electrónico.

De todos estos conceptos investigados se concluye en que es el Conjunto de políticas públicas, y procesos de comunicación e interacción plena entre Gobierno y Ciudadanos empleando las TICs (Tecnologías Informáticas y de Comunicaciones) con seguridad y privacidad.¹⁶

¹⁶**CARTA IBEROAMERICANA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO** Aprobada por la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado Pucón, Chile, 31 de mayo y 1° de junio de 2007 Adoptada por la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno Santiago de Chile, 10 de noviembre de 2007 (Resolución No. 18 de la Declaración de Santiago)

Capítulo II

Principios del Gobierno Electrónico

El Gobierno Electrónico se inspira en los principios siguientes:

2.1 Principio de Igualdad: En ningún caso, el uso de medios electrónicos implicará la existencia de restricciones o discriminaciones para los ciudadanos que se relacionen con la Administración Pública por medios distintos a los electrónicos, tanto respecto al acceso a la prestación de servicios públicos, como a cualquier actuación o procedimiento administrativo. Esto sin perjuicio de las medidas dirigidas a incentivar la utilización de los medios electrónicos en la población.

2.2 Principio de Legalidad: Propugna que las garantías previstas en los modos tradicionales de relación del ciudadano con el Gobierno y la Administración se mantengan idénticas en los medios electrónicos. Los tramites procedimentales, sin perjuicio de su simplificación general, constituyen para todos los ciudadanos garantías imprescindibles.

2.3 Principio de Respeto a la Privacidad: Este principio se regirá de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales¹⁶ y otras normas relacionadas, y demás normas conexas. El uso de comunicaciones electrónicas en las instituciones del Estado no debe ser utilizado más que para el fin que fueron solicitados y estará regulado por la Ley de la materia. Ley No. 787, Publicada en La Gaceta No. 61 del 29 de Marzo del 2012.

2.4 Principio de Accesibilidad a la información y a los servicios por medios electrónicos: El Estado garantizará la disponibilidad de sistemas informáticos que permitan a los ciudadanos que este acceso se realice de forma segura y asequible.

2.5 Principio de conservación: Es aquel en virtud del cual se garantiza que las comunicaciones y documentos electrónicos se conservan en las mismas condiciones que las establecidas para los generados por los medios tradicionales.

2.6 Principio de Equivalencia Funcional: El uso de medios electrónicos por parte de los ciudadanos en sus trámites y gestiones ante la Administración Pública, tendrá las mismas garantías y seguridad jurídica que los realizados por medio convencional; de tal manera que la Administración y el Gobierno respondan por los actos administrativos realizados por medios electrónicos de la misma manera que de los realizados por medios tradicionales. De acuerdo con dicho principio, las informaciones oficiales que se faciliten por medios electrónicos no pueden beneficiarse de una cláusula general de irresponsabilidad, ni incorporar una cláusula especial de esta naturaleza. En caso contrario, se dejara constancia con caracteres muy visibles y reiterados de que se trata de una página o portal electrónico no oficial y que no forma parte del Sistema de Gobierno Electrónico.

2.7 Principio de Cooperación Interinstitucional: La Administración Pública, garantizará la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas implementados por cada una de sus instituciones en los servicios prestados a la ciudadanía a través de medios electrónicos.

2.8 Principio de Neutralidad Tecnológica: La Administración Pública garantizará la neutralidad tecnológica y elegirá las más adecuadas para satisfacer sus necesidades, mediante el uso de estándares abiertos y de software libre en razón de la seguridad, sostenibilidad a largo plazo y para prevenir que el conocimiento público no sea privatizado.

En ningún caso este principio supondrá limitación alguna al derecho de los ciudadanos a emplear la tecnología de su elección en el acceso a las Administraciones Públicas.

2.9 Principio de Simplificación administrativa: por el cual se reduzcan de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos, logrando una mayor eficacia y eficiencia en la actividad administrativa.

2.10 Principio de Transparencia y publicidad: el uso de medios electrónicos debe facilitar la máxima difusión, publicidad y transparencia de las actuaciones administrativas.

2.11 Principio de Proporcionalidad: Los requerimientos de Seguridad de la Información en gobierno electrónico deben ser adecuados al nivel de Riesgo Tecnológico vinculado a las aplicaciones o documentos en la relación que se establezca con la Administración Pública. Para ello se establecerán los Estándares de Seguridad de Información que sean requeridos.¹⁷

¹⁷CARTA IBEROAMERICANA DE GOBIERNO ELECTRÓNICO Aprobada por la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado Pucón, Chile, 31 de mayo y 1° de junio de 2007 Adoptada por la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno Santiago de Chile, 10 de noviembre de 2007 (Resolución No. 18 de la Declaración de Santiago)

Capítulo III

Derecho Comparado sobre Gobierno Electrónico

La adopción, uso y difusión de las Tecnologías de la Información y la Comunicación (TIC) dentro de los gobiernos y administraciones públicas, más conocido como Gobierno electrónico (*e-Gobierno*), no se ha producido de la misma manera en todas las regiones del mundo, así como tampoco en los diferentes niveles político-administrativos.

3.1 Desarrollo del Gobierno Electrónico en Latinoamérica:

A mitad de los años noventa, el término de “*gobierno electrónico*” comenzó a ser utilizado de manera casi generalizada en el mapa internacional, como un concepto y, al mismo tiempo, como un objetivo futuro dentro de las instituciones públicas estatales. Un objetivo futuro porque el mismo es considerado una herramienta para mejorar el funcionamiento de los sistemas políticos democráticos.¹⁸

A partir del anterior fenómeno, el debate sobre el *e-Gobierno* empezó a representar uno de los elementos más importantes en la modernización de los estados latinoamericanos en sus tres vertientes: en la gestión del ámbito público, en las relaciones entre el Estado y los ciudadanos y en las labores parlamentarias.¹⁹

¹⁸Análisis comparado de la participación ciudadana institucional en América del Sur., WELP Yanina, Análisis, Argentina 2008.

¹⁹ . Casos y tendencias en Gobiernos Electrónicos RODRÍGUEZ ARAYA Dujisin y PORRÚA Miguel. Casos y tendencias en Gobiernos Electrónicos. Santiago de Chile, 2004

A pesar de las dificultades encontradas, con la revolución tecnológica las TIC han conseguido extenderse por los países de América Latina, siendo utilizadas como una herramienta para la gobernabilidad en todos los niveles: nacional, regional o local. Por consiguiente, en el ámbito local, las nuevas tecnologías se han vuelto imprescindibles para la adopción de nuevas políticas y de los programas de desarrollo del municipio. Es precisamente por esto que los gobiernos de América Latina clave en la implementación del *e-Gob.* de manera generalizada en sus países, ayudando de esta manera a la familiarización de los ciudadanos con el término incluso a nivel local adoptaron un papel en los países latinoamericanos, según la última actualización de 2012 de los datos de *Internet World Stats*.²⁰

Observamos la existencia de una *diferencia abismal en el uso del Internet*, con diferentes grados y ritmos en función del país que tomemos como variable independiente. El dato más sorprendente es el de Nicaragua, ya que éste es el país de la Región con el índice más bajo (solo un 2,60%) en comparación con la media de la zona (21,30%). Por otro lado, Honduras y Guatemala presentan también índices muy bajos, de 8,40% y 9,90% respectivamente, quedando los mismo muy lejos de los más avanzados como Panamá (23.20%), o Costa Rica (35,30%)²¹

3.2 Países Latinoamericanos más Destacados:

3.2.1 Gobierno electrónico en Chile:

Origen

Desde 1991 Chile comenzó a estar conectado a Internet, y a partir de entonces la interconexión digital ha crecido en forma sostenida.

²⁰ www.internetworldstats.com

²¹ **Casos y tendencias en Gobierno Electrónico**, FLACSO. (Aprobado por referato internacional). Susana Finquelievich, LAGO MARTÍNEZ Silvia, JARA Alejandra y VERCELLI Ariel. Chile, Santiago de Chile, 2003

Desde 1992, ha habido un esfuerzo continuo para interconectar las escuelas chilenas. La primera red ATM (Asynchronous Transfer Mode) empezó a funcionar en 1994 . En 1999 el Gobierno, a través del Decreto Supremo N° 5996, creó la Intranet del Estado. Posteriormente, mediante la Resolución Exenta N° 669 de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, se fijó el procedimiento de medición y publicación de indicadores de calidad de servicio, para los Proveedores de Servicio de Internet (ISP).

Actualmente hay 6 millones de personas que tienen acceso a Internet (más de 40% de la población), desde sus casas, trabajos u organizaciones educativas . Desde el 2005, el 85% de los liceos y el 88% en las escuelas primarias cuentan con acceso a Internet. El 97,8% del sector público tiene servidores de correo electrónico y conexión a Internet, y por lo menos 15 servicios públicos declaran llevar a cabo algún tipo de transacción automatizada interactuando con otros servicios públicos.

Chile es considerado uno de los países Latinoamericanos con mayor avance en el tema de gobierno electrónico. En el año 2012 se encontraba en el puesto 39 a nivel mundial y actualmente ocupa el puesto 22 en el ranking mundial.

Ha venido desarrollándolo con pasos seguros y acertados.

El primer paso hacia el desarrollo del Gobierno Electrónico en Chile ha sido un documento Presidencial entregado en 1998, donde se propone una gran simplificación de procedimientos para eliminar de dependencias y redundancias. Desde entonces, el Gobierno comenzó a ofrecer información básica en línea a los ciudadanos a través de un Portal Web oficial.

El paso siguiente fue el desarrollo del portal Web llamado *Trámite Fácil*, Este portal se creó en el año 2000 para dar información acerca de los procedimientos a seguir para distintos trámites a realizar en reparticiones gubernamentales. Algunos procedimientos están accesibles en línea, remitiendo al usuario al portal correspondiente. Algunos ejemplos de trámites disponibles son: declaración y pago de previsión médica y pensiones, obtención de certificados de nacimiento, declaración y pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y postulación a los distintos programas de ayuda.

Legislación Actual en Temas de Gobierno Electrónico:

Una de las primeras legislaciones relacionadas con el Gobierno Electrónico en Chile, fue la de *privacidad y seguridad de datos digitales*, promulgada en 1999. Ésta permite identificar al dueño de los datos relacionados con un procedimiento, y las atribuciones de las dependencias gubernamentales al intercambiar tales datos.

En el año 2002, se dictó la ley de Documento, Firma y Certificación Digital que define la firma electrónica como un grupo de datos que identifican de manera única al firmante de un documento electrónico. Esta firma tiene el mismo valor legal que una firma en el papel.²²

²² **Gobierno Electrónico en Chile, Desafíos, Perspectivas y Oportunidades**, GUTIÉRREZ , Claudio BASTARRICA, Cecilia ,FREZ Rodrigo, FUENZALIDA, Cristian.,(Chile 2010) Págs. 3,4,5.

²² **Gobierno Electrónico en Chile, Desafíos, Perspectivas y Oportunidades**, GUTIÉRREZ , Claudio BASTARRICA, Cecilia ,FREZ Rodrigo, FUENZALIDA, Cristian.,(Chile 2010) Págs. 3,4,5.

La regulación más importante, debido a sus implicaciones administrativas es:

La Ley de Procedimientos Administrativos, que esencialmente establece que las dependencias del Gobierno no pueden pedirle a un ciudadano (al hacer un trámite) ningún documento.

A fines del año 2004, se dictó el Decreto Supremo Nro. 77, de Eficiencia de Comunicaciones Electrónicas. Este decreto regula la forma de comunicación electrónica entre las dependencias gubernamentales y los ciudadanos, cuidando que las técnicas usadas sean apropiadas y la información transmitida sea manejada correctamente.

En diciembre del 2004, se dictó el Decreto Supremo Nro. 81, de Interoperabilidad de los documentos electrónicos.

Actualmente, *Trámite Fácil* incluye alrededor de 1.550 procedimientos de servicios públicos que permiten ejecutar 220 trámites a través de Internet.

Una mención especial merece la posibilidad de pagar los impuestos en línea, una iniciativa revolucionaria que guió muchos de los desarrollos posteriores.

Después del Instructivo Presidencial 905 de 2001, el Gobierno comenzó a desarrollar las iniciativas para construir la estructura legal y técnica para un Gobierno Electrónico unificado.²³

Entre estas iniciativas, podemos encontrar:

El Comité de Reforma Estatal de Ministerios, compuesto por representantes de los Ministerios de Industria, Presidencia de la República y Ministerio del Interior.²⁴

- El Comité para las Normas de Interoperabilidad, bajo la autoridad del Ministerio de Industria, cuyo objetivo es aconsejar al Presidente en la definición de normas para la interoperabilidad.
- El Proyecto de Reforma y Modernización del Estado (PRYME), bajo la vigilancia directa del Presidente, cuyo trabajo en las áreas de Gobierno Electrónico, modernización, participación del ciudadano, procedimiento administrativo, regionalización este programa, cuyos objetivos son incrementar la competitividad y eficiencia, así como la igualdad de oportunidades, calidad de vida, transparencia, privacidad y seguridad, a través del uso de las tecnologías digitales.

Dicho proyecto está compuesto de 34 iniciativas que deberán concretarse para el año 2006, entre las cuales destacan: duplicar la tasa de hogares chilenos conectados a Internet (la meta es de 900 mil hogares), alfabetizar digitalmente a al menos un millón de personas, promover la conexión y el uso avanzado de la red 150 mil empresas, consolidar la red nacional de infocentros con conexiones de banda ancha y masificar los trámites electrónicos extendiendo el uso de las tecnologías de información en las comunas y en todos los poderes del Estado.

²⁴ Ídem ob cit

Con esto se estarían incorporando los principios establecidos en la Primera Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información, realizada en Ginebra en 2003.

Además se espera contar con un marco legal modernizado y que responda al ámbito de las nuevas tecnologías. Ya están vigentes: *la Ley de Documento y Firma Electrónica*, una ley que da título ejecutivo a la factura electrónica y una modificación a la *Ley del Consumidor* para normar las transacciones comerciales hechas por Internet. A esto se suma la aprobación, durante la década de 1990, de la Ley de Delitos Informáticos.

Entre los logros de la Agenda Digital están el sitio *Trámite Fácil*, que entrega información de 1.536 trámites, 227 de los cuales se pueden realizar a través de Internet (y que recibió en septiembre de 2005 un premio al mejor sitio web gubernamental, otorgado por la Fundación Chile); el *Servicio de Impuestos Internos*, que también da la posibilidad de hacer gestiones en línea como declaraciones de renta, emisión de boletas y facturas electrónicas y pago electrónico de cotizaciones previsionales, y el *Registro Civil*, que permite obtener certificados electrónicos.²⁵

Otros ejemplos son los sitios de la *Presidencia de la República* y de los ministerios, que informan sobre sus actividades y programas; los sitios de *la Cámara de Diputados y del Senado*, que hacen pública a la ciudadanía la tabla de sesiones del día, el estado de los proyectos de ley y cómo votan los parlamentarios en una sesión

²⁵ . **Gobierno Electrónico en Chile, Desafíos, Perspectivas y Oportunidades**, GUTIÉRREZ , Claudio BASTARRICA, Cecilia ,FREZ Rodrigo, FUENZALIDA, Cristian.,(Chile 2010) Págs. 3,4,5.

particular; este mismo sitio, la Biblioteca del Congreso Nacional, que pone a disposición de todos los navegantes la legislación chilena.

Asimismo, hay dos iniciativas para destacar. La primera es el plan piloto "Ventanilla Transaccional de Trámites Municipales" (VTM), en el que participan 26 municipios, consistente en la realización en línea de gestiones como obtención de patentes municipales, obtención de certificados de obras y obtención de permisos de demolición. Esto ha permitido reducir los tiempos de los trámites en un 60% (lo que antes demoraba quince días, en este plan demora ocho). La otra iniciativa es el plan "**Ventanilla Empresa**", de similares características, pero orientado a empresas y en el que participan entidades como **Banco Estado**, el Instituto de Normalización Previsional, el Servicio Nacional de Aduanas y la Tesorería General de la República. Este plan tiene una meta de incorporar 80 trámites electrónicos para 2006, ha reducido los tiempos de creación de una empresa de 27 a 19 días y se calcula que los beneficios económicos alcanzarán los 165 millones de dólares en cinco años.

En el mencionado informe de Naciones Unidas, **Chile se ubicó en el lugar 22 del ranking mundial de gobiernos electrónicos**, poniéndose en el primer puesto en Latinoamérica y por encima de Bélgica, Israel y Francia. Según esto, se puede afirmar que este país ya concretó su fase presencial e informacional del plan y que, a la vez, está avanzando de manera rápida hacia las fases interactiva y transaccional. Esto se refleja a través de indicadores, tales como conectividad y presencia en la red, la importancia de los trámites electrónicos y crecientes grados de transparencia en la entrega de información sobre gestión pública.

3.2.2 Gobierno electrónico en México:

Origen:

La modernización de la administración pública en México comienza durante el sexenio de Carlos Salinas de Gortari, a través del Programa General de Simplificación de la administración Pública Federal (1989-1994), este programa intentó agilizar y transparentar los trámites realizados por la ciudadanía, sin embargo, sus alcances fueron limitados y no lograron una modernización integral. (Gómez, 2006, p. 78).

Más adelante Ernesto Zedillo continuó el camino de la renovación administrativa a través del Programa de Modernización de la Administración Pública (1995-2000), este programa tuvo el propósito de mejorar la calidad en la prestación de los servicios públicos aplicando la planeación estratégica, los enfoques de calidad y la reingeniería de procesos a la administración pública federal.

Finalmente Vicente Fox perfeccionó la mecanización en México con el nacimiento del Sistema Nacional **e-México** en el año 2000 y con el Modelo Estratégico para la Innovación y la Calidad Gubernamental (2000-2005); este modelo buscó el reconocimiento de la administración pública federal a nivel mundial, involucró a los ciudadanos para conocer sus necesidades, promovió la transparencia en la rendición de cuentas y creó la Oficina de la Presidencia para la Innovación Gubernamental (encargada de cumplir las líneas de acción de la Agenda de Buen Gobierno); además, para lograr un gobierno de calidad, se instituyeron dos modelos: el Modelo de Calidad INTRAGOB y el Modelo Estratégico para la Innovación y la Calidad Gubernamental.

En México *el gobierno electrónico* nace para facilitar y aumentar mediante el uso de la tecnología, las *relaciones entre Estado y ciudadanía* convirtiendo a Internet en su principal herramienta de comunicación; el Sistema Nacional e-México contribuyó considerablemente para la modernización administrativa, ya que debido a la mecanización, se racionalizaron y estandarizaron los métodos de trabajo y se provocó una mejora en los sistemas de fiscalización y control.²⁶

En México la instrumentación del *e-Gobierno* tiene sus primeros antecedentes durante la década de los setentas, por parte de Petróleos Mexicanos (PEMEX), la Comisión Federal de Electricidad (CFE) y Nacional Financiera (NAFIN), en el uso de los servicios de cómputo electrónico proporcionados por la Universidad Nacional Autónoma de México (UNAM). Posteriormente el uso de computadoras se fue extendiendo a otras dependencias de la Administración Pública Federal (APF) En esa misma década también aparecieron organismos como el Comité de Autoridades de Informática de la Administración Pública (CAIAPF) creado en 1971.

En la actualidad el gobierno electrónico tiene en México un desarrollo desigual, producto de las condiciones políticas, económicas, administrativas, sociales, culturales y tecnológicas heredadas y vigentes en los diferentes gobiernos y en las diferentes administraciones públicas.

A finales del 2001 el diagnóstico sobre la situación informática de la administración pública federal en México, reportaba, en términos generales, la falta de planes

²⁶MUNIVE CORTÉS Erika Yamel. EL GOBIERNO ELECTRÓNICO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL (2008) pág. 13

estratégicos de tecnologías de la información y la comunicación. Para hacer frente a esta situación se proponía la homologación y estandarización de sitios de Internet del gobierno federal, la creación de una Intranet –red interna- gubernamental que permitiera la conectividad entre las dependencias públicas; la institucionalización de la firma electrónica para personas y empresas; la creación de un portal de e-gobierno que ofreciera servicios e información; la habilitación de e-procesos; la reducción de costos de administración para el gobierno; la velocidad de respuesta hacia los usuarios y la transparencia gubernamental generada por la apertura y la comunicación.²⁷

Para hacer frente a la situación informática del país y retomando los planteamientos de solución mencionados, el Sistema Nacional e-México surgió como un proyecto integrador que articula los intereses de los distintos órdenes de gobierno, de diversas entidades y dependencias públicas, de los operadores de redes de telecomunicaciones, de las cámaras y asociaciones vinculadas a las TIC para ampliar la cobertura de servicios básicos como los de salud, educación, comercio y gobierno.

El sistema nacional e-México se organizó en torno a tres ejes: conectividad, contenidos y sistemas. El eje relacionado con la conectividad se concentró en el incremento de la infraestructura y cobertura del servicio telefónico en los hogares mexicanos, con el objetivo de duplicar el número de líneas telefónicas por cada 100 habitantes entre 2000 y 2006 (de 12 a 25), y la creación de una red de Centros Comunitarios Digitales (CCD's) destinados a proveer de herramientas de conectividad a las poblaciones y familias que por cuestiones económicas y

²⁷.EL GOBIERNO ELECTRÓNICO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CORTÉS, Munive , YAMEI, Erika (2008) pág.16

geográficas no cuentan con la infraestructura de telecomunicaciones necesarias para acceder a las TIC.

Algunos programas importantes del sistema nacional e-México son **Declaranet**, **Tramitanet** y **Compranet**, debido a que están contribuyendo al cambio de la cultura de la opacidad, la discrecionalidad y la corrupción que ha caracterizado a la administración pública, ahora, a los burócratas se les dificulta cada vez más, actuar de manera indebida para obtener ganancias a cambio de la agilización de trámites.

En términos generales, **Declaranet** es el servicio en línea a través del cual los servidores públicos federales cumplen con la obligación de informar acerca de su situación patrimonial al propio gobierno y eventualmente, a los ciudadanos, aunque esta posibilidad sigue dependiendo de la voluntad del funcionario declarante.

Tramitanet consiste en un portal de trámites gubernamentales que pueden hacerse de manera electrónica.

En **Compranet** se enlistan todas las compras del sector público y es una plataforma desde la cual se pueden realizar licitaciones de manera electrónica.

Estos tres programas están a cargo de la Secretaría de la Función Pública.

La administración pública tiene que seguir transformándose para aprovechar la teoría y práctica del e-gobierno. Las TIC no son la panacea para resolver los grandes problemas que afectan al país, no obstante, el e-gobierno en particular, es un medio benéfico que facilita la relación con el sector privado, los ciudadanos y los distintos niveles de gobierno.

Tanto el sistema **e-México** como el proyecto **e-Local** son acciones en plena evolución que gradualmente están transitando de portales informativos en donde el objetivo primario es la promoción política y personal de los gobernadores o presidentes municipales y que no representan mayor atractivo ni utilidad para los ciudadanos, a una relación más dinámica e interactiva que posibilita un fenómeno como Internet.

En el mediano plazo se pretende transformar la relación entre ciudadanos y el gobierno bajo los principios de buen gobierno en un régimen democrático, es decir, una cultura administrativa y ciudadana enfocada hacia la transparencia, la responsabilidad, la rendición de cuentas y la participación ciudadana.

Es importante insistir en que la consecución de los objetivos de **e-México** y **e-Local** enfrenta desafíos que van más allá del liderazgo político, el diseño y la instrumentación de las iniciativas gubernamentales en la materia.

El caso mexicano se enfrenta a la heterogeneidad socioeconómica, tiene que crear y asegurar la infraestructura necesaria, las inversiones, difundir las iniciativas y sus avances concretos, así como ampliar las habilidades tecnológicas de los servidores públicos y de la ciudadanía.

No hacerlo significará que la interacción se mantendrá por los conductos tradicionales y las ventajas asociadas al gobierno electrónico seguirán concentradas en una minoría de grupos sociales y ciudadanos que tienen acceso a las TIC.

Establecer las condiciones regulatorias propicias para la realización de los proyectos destinados a incrementar la conectividad representa retos considerables en un contexto político en el que la toma de decisiones derivada de la pluralidad partidista (PAN, PRD y PRI) y de grupos de interés económico imperante como TELMEX, están presentes.²⁸

Legislación Actual en México sobre Gobierno Electrónico:

El marco legal para fomentar el uso cotidiano de las TIC's dentro del gobierno en México comenzó con las atribuciones que en el Reglamento Interno de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) se le otorgaron a INEGI en materia de informática, así como las modificaciones legales para la puesta en Gobierno Electrónico en México marcha de proyectos como CompraNet, por ejemplo, el Acuerdo que establece la información relativa a los procedimientos de licitación pública que las dependencias y entidades de la APF deberán remitir a la SFP por transmisión electrónica o en medio magnético.

Sin embargo, el proyecto de e Gobierno inició formalmente hasta 2000, cuando la recién creada Oficina de la Presidencia para la Innovación Gubernamental dio a conocer el Proyecto de Gobierno Electrónico como uno de los principales instrumentos del Presidente Vicente Fox para impulsar la transformación del gobierno en México.

Una vez que el e-gobierno se constituyó como una pieza clave del gobierno, según la Agenda Presidencial de Buen Gobierno, en 2003 con base en los artículos 17 y 37 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal se incorporaron nuevas

²⁸.EL GOBIERNO ELECTRÓNICO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL MUNIVE CORTÉS Erika Yamel (2008) pág.16

responsabilidades a la SFP para el desarrollo de las TIC's con lo que el papel del INEGI en esta área se vio reducido.

Este marco legal fue el que permitió la creación de la Unidad de Gobierno Electrónico y Política de Tecnologías de Información (UGEPTI), la cual de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública (publicado en diciembre de 2003), tiene como atribuciones definir, instrumentar y dar seguimiento a la estrategia de "Gobierno Digital" en la APF.

En noviembre de 2005 se publicó en el DOF el Acuerdo que tiene por objeto crear en forma permanente la Comisión Intersecretarial para el Desarrollo del Gobierno Electrónico, lo cual es importante pues se consolida la estrategia de e-gobierno porque más allá de los aspectos tecnológicos o técnicos el desarrollo de la estrategia se deposita en manos de los encargados de mejorar e innovar en la administración pública mexicana. "El acuerdo también ha sentado las bases de un esquema de gobernabilidad para las tecnologías de la información y para la interoperabilidad tecnológica en México. Al crear las instancias de coordinación y la figura de un coordinador con los secretarios de Estado, los funcionarios que implementen el e-gobierno tienen la oportunidad de llevar la agenda de la administración electrónica más allá de las unidades de tecnología e informática para homologarla y coordinarla con la agenda política y económica nacional." (Gutiérrez, 2006)

La implementación del e-gobierno ha requerido la modificación de diversos instrumentos legales como las:

- Ley Federal de Procedimiento Administrativo.
- Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público.
- Ley de Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.
- Ley de obras públicas y servicios relacionados con las mismas.
- Reglamento de la ley de adquisiciones, arrendamientos y servicios del sector público.
- Acuerdo del 11 de abril de 1997 que establece la información relativa a los procedimientos de licitación pública que las dependencias y entidades de la apf deberán remitir a la sfp por transmisión electrónica o en medio magnética.
- Acuerdo del 9 de agosto de 2000 que establece las disposiciones para el uso de medios remotos de comunicación electrónica.
- Registro único de personas acreditadas (rupa) artículo 69-b de la ley federal de procedimiento administrativo.
- Decreto por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la inscripción en los registros de personas acreditadas operados por las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal y las bases para la interconexión informática de los mismos (dof 04/05/2004).
- Lineamientos para la creación, operación e interconexión informática de los registros de personas acreditadas de las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal (dof 02/07/2004)
- Ley federal de responsabilidades administrativas de los servidores públicos.

- Acuerdo del 19 de abril de 2002 que establece las normas que determinan como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, a través de medios de comunicación electrónica.
- Ley federal de responsabilidades administrativas de los servidores Públicos portal ciudadano del gobierno federal (www.gob.mx) incorporando también trámites electrónicos gubernamentales
- Ley orgánica de la administración pública federal, artículo 27 ley federal de procedimientos administrativos acuerdo del 17 de enero de 2002 por el que se establecen las disposiciones que deberán observar las dependencias y los organismos descentralizados de la apf.
- Registro único de personas acreditadas (rupa) artículo 69-b de la ley federal de procedimiento administrativo. Decreto por el que se establece el procedimiento y los requisitos para la inscripción en los registros de personas acreditadas operados por las dependencias y organismos descentralizados de la administración pública federal y las bases para la interconexión informática de los mismos (dof 04/05/2004).
- Acuerdo del 19 de abril de 2002 que establece las normas que determinan como obligatoria la presentación de las declaraciones de situación patrimonial de los servidores públicos, a través de medios de comunicación electrónica, publicado el 19 de abril de 2002 entrando en vigor a partir 1 de mayo de 2006.²⁹

²⁹ Gobierno Electrónico en México. GIL-GARCÍA, José Ramón, AVILÉS Mariscal Y, RAMÍREZ Judith HERNÁNDEZ .Fernando SEPTIEMBRE 2008 .www.telecomcide.org Pags.14,15,16

3.2.3 Gobierno electrónico en Argentina:

Origen:

La Subsecretaría de la Gestión Pública junto a la Jefatura de Gabinete de Ministros en el año 2001 elaboró un plan que se dirigía a conformar un gobierno electrónico, estableciendo las siguientes actividades que permitirían mejorar sensiblemente la forma en la cual el Estado brinda los servicios a los ciudadanos y la forma en que el Estado ejecuta sus procesos internos:

- Diseño y elaboración de Portales en Internet que brindaran acceso claro y sencillo para las necesidades de la población, de forma tal que quien ingrese en el mismo no tendrá necesidad de conocer los intrincados laberintos del sector público.
- Posibilidad de realizar trámites las 24 horas de los 365 días del año, accediendo a los mismos desde cualquier parte del país a través de una computadora conectada a la red.
- Unificación de las bases de datos del Estado para evitar duplicaciones innecesarias de las mismas y una incorrecta actualización, así por ejemplo, la actualización de un domicilio que efectúe un ciudadano en un organismo automáticamente cambiará la dirección del mismo en las demás bases de datos del resto de los organismos del Estado.
- Publicidad de toda la información elaborada por el Estado, logrando una inmediatez entre el momento de producción de la misma y el conocimiento efectivo por parte de todos los ciudadanos.³⁰

³⁰www.info.gov.ar

Se creó una "ventanilla única" de acceso a todos los trámites del gobierno nacional, donde el ciudadano puede encontrar:

- Los formularios necesarios para efectuar distintos trámites;
- Dirección de correo electrónico de todos los funcionarios;
- Un centro de consultas y reclamos.

Esta "ventanilla única" se complementa con portales específicos como: Información sobre los aspectos relacionados con la transparencia de los actos de gobierno y ejecución presupuestaria, compras y contrataciones del Estado, sueldos de los empleados públicos, ejecución de préstamos internacionales, beneficiarios de jubilaciones especiales, entre otros.³¹

Todos los temas relacionados con la educación en la Argentina, promoviendo el acceso universal a todos los estudiantes a Internet, a través de computadoras con acceso a Internet en todas las escuelas del país³²

Promoción de los distintos productos argentinos para favorecer las exportaciones.³³

Marco Legal en Argentina:

Estas iniciativas se sustentan en las siguientes normas:

- Ley Nacional N 11.723 y su aclaratoria 25.036 - Protección Legal de las obras de *software*.

³¹ www.cristal.gov.ar

³² www.edu.ar

³³ www.export.ar

- Decreto Presidencial N 103/2001 - Aprobación del Plan Nacional de Modernización -Anexo I - Plan Nacional de Modernización - Gobierno Electrónico: Cambio en el modelo de gestión; Transformaciones institucionales; Carta compromiso con el ciudadano; Gestión por resultados; Transformaciones transversales; Gestión del capital humano; Formación y desarrollo del capital humano; Nuevo sistema de compras; Sistema de administración financiera.
- Decreto Presidencial N 427/98 - Firma Digital para la Administración Pública Nacional, implementa una Infraestructura de Clave Pública ("*Public Key Infrastructure*" - PKI) de acuerdo a los lineamientos de la Ley de Firma Digital del Estado de Utah de los EE.UU. y de la Directiva de Firma Digital de la Comunidad Europea.
- Decreto Presidencial N 1279/97 - Se declara que el servicio de *INTERNET* se considera comprendido dentro de la garantía constitucional que ampara la libertad de expresión, correspondiéndole en tal sentido las mismas consideraciones que a los demás medios de comunicación social.
- Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N 554/97 - Se declara de Interés Nacional el acceso a la red Internet, para todos los habitantes del territorio nacional, en condiciones sociales y geográficas equitativas, con tarifas razonables y con parámetros de calidad acordes a las modernas aplicaciones de la multimedia.
- Resolución MTSS N 555/97 Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - Normas y Procedimientos para Implementar Documentos Digitales y Firma Digital.
- Resolución N 270/97 Secretaría de Asuntos Técnicos y Legislativos - Autorízase a la Dirección Nacional del Registro Oficial a emitir, vía Internet,

un Servicio Tarifado de Reproducción Informática de la Primera Sección "Legislación y Avisos Oficiales".

- Resolución SAFJP N 293/97 Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilación y Pensión - Incorporación de Correo Electrónico con Firmas Digitales.
- Resolución SFP N 45/97 Secretaría de la Función Pública- Incorporación de la Tecnología de la Firma Digital a los Procesos de Información de la Administración Pública Nacional.
- Resolución SFP N 194/98 Secretaría de la Función Pública - Estándares para la Infraestructura de Clave Pública para la Administración Pública Nacional del Decreto Presidencial N 427/98.
- Resolución SFP N 212/98 Secretaría de la Función Pública - Estándares de Licenciamiento de Certificadores de Clave Pública.
- Resolución MREC N 2226/2000 del 08/08/2000 Ministerio de Relaciones Exteriores.
- Proyecto de Ley Nacional sobre Firma Digital.³⁴

3.2.4 Gobierno Electrónico en Venezuela:

Origen:

En los últimos años, en Venezuela se ha demostrado que el gobierno electrónico “ha evolucionado en contenidos más pertinentes y útiles; ofreciendo la posibilidad, en algunos casos, de realizar transacciones, incluso se observa el aumento de los entes gubernamentales con presencia en el ciberespacio”.

³⁴ www.eldial.com

Aunque alegan que para poder aprovechar las verdaderas bondades del e-gobierno en el país todavía queda un largo trecho que recorrer.

Desde 1999 Venezuela tiene un Ministerio de Ciencia y Tecnología (MCT) el cual, en el año 2009 y por medio de la fusión de distintos Ministerios Venezolanos, pasó a denominarse Ministerio del Poder Popular para la Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias (MCTI).

El MCTI tiene la responsabilidad de conformar y mantener el Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI) para impulsar procesos de investigación, innovación, producción y transferencia de conocimiento, con pertinencia a los problemas y demandas fundamentales que afectan a la sociedad venezolana.

En Venezuela, el Gobierno Electrónico procura el acercamiento e intercambio entre gobierno y ciudadano, apoyándose en las TIC's para la transformación del Estado Venezolano, de la Gerencia Pública, de las estructuras y de los procesos de gobierno. Hay que destacar en este sentido han surgido excelentes iniciativas, como el directorio de gobierno electrónico.³⁵

Marco Legal en Venezuela sobre Gobierno Electrónico:

Para impulsar el gobierno electrónico basado en las TICs, en Venezuela, se han dado significativos avances pudiéndose observar así diversos instrumentos legales que promueven las condiciones adecuadas que permitan lograrlo.

³⁵www.gobiernoenlinea.ve

Principalmente, la Constitución Bolivariana aprobada en 1999, provee el inicio del establecimiento de un marco jurídico para la implementación del Gobierno Electrónico en Venezuela, en su artículo 110 establece que “El Estado reconocerá el interés público de la ciencia, la tecnología, el conocimiento, la innovación y sus aplicaciones y los servicios de información necesarios por ser instrumentos fundamentales para el desarrollo económico, social y político del país, así como para la seguridad y soberanía nacional”.

A la carta magna le siguen una serie de Leyes y Decretos que instituyen la responsabilidad del Estado en el desarrollo de la soberanía tecnológica y resguardan el derecho ciudadano al uso de las TIC's. Así, el estado venezolano ha elaborado leyes específicas que permiten el acceso a la información y al control social; a continuación se observa la ficha N° 1 que contiene los documentos jurídicos, objetos de estudio, para la realización del presente artículo en relación al Gobierno Electrónico en Venezuela:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (vigente) 30/12/1999
- Ley Orgánica de Educación (28/07/1980)
- Ley de Orgánica de Aduanas (16/06/1999 Ley Orgánica de Telecomunicaciones (28/03/2000)
- Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (26/09/2001)
- Ley Orgánica de la Administración Pública (17/10/2001)
- Ley Especial contra Delitos Informáticos (30/10/2001)
- Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (03 /11/ 2001)
- Decreto 825: Acceso y el Uso de Internet (10/05/2000)
- Decreto 1.204 Con Rango de Fuerza de Ley sobre Mensaje de Datos y Firmas Electrónicas (10/02/2001)

- Decreto 1290 Con Fuerza de Ley orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación (30/08/2001)
- Decreto 3390 Uso Prioritario del Software Libre (28/12/2004)
- Reglamento de interconexión 1093 (24/11/2000)
- Reglamento de la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación del (09/10/2006)³⁶

Observaciones generales:

En éstos países Latinoamericanos se valora el desarrollo estructural y normativo ya que existe un considerable avance y actualización de las bases reglamentarias al respecto, que contribuyen a legitimar el poder público, aumentando la participación ciudadana en la gestión pública aumentando la transparencia de sus administraciones.

El orden que llevan en mi investigación obedece al grado de avance y de niveles alcanzados en el ranking mundial.

Es cierto fácilmente comprobable que la informatización del gobierno en Latinoamérica llegó para quedarse. Prácticamente todas las administraciones públicas de las principales ciudades grandes, medianas y hasta pequeñas de la región han volcado al formato digital, sus procesos burocráticos y en muchos aspectos han ahorrado tiempo y dinero a los ciudadanos.

³⁶marielys.reyes@hotmail.com

Ahora los ciudadanos que tienen acceso a la tecnología apropiada, realizan múltiples trámites en línea, el estado posee un control más eficiente de las cuentas fiscales, ya que ha facilitado en muchos aspectos el acceso a la información del contribuyente y mejorado su eficiencia en cuanto a la exactitud de los datos de los ciudadanos.

Asimismo se ha mejorado el acceso a la información pública que hasta hace algunos años estaba difícilmente accesible y se ha hecho más transparente un sinnúmero de transacciones del estado con sus proveedores facilitando muchas veces el acceso a las licitaciones públicas a pequeñas empresas que de otra manera habrían tenido que enfrentar los problemas burocráticos propios del sistema.

Pero los beneficios del uso masivo de las tecnologías para acrecentar y profundizar la democracia, aún no se verifican en la región.

3.3 Desarrollo del Gobierno Electrónico en Centro América:

3.3.1 Gobierno electrónico en Guatemala:

Origen:

El Gobierno Electrónico de Guatemala, conformado por aproximadamente 60 sitios web, fue objeto de una evaluación en la que se calificaron 6 aspectos, siendo estos el grado de interacción que pueda tener el usuario, presentación, consistencia, usabilidad, información actualizada y la cantidad del contenido del sitio.³⁷

La utilización del Internet en el ámbito de la gestión pública implica algunos problemas considerables, entre ellos: la falta de estructura adecuada y de difusión masiva existente; el bajo número de ciudadanos con acceso a la red; la escasa cultura “virtual” de la ciudadanía- y, a partir de ella, la desconfianza en el envío y recepción de información así como en la realización de pagos en forma electrónica; el costo de implementación y mantenimiento de tecnología de punta; la falta de personal técnico capacitado en la administración pública, y sobre todo, la resistencia de sectores que tradicionalmente se han beneficiado de la ineficiencia y burocratización del Estado, entre otros.

Guatemala tiene ya en marcha iniciativas como el pago de impuestos en línea BancaSat,³⁸ el Sistema de Contabilidad del Estado, el Sistema de Administración Financiera, el Sistema Nacional de Inversión Pública, Guatecompras, la modernización de los registros civiles y de vecindad, entre otras.

³⁷ guatemaladigital.org

³⁸ Es un sistema de declaración y pago de impuestos que opera en Internet a través de los bancos autorizados por la SAT.

A partir del 2006, mediante el *Programa de Gobierno Electrónico*, se ha propuesto la creación una Red de Centros Comunitarios Digitales (CDD) en todo el territorio del país. Está previsto que cuente con una infraestructura acondicionada a las necesidades de cada comunidad beneficiaria, para fomentar así una cultura digital a través de la infoalfabetización de ciudadanos y funcionarios a todo nivel. Además, tiene como objetivo futuro y prioritario dentro del programa *e-Guatemala* el denominado “*e-desarrollo*”, que trata de estimular el desarrollo mediante el uso de las tecnologías.

El congreso de la república de Guatemala, tiene uno de los portales más desarrollados del país. Dentro del mismo, puede encontrarse información sobre todos los diputados del congreso.

Es posible además, contactar a cada uno de los 158 diputados que actualmente integran el Congreso de la República, puesto que el portal les ha asignado una dirección electrónica individual.

El portal también ofrece un boletín informativo, y un servicio de cámara digital, que les permite a los usuarios monitorear las sesiones del congreso en directo.

En el apartado de enlaces, el portal del congreso de la república, ofrece enlaces a más de 15 instituciones legislativas en el mundo.

Marco Legal de Guatemala sobre Gobierno Electrónico:

En el ámbito Legislativo se aprueban una serie de leyes que vienen a darle el marco legal para su implementación y seguridad al Gobierno Electrónico.

Uno de los servicios más importantes que brinda este portal, es la posibilidad de localizar las leyes vigentes en el país en archivos digitales. El usuario solo necesita ingresar el número de decreto o ley que necesita en el buscador del portal, y este le mostrará una ficha técnica de la ley, si está derogada o vigente, así como un resumen del contenido de la misma.³⁹

La legislación guatemalteca no ha contemplado el tema del gobierno electrónico como un tema prioritario dentro de la legislación.

Únicamente se han introducido en nuestra legislación parcialmente algunas posibilidades de emplear medios electrónicos dentro de algunas de las instituciones públicas. A nivel legislativo, es muy poca la regulación existente en esta materia. Iniciando con la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 30 regula la publicidad de los actos administrados. Uno de los mejores ejemplos de regulación de la materia se encuentra en el Código Tributario, Decreto Número 6-91 del Congreso de la República, establece en su Artículo 105, segundo párrafo: “La Administración Tributaria podrá autorizar a los sujetos pasivos para que presenten las declaraciones, estados financieros, sus anexos o cualquier otra información que estén obligados a proporcionar conforme a la ley, por vía electrónica o en medios distintos de papel, cuya lectura pueda efectuarse utilizando dispositivos electrónicos.

Una de las innovaciones más recientes, relativamente son:

- Decreto Número 57-2008 .Ley Acceso a la Información Pública.
- Decreto Número 47-2008. Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas.

³⁹ MÁ VILLATORO , Víctor Hugo, Ventajas y desventajas de la implementación en la Administración Pública de Guatemala, (septiembre 2006)Págs. 64, 65, 66.

- Decreto número 20-2006 Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria establece la legislación necesaria para el sustento de su portal electrónico, lo que permitió generar un proyecto como BancaSAT. Así como las Disposiciones legales para el fortalecimiento de la Administración Tributaria .
- Acuerdo del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria 014-2007 Disposiciones Normativas para la certificación de información transmitida electrónicamente. Régimen optativo de presentación Electrónica “BancaSAT” Resolución del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria 230-2001.

Es un buen esfuerzo, sin embargo, hace falta mucho, es por tanto prioritario permitir una *Ley Marco de Gobierno Electrónico* de carácter general, obligatoria para toda la administración pública, que establezca los contenidos, que estandarice procesos y formas, que regule los medios de impugnación seguridad necesarios, como base para lograr un gobierno electrónico efectivo.

Adicionalmente pueden aplicar las siguientes normas:

- Acuerdo Gubernativo número 121 y 185 de 2008: definen responsabilidades en materia de Gobierno Electrónico.
- Ley Orgánica del Presupuesto. Decreto 101-97 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley del Organismo Judicial de Guatemala. Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala.
- Presupuesto general de ingresos y egresos del estado, ejercicio fiscal 2011 (<http://www.minfin.gob.gt/archivos/proypre11/inicio.htm>).
Política Nacional de Desarrollo Rural Integral -PNDRI- (Mayo de 2009).

- La ley Orgánica de la Contraloría General de Cuentas, Decreto 37 de junio 17 de 2002.
- Código Penal de Guatemala. Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.
- La Ley de Acceso a la Información Pública, Decreto 57-2008. Ley de Idiomas Nacionales. Decreto 19-2003 del Congreso de la República de Guatemala.
- Acuerdo Gubernativo número 536 del 7 de noviembre de 2006: Acceso a información pública (Modifica el Acuerdo Gubernativo 645-2005 del 8 de Diciembre de 2005.)
- Ley de Servicio Municipal. Decreto 1-87 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley para el Reconocimiento de las Comunicaciones y Firmas Electrónicas. Decreto 47-2008 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley del Registro Nacional de las Personas (RENAP). Decreto 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley de la Comisión de los Derechos Humanos del Congreso de la República de Guatemala y del Procurador de los Derechos Humanos. Decreto 54-86 del Congreso de la República de Guatemala.
- Ley de Contrataciones del Estado. Decreto 57-92 del Congreso de la República de Guatemala.
- Acuerdo Gubernativo número 645 del 8 de diciembre de 2005 sobre el acceso a la información pública en el ejecutivo y sus organismos adscritos. Normas de uso de Guatecompras, resolución número 30-2009, del 6 de abril de 2009.
- Acuerdo No. A37-2006 de la Contraloría General de Cuentas. Normas para la Rendición de Cuentas de las Municipalidades.

- Acuerdo No. A28-06 de la Contraloría General de Cuentas. Normas para el uso de formularios y talonarios.
- Ley General de Telecomunicaciones, decreto 94 – 96 y sus reformas, Decretos 115-97, 47-2002, 82-2002 y 11-2006 del Congreso de la república de Guatemala.

3.3.2 Gobierno electrónico en El Salvador:

Origen

La iniciativa de El Salvador en el ámbito de e-Gobierno inició desde 2004 mediante el proyecto de “*Estrategia de Gobierno Electrónico*”. El mismo preveía la aplicación de las TIC en todos los procesos administrativos a nivel local y nacional, así como la prestación de servicios por parte de las entidades gubernamentales. En el plano legal se han hecho avances en la implantación de la firma digital y de los documentos legales electrónicos.⁴⁰

Desde el año 2006, El Salvador ha implantado el *Plan de Construcción del Backbone*⁴¹ para el Gobierno Electrónico. Los objetivos del proyecto, que se han propuesto alcanzar mediante la colaboración de los proveedores privados de conectividad, la Secretaría Técnica de la Presidencia, el Ministerio de Hacienda, el Ministerio de Educación y otros actores, son principalmente los siguientes: proporcionar la infraestructura de conectividad necesaria para la ejecución del plan de Gobierno Electrónico y crear una plataforma que permita el flujo de información en forma eficiente a través de todo el país. Después del desarrollo de las cuatro fases

⁴⁰ Estrategia Nacional de Gobierno Electrónico, Construyendo el Salvador del Futuro hoy .Secretaría Técnica de la Presidencia. Febrero 2004, Págs, 21, 22, 23.

⁴¹ BACKBONE: se refiere a las principales conexiones troncales de Internet. Está compuesta de un gran número de router comerciales, gubernamentales, universitarios y otros de gran capacidad interconectados que llevan los datos entre países, continentes y océanos del mundo.

del proyecto se prevé conseguir una cobertura general en las instituciones de gobierno, una cobertura en el 90% de las instituciones estatales y el 50% en las instituciones locales.

El uso de la tecnología en el marco de una Estrategia de Gobierno Electrónico, no sólo contribuye a la mayor eficiencia y eficacia en la administración y prestación de servicios, sino que se constituye en un mecanismo de institucionalización de la transparencia de la gestión y una herramienta efectiva en la lucha contra la corrupción. Para países en desarrollo como El Salvador, la razón para implementar una nueva ética de Gobierno y asegurar la transparencia en sus funciones, no es solamente un compromiso moral con la ciudadanía y la comunidad internacional, sino un mecanismo efectivo para atraer la inversión extranjera y fomentar el desarrollo nacional. Un Estado más transparente, más participativo, menos burocrático, más eficiente en la prestación de servicios y más efectivo en la protección de los intereses de la población, contribuirá al fortalecimiento del proceso democrático y al desarrollo económico del país.

En este marco, se hace necesario contar con una visión nacional de cómo el país ha de utilizar las TIC para maximizar los intereses nacionales en el marco global.

Esta visión nacional, que en algunos países se ha dado en llamar "estrategia nacional de TIC" y en otros "agenda de conectividad" es una colección de estrategias puntuales sobre el impacto que las nuevas tecnologías tienen en la economía, el Gobierno, el sector empresarial, la educación, la salud, la cultura y la sociedad.

Marco Legal de El Salvador sobre Gobierno Electrónico:

Se deberá proceder a realizar un análisis comparativo del marco legal para revisar los instrumentos legales vigentes que son relevantes a la implementación de esta Estrategia, y desarrollar la normativa faltante, para así atender en forma adecuada las necesidades resultantes de la aplicación de las TIC, tanto en la difusión de información del Gobierno como en la prestación de servicios en línea.

Es importante que se consideren los siguientes aspectos:

- Autenticación y seguridad de las transacciones en línea y de la transmisión de documentos en forma electrónica;
- Protección de la privacidad de los usuarios y la confidencialidad de Información personal o de organizaciones individuales;
- Protección de la difusión de la información pública, creando mecanismos que penalicen la violación de los mismos;
- Protección de la propiedad intelectual, el registro de marcas y patentes, en el ámbito de transacciones electrónicas;
- Otras necesidades regulatorias para transacciones comerciales en línea (e-commerce);
- Codificación y establecimiento de mecanismos que penalicen infracciones a las disposiciones respecto a la protección de los derechos enunciados (privacidad, confidencialidad de la información, propiedad intelectual, y demarcas y patentes), entre otros.
- Análisis de las necesidades de aprobación de normativa de carácter técnico (por ejemplo disposiciones respecto a llaves públicas y/o privadas, firma digital, u otros mecanismos de certificación electrónica) que permita acelerar

la puesta en línea de servicios y aumentar las posibilidades de profundizar en la implementación de la Estrategia de Gobierno Electrónico.

- Con la implementación de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) se busca también que en El Salvador se empiece a dar pasos en la aplicación de un gobierno electrónico que acerque las dependencias de Estado con la ciudadanía, aprovechando el crecimiento en el uso de las tecnologías. Sin embargo, el camino por andar todavía es largo, sobretodo porque en el país hace falta voluntad política, tanto como financiamiento económico, para echar andar un proyecto que se ha quedado escondido en las gavetas por varios años. En El Salvador antes del Decreto No. 534 que contiene la Ley de Acceso a la Información Pública, no había políticas generales que promovieran el libre acceso a la información pública; sin embargo, existían proyectos o instituciones encaminados a garantizar el acceso a la información pública, en los siguientes rubros:

1. Consolidación de información en Internet:

- En el sitio *servicios.gob.sv* se reunió información sobre diferentes trámites que se hacen en las oficinas públicas y sus correspondientes requisitos.
- El sitio *comprasal.gob.sv* contiene avisos de concursos, licitaciones y adjudicaciones de compras.
- El sitio web de la Corte Suprema de Justicia (*csj.gob.sv*) que funciona como centro de consolidación de información, en particular de la legislación vigente y de la jurisprudencia generada por las diferentes salas de esa institución.

2. Mejoras en los registros públicos:

- El Centro Nacional de Registros introdujo mejoras en sus procedimientos para facilitar los trámites y las consultas en los registros de comercio, de propiedad intelectual y de bienes raíces. Las mejoras consistieron en el uso de tecnología informática, reducción de pasos y una mejor definición de los requisitos.
- El Sistema Nacional de Estudios Territoriales (*snet.gob.sv*) facilitó información para el manejo de riesgos que involucran fenómenos naturales.
- La Dirección General de Estadísticas y Censos (*digestyc.gob.sv*) ofrece datos sobre la población en-línea.

3. Estrategia de gobierno electrónico:

- Con este plan se proponía aumentar o mejorar la disponibilidad de información del gobierno a través de Internet; y gracias a él se observaron mejoras en los sitios web de diferentes instituciones de gobierno que mantienen en-línea sus planes, presupuestos, noticias y otros documentos.⁴²

Claramente se ve que El Salvador no tiene desarrollo alguno en el aspecto normativo legal que viene a respaldar el e-Gob. Sí bien es cierto existe el Plan de Revisión de las necesidades regulatorias, es urgente la necesidad de aprobar la normativa que la garantice en todos sus ámbitos. Aunque existan instituciones que ya externalan sus bases de datos, es solo un aspecto importante del gobierno electrónico.

⁴²www.comunica.edu.sv

3.3.3 Gobierno Electrónico en Honduras:

Origen

El gobierno de Honduras ha sido promotor, anfitrión y actor protagónico en las iniciativas del Grupo de Trabajo Centroamericano sobre Gobierno Electrónico desde 2003. A continuación se sintetiza la trayectoria del referido Grupo de Trabajo. Entre el 14 y el 15/08/2003, Honduras fue anfitrión de la primera reunión del Grupo de Trabajo Centroamericano sobre Gobierno Electrónico, el cual fue oficialmente creado mediante la Resolución N°. 2/2003 de la XXXIV Reunión del Foro de Vicepresidentes Centroamericanos, realizada el 28/02/2003 en San José, Costa Rica.

La iniciativa regional sobre e-Gobierno se originó en Noviembre de 2002, cuando el Gobierno de Honduras, con el apoyo del Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas (UNDESA) y el Gobierno de Italia, organizó conjuntamente en Tegucigalpa la "Conferencia sobre Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) y Gobierno Electrónico para el Desarrollo e Integración Regional". En tal ocasión los representantes de Guatemala, El Salvador, Nicaragua, República Dominicana, Panamá y Honduras suscribieron la "Declaración de Tegucigalpa sobre Gobierno Electrónico", se consideró la necesidad de integrarse bajo una visión de tendencias cambiantes, en el ámbito internacional, hacia un orden económico reestructurado y un nuevo concepto de sociedad, basado en el conocimiento.

La visión que sustenta el marco estratégico del Sector Infotecnología es ser un Estado competitivo en la nueva Sociedad de la información y del conocimiento, con un gobierno eficiente y transparente, con amplia participación ciudadana y una adecuada auditoria social de la función pública, que utilice las TIC para

proporcionar servicios públicos de calidad, siendo eficiente y eficaz en la administración de los recursos del Estado y que permita fortalecer las capacidades humanas y mejorar la calidad de vida de la población.

La misión del Sector Infotecnología es desarrollar y consolidar una estructura nacional de TIC que permita fortalecer las capacidades humanas, fomentar la competitividad del país y mejorar la calidad de vida de la población, con amplia participación del sector privado, el sector académico y el sector público.

La iniciativa nacional hondureña de *e-Gobierno* está articulada con el *Programa de Reestructuración y Reingeniería del Estado*, para mejorar la transparencia y eficacia dentro de las instituciones públicas, crear centros comunitarios de info servicios y capacitar a nivel local a los ciudadanos en el uso de las TIC.

Las instituciones, tanto nacionales como locales, tienen una presencia básica en línea mediante portales oficiales que contienen únicamente información sobre la misma. Asimismo, a nivel nacional, se ha puesto en marcha el Instituto de Acceso a la Información Pública, que promueve la participación ciudadana y un mejoramiento de la transparencia de la información para los ciudadanos mediante la planificación y organización del funcionamiento público interno.

En el ámbito legal hasta el presente año el *Plan Estratégico de Sistemas de Información del Poder Legislativo* han previsto iniciativas como:

- Proyecto de Ley de Acceso a la Información
- Proyecto de Ley Marco de Infotecnología,
- Proyecto de Ley de Firma Electrónica

- Creación del Centro Electrónico de Documentación e Información Judicial.⁴³

3.3.4 Gobierno Electrónico en Costa Rica:

Origen

El estudio realizado nos demuestra muy claramente que Costa Rica tiene una alta penetración a internet del 64% y una institución del gobierno electrónico (Gobierno Digital) bien definida y organizada. Igualmente existen varios factores positivos que lo convierten en un país con un potencial para convertirse un país de alto nivel, tales como la alta alfabetización, pequeña población y un fervor intenso para ser un país líder en Gobierno Digital de Latino América, entre otros.

No obstante lo anterior, presenta factores negativos que se deben superar, como lo son la brecha digital o la poca o nula interconexión que se presenta entre las instituciones. Así como la capacidad del ancho de banda que se le ofrece tanto a los ciudadanos pero principalmente al sector privado, que impiden evidentemente la competitividad y su desarrollo económico, social y tecnológico.

Igualmente del estudio se evidencia que las instituciones del Estado presentan una gran brecha computacional entre ellas, lo que debería ser considerado en cualquier estrategia que se establezca.

Para implementar los proyectos de Gobierno Digital que se ajustan a las condiciones actuales de Costa Rica y ejecutarlo de una manera más efectiva, dos factores claves de éxito son identificados. Para la determinación de estos factores, se considera

⁴³ <http://www.clad.org>. Factores que inciden en el desarrollo del Gobierno Electrónico

también las lecciones aprendidas de los casos de países desarrollados que han establecido una estrategia de e-Gobierno, la han desarrollado y han sido exitosos.

Estos dos factores claves para lograr el Gobierno Electrónico satisfactoriamente son:

- Factor de administración durante la implementación
- Factor de medición que se requiere en la evaluación del progreso y el resultado de la implementación.

El 5 de diciembre de 2006 Costa Rica presentó su proyecto, *Gobierno Digital 2006-2010*, cuyas principales funciones son proveer servicios eficientes y de calidad a los ciudadanos y a las empresas, así como hacer más transparente la gestión pública. Además, dicho plan tiene el fin de promover la competitividad y la productividad del país y mejorar la relación del gobierno con los ciudadanos, mediante el uso creativo de las tecnologías digitales.

La estrategia de Gobierno Digital para Costa Rica se proyecta desde una doble actuación: la puesta en marcha de una serie de proyectos que empezaron a implementarse a partir del 2007 y la organización de una Agenda Digital de País al 2016 como perspectiva a largo plazo. En el marco del primer extremo la Secretaria Técnica de Gobierno Digital destacan proyectos como:

- Biblioteca Virtual
- Data Center (e-Gobierno)
- Portal de Gobierno
- Proyecto de Capacitación en Gobierno Digital y TIC a los servidores públicos.
- TicoCompr@s (Sistema de Compras y Contratación de Bienes y Servicios)

En lo concerniente a la *Agenda Digital de País* al 2016, se presentan destacadas expectativas al ser la misma un proyecto construido sobre las bases del consenso entre actores principales dentro de la sociedad como los representantes institucionales, académicos, asociaciones y el sector privado. Dicha cooperación está prevista que se realice con una priorización de los intereses de los ciudadanos. Este ambicioso plan tiene la esperanza en que de esta manera se pueda crear una política pública digital efectiva.

Marco Legal de Costa Rica sobre Gobierno Electrónico

El marco legal es fundamental para la institucionalización y consolidación de una estrategia de Estado en gobierno digital.

En este apartado se enuncia el marco legal que será la base sistemática necesaria para crear el gobierno digital de Costa Rica , éste ha sido trazado desde el análisis del marco normativo de Costa Rica, considerando el modelo de desarrollo de gobierno digital propuesto.⁴⁴

- Ley para la creación de una Agencia Nacional de Incomunicación.
- De la promoción de la informatización.
- Ley de creación de Gobierno Digital
- De la información ministerial de los anuncios de revelación
- De la promoción de la industrias.
- De la promoción de los contenidos digitales en Línea.

⁴⁴ Plan Maestro de Gobierno Digital , Secretaría Técnica de Gobierno Digital (2011, 2014.)

- Ley de transacciones electrónicas.
- Del Comercio de la Automatización.
- De los derechos de propiedad intelectual.
- Ley para reducir la brecha de informatización.
- De la protección de la Información personal.
- De la protección del secreto de las telecomunicaciones.
- Ley de la promoción del uso de la red y la protección de la información...
- Ley para la Creación de una Agencia Nacional de Incomunicaciones. Esta ley persigue darle institucionalidad a una estrategia digital y que se convierta en una política de Estado. Apoyo el desarrollo económico, social y tecnológico del país basado en el uso de las TIC.
- Ley la Promoción de la Informatización. La ley mejora los estándares de vida de las personas y apoya el crecimiento económico a través del fomento de la informatización, base de la edificación para la industria TIC y la consolidación de la base del TIC.
- Ley de la Creación del Gobierno Electrónico. La ley mejora los estándares de vida de las personas en la era de la informatización a través del establecimiento de principios básicos del trabajo administrativo electrónico, los cuales fomentarán los esfuerzos para establecer un gobierno electrónico y una mejora de la productividad, de la transparencia y la democracia de los cuerpos administrativos.
- Ley de divulgación de información Administrativa del Estado.
- La ley, para asegurar el derecho de acceso a la información por parte de los ciudadanos, incrementa la participación en los asuntos del estado, y asegura la transparencia de la administración nacional mediante regulaciones estatales

en derechos civiles para solicitar información mantenida y manejada por la organización pública y su responsabilidad para revelar su información.⁴⁵

De este modo, dentro del estudio realizado, analizamos la posición global de Costa Rica de acuerdo con reportes de organismos internacionales especializados en el campo y con un mayor detalle, la estrategia exitosa de dos países líderes. A nivel regional, Chile, país cercano a Costa Rica con un trasfondo de desarrollo económico, tecnológico, social y cultural similar y que se encuentra dentro de los países líderes en América Latina en términos del Índice de Preparación para el Gobierno Digital estudiado por la ONU. A nivel mundial, se considera a Corea del Sur, por ser la mejor práctica a nivel mundial en materia de gobierno digital.

El estudio realizado nos demuestra muy claramente que Costa Rica tiene una alta penetración a internet del 64% y una institución del gobierno electrónico (Gobierno Digital) bien definida y organizada. Igualmente existen varios factores positivos que lo convierten en un país con un potencial para convertirse un país de alto nivel, tales como la alta alfabetización, pequeña población y un fervor intenso para ser un país líder en Gobierno Digital de Latino América, entre otros.

No obstante lo anterior, presenta factores negativos que se deben superar, como lo son la brecha digital o la poca o nula interconexión que se presenta entre las instituciones. Así como la capacidad del ancho de banda que se le ofrece tanto a los ciudadanos pero principalmente al sector privado, que impiden evidentemente la competitividad y su desarrollo económico, social y tecnológico. Igualmente del estudio se evidencia que las instituciones del Estado presentan una gran brecha

⁴⁵ Idem.ob.cit

computacional entre ellas, lo que debería ser considerado en cualquier estrategia que se establezca.

Para implementar los proyectos de Gobierno Digital que se ajustan a las condiciones actuales de Costa Rica y ejecutarlo de una manera más efectiva, dos factores claves de éxito son identificados. Para la determinación de estos factores, se considera también las lecciones aprendidas de los casos de países desarrollados que han establecido una estrategia de e-Gobierno, la han desarrollado y han sido exitosos.

Estos dos factores claves para lograr el Gobierno Electrónico satisfactoriamente son:

- Factor de administración durante la implementación
- Factor de medición que se requiere en la evaluación del progreso y el resultado de la implementación.⁴⁶

3.3.5 Gobierno electrónico de Panamá:

Origen

En junio de 2002, se crea la *Comisión Permanente para la Modernización del Estado*, conocida como Comisión *e-Panamá*, que mediante la aplicación de las nuevas TIC prevé entre sus funciones la del desarrollo de *e-Gobierno* mediante un total de 86 iniciativas a corto, medio y largo plazo. Esta comisión estaba integrada por representantes de casi todas las ramas de la sociedad: Poder Ejecutivo, Poder Legislativo, Poder Judicial, Contraloría General de la República, Consejo Nacional

⁴⁶ Plan Maestro de Gobierno Digital 2011-2014

de Trabajadores Organizados (CONATO), Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP) y SENACYT. En el transcurso del 2002 y 2003 dentro del Plan *e*-Panamá se crea el portal oficial del gobierno electrónico y se refuerzan proyectos de modernización de la gestión gubernamental como:

- Gaceta Oficial Digital,
- Proyecto Sígueme,
- Denuncia Ciudadana,
- Ventanilla Virtual⁴⁷

Marco Legal de Panamá sobre Gobierno Electrónico:

Posteriormente, la estrategia de Panamá Digital, que busca establecer una adecuada infraestructura y un acercamiento a los servicios del Estado necesarios para el ciudadano, promovió la implantación de iniciativas como Panamá Compra y Panamá Tramita.

- Decreto Ejecutivo No.72, del 4 de junio de 2002 que estableció la Comisión Permanente para la Modernización del Estado Panameño en función de Nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación, conocida por el nombre de “Comisión e-Panamá”.
- El Decreto Ejecutivo No.72 de 4 de junio de 2002, estipuló que la Comisión e-Panamá está integrada por representantes, llamados Comisionados, del Órgano Ejecutivo, quien la preside, el Órgano Legislativo, el Órgano Judicial, la Contraloría General de la República, el Tribunal Electoral, Consejo

⁴⁷ www.clad.org.panama

Nacional de Trabajadores (CONATO), Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP) y la Secretaria Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT). La Comisión está adscrita al Ministerio de la Presidencia. El representante principal del Órgano Ejecutivo es el Segundo Vice-Presidente de la República, quien es el Presidente de la Comisión.

La Comisión e-Panamá tiene las siguientes funciones:

- Coordinar e impulsar con la respectiva institución del Sector Público, la ejecución de las iniciativas identificadas en el Informe presentado a la Sra. Presidenta por la Comisión Ad Hoc y las iniciativas y proyectos que se presentasen en el futuro relacionado al Programa e-Panamá.
- Facilitar las actividades relacionadas con el marco regulatorio, infraestructura tecnológica, servicios internos, financiamientos, manejo del gobierno y la divulgación para la ejecución de los proyectos a cargo de las instituciones que integran el sector público.
- Impulsar las búsquedas de los recursos financieros que sean necesarios para la puesta en marcha de las iniciativas y proyectos del Programa e-Panamá.
- El Decreto de Gabinete que estableció la Comisión e-Panamá también instruye a los Ministros, Directores, Administradores o Gerentes de las Instituciones del Sector Público, dentro de sus respectivas competencias, a colaborar con la Comisión y con la Oficina Ejecutora para facilitar el cumplimiento de sus funciones y la ejecución de las iniciativas y proyectos que integran el Programa e-Panamá que se debe actualizar permanentemente.

Es obvio entonces que la Presidencia de la República buscó, desde su inicio, brindarle a la Comisión e-Panamá un mandato y nivel de competencia claro y alto, bajo el liderazgo de un Vicepresidente de la República, a fin de que ésta pudiese desarrollar efectivamente el Programa e-Panamá, contando con el apoyo y la colaboración de todas las entidades del sector público. Este escenario favorable le permite a la Comisión e-Panamá poder integrar a los componentes del Estado Panameño sin preferencia alguna para determinada institución gubernamental, amparada bajo mandato presidencial.

- Decreto Ejecutivo N° 98 de 02/09/2005, por el cual se crea el Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas y se fortalece por la Ley N° 22 de 27/07/2006, así como su Decreto Reglamentario N° 366 de 28/12/2006. Tiene su fundamento en tornar transparentes las operaciones de las instituciones públicas e incorporar las mejores prácticas y tecnologías en el gobierno.
- Digitalización de la Gaceta Oficial: La digitalización del medio informativo formal del Estado desde 1903 permitirá que sea accesible desde Internet, cambiando sensiblemente la velocidad de su producción y disponibilidad pública. Por la Ley N° 53 de 28/12/2005, promulgada el 29/12/2005, se reconoce la validez jurídica a la publicación de la Gaceta Oficial por Internet.⁴⁸

⁴⁸ www.cepal.org

Países Latinoamericanos con mayor avance en el tema de e-Gob.

País	Puesto 2012	Puesto 2010
Chile	39	34
Colombia	43	31
Uruguay	50	36
México	55	56
Argentina	56	48
Brasil	59	61
Panamá	66	79
Costa Rica	77	71
Venezuela	71	70
Perú	82	63
República Dominicana	89	84
Ecuador	102	95
Paraguay	104	101
Bolivia	106	98
Guatemala	112	112
Honduras	117	107
Nicaragua	130	118

Observaciones:

Si consideramos que la explosión de las iniciativas de gobierno electrónico en la mayoría de nuestros países está dándose en estos momentos, podríamos concluir que ese conjunto de esfuerzos no ha tenido el tiempo suficiente para probarse y elevarse a la calidad de “modelo”, concebido como una experiencia-guía que

garantice el éxito o eficacia de un proceso que incorpore determinadas prácticas y estrategias probadas en determinada circunscripción.

Una vez que se establezcan parámetros y metodologías específicas para medir el nivel de éxito de una política pública alrededor del gobierno electrónico, se podrán ir definiendo los distintos modelos existentes y las variables a ser adaptadas. Seguramente estos parámetros y como el impacto social y económico de la política, sostenibilidad, eficacia y eficiencia, satisfacción ciudadana y capacidad transformadora.

Capítulo IV

Normativa Legal Básica a para el Desarrollo del Gobierno Electrónico en Nicaragua

4.1 Origen del Gobierno electrónico en Nicaragua:

Después de varias iniciativas fallidas en los años noventa, en el 2003 se retoman, con la ayuda del Banco Mundial y del Ente Regulador de las Telecomunicaciones y Correos (TELCOR), los proyectos abandonados de desarrollo del gobierno electrónico. En 2005 se aprueba el documento “*Propuesta de un Marco Conceptual y un Marco de Implementación para el Gobierno Electrónico en Nicaragua*” y se forma la *Comisión para el Foro de Gobierno Electrónico* **GOBeNIC** que está conformada por los Poderes del Estado, instituciones del gobierno, universidades, sociedad civil y empresa privada.⁴⁹

Sin embargo, con la nueva presidencia del país elegida tras las elecciones de 2007, no se habían continuado todos los pasos emprendidos anteriormente, es hasta el 2012 que se incluye en el Plan de Desarrollo Humano.

En la actualidad, se reestructura una nueva Junta Directiva con el objetivo de continuar impulsando las tareas principales del Gobierno Electrónico, se elabora el anteproyecto de Ley para valoración de la Asamblea General para ser presentada al gobierno e introducirla a la Asamblea Nacional para su debida aprobación.

⁴⁹ Acuerdo Administrativo 04/05. *Creación de la Comisión para el Foro Permanente de Gobierno Electrónico de Nicaragua*. Aprobado el 06 de Septiembre del 2005 y Publicado en La Gaceta No. 245 del 20 de Diciembre del 2005.

Sí hay que reconocer que se han venido aprobando una serie de normativas que están relacionadas directamente con el gobierno electrónico, pero que en determinado momento deberán ser adecuadas, a la ley marco o ley general de Gobierno Electrónico, especificando cada una, y en forma natural, los detalles de implementación de su ámbito propio.

De esta manera se eliminaría las inconsistencias detectadas en varias leyes o propuestas de leyes actuales, como la ley 691, la ley de firma electrónica o la ley de hábeas data, inconsistencias causadas por la introducción de conceptos repetitivos pero no estandarizados.

Todo el aspecto tecnológico que ofrece el e-Gob necesita de un marco regulatorio, que organice las relaciones entre los ciudadanos, el gobierno y la tecnología.

Esa necesidad legal debe ser satisfecha por el Derecho Informático, pero no por uno de carácter simple y subsidiario de otra rama del derecho, debe surgir un Derecho Informático autónomo que divida sus áreas de aplicación entre lo público y lo privado y ambos, a su vez, con reglas de orden público y de orden privado.

No se pueden integrar las lagunas existentes con la aplicación del derecho común, porque no se adaptaría a las necesidades de este nuevo fenómeno; del mismo modo, es necesario su consagración a nivel constitucional para generar, de esta nueva forma de administración, un sistema que otorgue seguridad jurídica.

En la medida en que estos ideales no se lleven a la práctica sólo podemos limitarnos a señales directrices orientadas al mejor funcionamiento del e – Gob, basadas en la distinción de lo público y lo privado.

4.2 Derecho Público:

Desde un punto de vista dogmático el e – Gob, presenta un cambio en la mentalidad de la sociedad, integrando a las diversas comunidades en un mundo digital o sociedad de la información.

Surgirán nuevos derechos ciudadanos, que frente al e – Gob, adquieren la naturaleza de derechos fundamentales, claros ejemplos son el acceso a la información e incluso el derecho de acceso gratuito a Internet, señalando claramente los servicios que se van a ofrecer a los ciudadanos por esta vía y los procedimientos para obtenerlos. Del mismo modo se debe propender a una paulatina descentralización del poder central, entregando mayor competencia a la administración electrónica. En este sentido, el debilitamiento del ejecutivo debe ser integrado con una mayor participación de la ciudadanía en las decisiones de la administración; dentro de este marco creemos posible dos alternativas:

- El cambio de los regímenes políticos a lo que se ha denominado
- e – democracia, con una validez a nivel Constitucional y, una reforma que introduzca este sistema dentro de los comprendidos por la justicia electoral.
- La descentralización en comunidades autónomas, ligadas sólo por la Constitución a la Administración Central, tal que con recursos propios y con la utilización de la tecnología se logre una mejor gestión comunal, lo que haría sentir al ciudadano como miembro importante de su comunidad.

Esta nueva estructura requiere, por lo tanto, de un nuevo concepto de funcionario público, con una mayor calidad técnica y capacitado para gestionar las nuevas TI. Si

se piensa que este sistema genera desempleo en el sector público, nosotros creemos lo contrario; la tecnología exige calificación y, por ende, una división del trabajo por lo que los “funcionarios de papel” pasan a convertirse en “operadores de máquinas”.

Finalmente, desde el punto de vista penal, va a surgir un nuevo bien jurídico a proteger: la información, la cual merece protección desde diversos puntos de vista:

- El tratamiento de la información es gestionado por un funcionario de la administración, por tanto, en razón de su cargo, se le exige probidad en su desempeño.
- El acceso a la información en canales no destinados a tal efecto suma a la información como otro bien jurídico a proteger: la seguridad del sistema; ello implica una ampliación del tipo penal a un precepto que vaya más allá del simple hurto de información, debiendo extenderse el tipo a acciones de hacking y de craking.
- El traspaso de información no autorizado, agregará a la lista otro bien jurídico: la privacidad. Creemos que los datos de la persona al ingresar al **e-gob** sólo deben ser utilizados para fines netamente administrativos y no deben salir del servicio público automatizado sin el expreso consentimiento del sujeto a quien corresponda dicha información.

4.3 Derecho Privado:

Son los particulares quienes dan el impulso al e – gob; el Estado simplemente entrega las herramientas de las cuales se van a servir los particulares para interactuar

con la administración. La interacción que se desarrolla en esta estructura se desarrolla a través de la prestación de múltiples servicios, lo cual se manifiesta por medio de contratos.

Es evidente que la contratación a la que hacemos mención no aparece explícita en nuestro Código Civil, ni en el Código de Comercio y aún no es tratada en forma sistemática en la legislación contemporánea, por tanto estamos frente a una tarea monumental de transformación en el ámbito legal.

Realizar un análisis comparativo de los indicadores que caracterizan las mejores prácticas de gobierno electrónico en Latinoamérica y establecer su pertinencia para identificar las mejores prácticas, me ha permitido analizar la legislación de nuestro país para valorar el marco legal existente y presentarle a la Asamblea Nacional la normativa necesaria para el desarrollo del Gobierno Eléctrico.

Parto de un análisis del articulado de la Constitución Política de la República donde podemos ver claramente que la misma plantea diversos aspectos, de carácter fundamental, que vienen a conformar la base para el desarrollo del Gobierno electrónico, pero se necesita una reforma que defina el gobierno electrónico, entre ellos podemos señalar los siguientes:

4.4 Los Principios Constitucionales:

El artículo 4, señala: El Estado promoverá y garantizará *los avances de carácter social y político* para asegurar el bien común, asumiendo la tarea de promover el

desarrollo humano de todos y cada uno de los nicaragüenses, protegiéndolos contra toda forma de explotación, discriminación y Exclusión⁵⁰.

Dentro de los procesos de globalización y modernización, es obligación del estado promover y garantizar los avances sociales, concretamente se constituyen las bases en la administración pública para el desarrollo del gobierno electrónico.

En el Título IV: Derechos, Deberes y Garantías del pueblo nicaragüense.

Capítulo I. Derechos Individuales

En el Arto. 25, estipula: Que toda persona tiene derecho:

- 1) A la *libertad individual*.
- 2) A su *seguridad*
- 3) Al reconocimiento de su personalidad y capacidad jurídica.

Seguridad no solo en el ámbito personal sino dentro de las transacciones que se hagan dentro del desarrollo del gobierno electrónico utilizando todos los servicios en línea: la Ley de Delitos informáticos viene a dar garantía a la seguridad de derecho estipulado en la Asamblea Nacional.

El Arto. 26, señala: Toda persona tiene derecho:

- 1) A su vida privada y a la de su familia.
- 2) A la inviolabilidad de su domicilio, su correspondencia y sus Comunicaciones de todo tipo.
- 3) Al respeto de su honra y reputación.

⁵⁰ Constitución de la República de Nicaragua

4) A conocer toda información que sobre ella hayan registrado las autoridades estatales, así como el derecho de saber por qué y con qué finalidad tiene esa información.⁵¹

A la vez que el Estado posee más información de los ciudadanos, este tipo de información la deben manejar éstos y exigir seguridad.

La Ley de Habeas Data, tiene por objeto proteger los datos personales de los ciudadanos.

El artículo 27, señala: que la Constitución, deja establecido que todas las personas son iguales ante la ley y que tienen derecho a igual protección.⁵²

Sustentado este artículo por la Ley de Igualdad de Oportunidades.

El Arto. 66, señala: Los nicaragüenses tienen derecho a la información veraz. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas, ya sea de manera oral, por escrito, gráficamente o por cualquier otro procedimiento de su elección.

El Arto. 67, describe: El derecho de informar es una responsabilidad social y se ejerce con estricto respeto a los principios establecidos en la Constitución. Este derecho no puede estar sujeto a censura, sino a responsabilidades ulteriores establecidas en la ley.⁵³

El Arto. 68, indica: Los medios de comunicación, dentro de su función social, deberán contribuir al desarrollo de la nación. Los nicaragüenses tienen derecho de

⁵¹ Constitución Política de Nicaragua

⁵² Constitución Política de Nicaragua

⁵³ Constitución Política de Nicaragua

acceso a los medios de comunicación social y al ejercicio de aclaración cuando sean afectados en sus derechos y garantías.

El Arto. 98, establece: que la función principal del Estado en la economía es desarrollar materialmente el país; suprimir el atraso y la dependencia heredados; mejorar las condiciones de vida del pueblo y realizar una distribución cada vez más justa de la riqueza.⁵⁴

El gobierno electrónico suprime el atraso en cuanto a la legislación que permiten los sistemas informáticos y sus medios para eliminar burocracias y permitir agilización y avance.

El artículo 105: Aduce que es obligación del Estado promover, facilitar y regular la prestación de los servicios públicos básicos, *entre ellos el de las comunicaciones*, sin que esto implique reservarse la prestación del mismo, sino que más bien promoviendo la participación de los particulares e interviniendo cuando se hace necesario a través en este caso del Ente regulador que actúa en representación del Estado de la República de Nicaragua.

Si bien es cierto que existen elementos en nuestra Constitución, que soportan la implementación del Gobierno Electrónico, también es cierto que a la luz del desarrollo que viene experimentando la doctrina internacional, en especial para este caso la Española, la misma se encuentra en la etapa en que ya se ha consagrado el derecho de los ciudadanos a comunicarse con las Administraciones Públicas a través de medios electrónicos.

⁵⁴ Constitución Política de Nicaragua

Título IV Derechos, Deberes y Garantías del Pueblo

Capítulo III

Derechos Sociales

El Artículo 131, plantea: Que los funcionarios de los cuatro poderes del Estado, elegidos directa o indirectamente, responden ante el pueblo por el correcto desempeño de sus funciones y deben informarle de su trabajo y actividades oficiales. Deben atender y escuchar sus problemas y procurar resolverlos. La Función pública se debe ejercer a favor de los intereses del pueblo.

El Estado vigilará que los medios de comunicación social no sean sometidos a intereses extranjeros o al monopolio económico de algún grupo. La ley regulará esta materia.

La importación de papel, maquinaria y equipo y refacciones para los medios de comunicación social escritos, radiales y televisivos así como la importación, circulación y venta de libros, folletos, revistas, materiales escolares y científicos de enseñanzas, diarios y otras publicaciones periódicas, estarán exentas de toda clase de impuestos municipales, regionales y fiscales. Las leyes tributarias regularán la materia.

Los medios de comunicación públicos, corporativos y privados no podrán ser objeto de censura previa. En ningún caso podrán decomisarse, como instrumento o cuerpo del delito, la imprenta o sus accesorios, ni cualquier otro medio o equipo destinado a la difusión del pensamiento.⁵⁵

⁵⁵ Constitución Política de Nicaragua

La Ley de Acceso a la Información Pública viene a garantizar estos derechos. Todas las instituciones han creado una dirección de acceso a la información que les compete, es obligación de éstas poner a disposición de la ciudadanía todas las bases de datos y procedimientos que maneja cada institución.

Sin duda ésta es una meta en un horizonte, un poco lejano para Nicaragua, por cuanto aún hay que invertir muchos recursos para disminuir la brecha digital, porque el porcentaje de ciudadanos que tienen acceso a la información es muy poca, impulsar la alfabetización digital, que permitiría ampliar la base de usuarios de las TIC, los cuales deberían de ser también usuarios de los servicios prestados por la Administración Pública; no se debe olvidar que, por la idiosincrasia nacional y la experiencia vivida, este desarrollo puede aún durar un tiempo adicional en concretarse, pero más tarde, que temprano se llegará a ello.

Comparada con otros países todo esto nos ubica en los últimos lugares a nivel mundial del desarrollo de e-Gobierno.⁵⁶

4.5 Legislación Aprobada:

En el campo de las Leyes y de lo relacionado con su desarrollo sobre el tema, nos encontramos que los distintos organismos de apoyo al desarrollo de este objetivo del Milenio han impulsado en los diferentes países donde han brindado su asesoría y apoyo, la promoción de la adopción/adaptación de las Leyes Modelo que han sido

⁵⁶ Decreto No. 117-2007. (Se Ordena a los Ministros, Presidentes y Máximos Titulares de todas las Instituciones del Poder Ejecutivo, se Proceda a la Integración de la Oficina de Acceso a la Información Pública de cada entidad). Aprobado el 20 de Diciembre del 2007 y Publicado en La Gaceta No. 07 del 10 de Enero del 2008.

elaboradas por la Comisión de la Naciones Unidas; y que, a como su nombre lo indica, la principal función de dichos documentos es servir de modelo.

En este punto hay que reconocer que ciertamente dichos documentos han servido de insumo en el desarrollo de los instrumentos legales requeridos por el proceso de implementación del Gobierno Electrónico, tal es el caso de las iniciativas de ley presentadas por CONICYT con relación a la "Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación", la "Ley de protección de datos", la "Ley sobre Delitos Informáticos", la "Ley de Comercio Electrónico" y la "Ley de Firma Electrónica". En el caso de la "Ley de Ciencia, Tecnología e Innovación", se requiere que además de estar publicada en el Portal web de CONICYT, esta sea revisada, actualizada y enviada a la Asamblea Nacional. Hay que valorar si la generalidad de la Ley en mención satisface los requerimientos que en lo particular establece la implementación del Gobierno Electrónico en Nicaragua, respaldándolo con una ley propia.

Dentro de la Normativa vigente se deberán proponer reformas a leyes existentes: Básico señalar que en los últimos años se han aprobado diversas propuestas de leyes que se anticiparon a la implementación esperada de la nueva administración pública, que a continuación detallo:

La Ley de Simplificación Trámites y Servicios en la Administración Pública: Ley No. 691, Aprobada el 30 de Julio del 2009. Publicada en La Gaceta No 144 del 3 de Agosto del 2009.

El objeto de la Ley es establecer las bases y principios para simplificar y racionalizar los trámites y servicios a fin de garantizar que las instituciones del Estado actúen con apego a las normas de economía, transparencia, celeridad,

eficacia y espíritu de servicio, logrando la pronta y efectiva solución a los problemas planteados por los usuarios.

Su ámbito de aplicación es aplicable a toda la Administración Pública y demás instituciones. Se exceptúan de su aplicación los trámites y servicios en materia de defensa del Estado y Seguridad Nacional.

La administración pública tiene la obligación de formar un expediente por usuario, a fin de que rolen los documentos que posteriormente puedan ser requeridos en esa u otra gestión similar.

Establece un Plan de diez medidas para agilizar los trámites; entre ellos la eliminación de procedimientos o requisitos que no estén establecidos en el ordenamiento jurídico, llevar los trámites a la forma más sencilla posible, reduciendo al mínimo los requisitos y exigencias al usuario, habilitar sistemas de transmisión y almacenamiento electrónico de datos para el envío, recepción y archivo de información, concentrar trámites, es decir, evitar la repetición en un mismo o diverso órgano, eliminar las solicitudes excesivas de información a detalle (exceptuando los casos expresamente establecidos por la ley) y aceptar la presentación de fotocopia de documentos, siempre y cuando se presente el original para su cotejo.

La Comisión Interinstitucional de Simplificación de Trámites y Servicios de la Administración Pública (CISTRAP) es el órgano rector de esta ley y lo integran la Secretaría de la Presidencia, el MIFIC, la Asamblea Nacional, la Corte Suprema de Justicia, el Consejo Supremo Electoral, la Asociación de Municipios de Nicaragua y los gobiernos autónomos de la Costa Atlántica, y tiene como función aprobar los

planes de simplificación, controlarlos y evaluarlos periódicamente, entre otras cosas.

Ley de Protección de Datos Personales: Ley No. 787, Aprobada el 21 de Marzo del 2012. Publicada en La Gaceta No. 61 del 29 de Marzo del 2012

Tiene por objeto la protección de la persona natural o jurídica frente al tratamiento, automatizado o no, de sus datos personales en ficheros de datos públicos y privados, a efecto de garantizar el derecho a la privacidad personal y familiar y el derecho a la autodeterminación informativa.

La Ley 787 otorga protección a la persona natural o jurídica frente al tratamiento de sus datos personales en ficheros de datos públicos y privados, para garantizar el derecho a la privacidad personal y familiar, y el derecho a la autodeterminación informativa (artículo 26 numeral 4 de Constitución).

Esta ley amplía la protección de nuestros datos personales no solo al ámbito público, sino también privado. Hay que recordar que sectores como los bancos, empresas telefónicas y comerciales, etcétera, recopilan datos personales y en ocasiones no nos consultan o no nos informan con qué finalidad.

El Recurso de Hábeas Data, que es una reforma a la Ley de Amparo ,busca salvaguardar el derecho constitucional de los y las ciudadanas de protección de su información personal .El Estado nicaragüense viene a reforzar y completar la protección de datos personales”, que ya se había regulado con detalle en la Ley. De tal forma que el tema debe verse como una interrelación entre el derecho a la privacidad, la protección de datos y el hábeas data como una forma de ejercer nuestro derecho a saber.

Mientras que este recurso (de Hábeas Data), viene a ser una garantía para que todas las personas podamos saber quién, cuándo, dónde y bajo qué circunstancias se ha tenido acceso a nuestros datos personales constituye una forma de complementar la tutela que ya había recibido por medio del precepto constitucional que contempla la protección de la privacidad.

Reglamento de la Ley No. 787 “Ley de Protección de Datos Personales”: Decreto No. 36-2012, Aprobado el 17 de Octubre de 2012. Publicado en La Gaceta No. 200 del 19 de Octubre de 2012.

Tiene por objeto establecer las disposiciones relativas al desarrollo y aplicación de la Ley No. 787, Ley de Protección de Datos Personales, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 61 del 29 de marzo de 2012.

Será de aplicación y de observancia obligatoria al tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos que hagan posible el acceso a los datos personales con arreglo a criterios determinados, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.

Ley de Acceso a la Información Pública: Ley No. 621, Aprobada el 16 de Mayo del 2007. Publicada en La Gaceta No. 118 del 22 de Junio del 2007.

Tiene por objeto normar, garantizar y promover el ejercicio del derecho de acceso a la información pública existente en los documentos, archivos y bases de datos de las entidades o instituciones públicas, las sociedades mixtas y las subvencionadas por el

Estado, así como las entidades privadas que administren, manejen o reciban recursos públicos, beneficios fiscales u otros beneficios, concesiones o ventajas.

La información privada en poder del Estado no será considerada de libre acceso público.

Contempla capítulos importantes entre los que podemos señalar el capítulo que establece los siguientes principios:

Principio de Acceso a la Información Pública: Toda persona sin discriminación alguna, tiene derecho a solicitar y recibir datos, registros y todo tipo de información pública en forma completa, adecuada y oportuna de parte de todas las entidades sometidas al imperio de la presente Ley, salvo las excepciones previstas como información reservada. Principio de Publicidad . Principio de la Multi-etnicidad: El pueblo de Nicaragua es de naturaleza multi-étnica y por lo tanto la información pública deberá proveérsele también en las distintas lenguas existentes en la Costa Atlántica de nuestro país. Principio de Participación Ciudadana. Principio de Transparencia: Las entidades sometidas al imperio de esta Ley, a través de sus oficiales gubernamentales, funcionarios y servidores públicos, están en el deber de exponer y someter al escrutinio de los ciudadanos la información relativa a la gestión pública y al manejo de los recursos públicos que se les confían. Principio de Responsabilidad: Promueve el uso responsable de la información pública que implica su manejo completo, integral y veraz. Principio de Prueba de Daño: Garantiza que, la autoridad al catalogar determinada información como de acceso restringido, fundamente y motivo los siguientes elementos:

a. La información se encuentra prevista en alguno de los supuestos de excepción previstos en la propia Ley.

b. La liberación de la información puede amenazar efectivamente el interés público protegido por la Ley.

c. El daño que puede producirse con la liberación de la información es mayor que el interés público de conocer la información de relevancia.

Contiene un capítulo de la clasificación de la información de la información básica de la oficina de acceso a la información pública y demás órganos estas oficinas llevarán registro de las solicitudes de información recepcionadas y de las respuestas brindadas en cada caso, dicho registro se considerará información pública, que debe ser difundida de oficio por las entidades públicas del procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Esta ley es de orden público.

Ley de Firma Electrónica: Ley No. 729, Aprobada el 01 de Julio del 2010. Publicada en La Gaceta No. 165 del 30 de Agosto del 2010.

Tiene por objeto otorgar y reconocer eficacia y valor jurídico a la firma electrónica y a los certificados digitales y a toda información inteligible en formato electrónico, independientemente de su soporte material, atribuible a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como regular todo lo relativo a los proveedores de servicios de certificación.

Las disposiciones de esta Ley serán aplicadas dentro del territorio nacional a todos los actos o contratos en que se utilice firma electrónica en el contexto de las actividades no comerciales y comerciales, que garanticen su autenticidad e integridad de los documentos electrónicos.

Cuya finalidad tiene su esencia en otorgar y reconocer eficacia y valor jurídico a la firma electrónica y a los certificados digitales y a toda información inteligible en formato electrónico, independientemente de su soporte material, atribuible a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, así como regular todo lo relativo a los proveedores de servicios de certificación.

La Ley 729, viene a revolucionar las formas de las notificaciones, contrataciones, formas de mensajería, certificaciones, documentos electrónicos, etc el plazo establecido para que tanto las Instituciones públicas o privadas, así lo reza el artículo 37: se autoriza a las instituciones del Estado, Entes Desconcentrados, Descentralizados y autónomos para que implementen la presente Ley dentro del plazo de un año calendario contado a partir de la entrada en vigencia.

Esto aún no se cumple a pesar de que ya pasaron dos años, nueve meses.

La presente Ley trae consigo el surgimiento de la Dirección General de Tecnología, dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, como ente rector del Proceso de Acreditación de Firma Electrónica.

Como toda regla tiene su excepción, lo cual la confirma, se exceptúan de la competencia de esta Ley: los actos jurídicos, del Derecho de Familia, los actos personalísimos, disposiciones por causas de muerte y todos aquellos actos que deben realizarse bajo las formalidades exigidas por la ley de la materia o por aquellos acuerdos entre las partes.

Reglamento de la Ley No. 729, Ley de Firma Electrónica: Decreto No. 57-2011, Aprobado el 24 de Octubre del 201. Publicado en La Gaceta No. 211 del 8 de Noviembre del 2011.

El presente Reglamento será de aplicación y de observancia obligatoria para los particulares, servidores públicos, los proveedores de servicios de certificación, y la DGTEC-designada como entidad rectora de acreditación en la ley 729.

Artículo 3. Para efectos de aplicación del presente Reglamento se entenderá por:

1. Archivo Confiable de Mensajes de Datos: Servicio prestado por un proveedor de Servicios de Certificación, que tiene como propósito garantizar la autenticidad, integridad, los extremos de conservación temporal y la posterior consulta de un mensaje de datos a través de un repositorio seguro administrado por un Proveedor de Servicios de Certificación.

2. Autoridad de Registro (AR): Entidad delegada por el certificador registrado para la verificación de la identidad de los solicitantes y otras funciones dentro del proceso de expedición y manejo de certificados de firma electrónica certificada. Representa el punto de contacto entre el usuario y el certificador registrado.

3. Autoridad de Certificación (AC) o Entidades de certificación: Son aquellas a las cuales uno o más usuarios han confiado la creación y asignación de certificados de firma electrónica certificada.

4. Clave privada: valor numérico utilizado conjuntamente con un procedimiento matemático conocido, sirven para generar la firma electrónica certificada de un mensaje de datos.

5. Clave pública: valor numérico utilizado para verificar que una firma electrónica certificada fue generada con la clave privada del iniciador y lo identifica con información pública que este ha proporcionado.

6. Certificado de firma electrónica certificada: mensaje de datos firmado por un proveedor de servicios de certificación autorizado que identifica, tanto al Proveedor de Servicios de Certificación que lo expide, como al titular y contiene la clave pública de éste.

7. Certificación Cruzada: Método mediante el cual se realiza el reconocimiento de certificados emitidos por Prestadores de Servicios de Certificación extranjeros. En tales casos es necesario que entidades certificadoras sustancialmente equivalentes reconozcan mutuamente los servicios prestados, de forma que los respectivos usuarios puedan comunicarse entre ellos de manera más eficaz y con mayor confianza en la fiabilidad de los certificados que se emitan.

8. Declaración de Prácticas de Certificación: manifestación del Proveedor de Servicios de Certificación sobre las políticas y procedimientos que aplica para la prestación de sus servicios.

9. Documento Electrónico: Cualquier manifestación con carácter representativo o declarativo, expresada o transmitida por un medio electrónico o informático.

10. Entidad Rectora de Acreditación de Firma Electrónica: Dirección General de Tecnología, conocida en adelante como Entidad Rectora, dependencia del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

11. Estampado Cronológico: mensaje de datos firmado por un Proveedor de Servicios de Certificación que sirve para verificar que otro mensaje de datos no ha cambiado en un periodo que comienza en la fecha y hora en que se presta el servicio y termina en la fecha en que la firma del mensaje de datos generado por el proveedor del servicio de estampado, pierde validez.

12. Integridad: Propiedad de un documento electrónico que denota que su contenido y características de identificación han permanecido inalterables desde el momento de su emisión, o bien que habiendo sido alterados posteriormente lo fueron con el consentimiento de todas las partes legitimadas.

14. Micro forma: Imagen reducida y condensada, o compactada, o digitalizada de un documento, que se encuentra grabado en un medio físico técnicamente idóneo, que le sirve de soporte material portador, mediante un proceso fotoquímico, informático, electrónico, electromagnético, o que emplee alguna tecnología de efectos equivalentes, de modo que tal imagen se conserve y pueda ser vista y leída con la ayuda de equipos visores o métodos análogos; y pueda ser reproducida en copias impresas, esencialmente iguales al documento original.

15. Micro duplicado: Reproducción exacta del elemento original que contiene micro formas, efectuada sobre un soporte material idóneo similar, en el mismo o similar formato, configuración y capacidad de almacenamiento; y con efectos equivalentes.

16. Micro archivo: Conjunto ordenado, codificado y sistematizado de los elementos materiales de soporte o almacenamiento portadores de micro formas grabados, provisto de sistemas de índice y medios de recuperación que permiten encontrar, examinar visualmente y reproducir en copias exactas los documentos almacenados como micro formas.

17. Proveedor de Servicios de Certificación (PSC): Es aquella persona que está facultada para emitir certificados en relación con las firmas electrónicas certificadas de las personas, ofrecer o facilitar los servicios de registro y estampado cronológico de la transmisión y recepción de mensajes de datos, archivo confiable de mensajes de datos, así como cumplir otras funciones relativas a las comunicaciones basadas en las firmas electrónicas certificadas.

18. Repositorio: sistema de información utilizado para almacenar y recuperar certificados y otra información relacionada con los productos o servicios de certificación electrónica.

19. Reglamento: Reglamento de la Ley No. 729 del 30 de Agosto de 2010, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 165.

20. Titular: Persona a cuyo nombre se expide un certificado de firma electrónica certificada, o es el solicitante de un producto o servicio de certificación electrónica prestado por un Proveedor de Servicios de Certificación acreditado.

4.3.7 Ley General de los Registros Públicos. Ley No. 698: Aprobada el 27 de Agosto del 2009. Publicada en La Gaceta No. 239 del 17 de Diciembre del 2009

Art. 4 Finalidad y Objetivos del SINARE. El Sistema Nacional de Registros tiene como finalidad y objetivos:

1. Garantizar la seguridad jurídica registral en sus fases de procedimiento documental o material y publicitario;
2. Agilizar los procedimientos generales de inscripción y cualquier otro procedimiento nacional;
3. Unificar el procedimiento registral, dándole coherencia y unidad en el ámbito nacional;
4. Facilitar a los usuarios los trámites de inscripción y de publicidad registral mejorando las técnicas y modernizando los sistemas de inscripción;
5. Propiciar la seguridad jurídica de créditos garantizados con bienes inmuebles o muebles asegurando su recuperación; y
6. Garantizar el funcionamiento e infraestructura técnica y operativa del Sistema Integrado de Información de Registro y Catastro.

Código Penal de Nicaragua Ley No. 641. Publicado en Las Gacetas Nos. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de Mayo del 2008.

En materia de acceso a la información pública tipifica los siguientes delitos:

Art. 175: Explotación sexual, pornografía y acto sexual con adolescentes mediante pago quien induzca, facilite, promueva o utilice con fines sexuales o eróticos a personas menor de dieciséis años o discapacitado, haciéndola presenciar o participar en un comportamiento o espectáculo público o privado, aunque la víctima consienta en presenciar ese comportamiento o participar en él, será penado de cinco a siete años de prisión y se impondrá de cuatro a seis años de prisión, cuando la víctima sea mayor de dieciséis y menor de dieciocho años de edad.

Quien promueva, financie, fabrique, reproduzca, publique, comercialice, importe, exporte, difunda, distribuya material para fines de explotación sexual, por cualquier medio sea directo, mecánico, digital, audio visual, o con soporte informático, electrónico o de otro tipo, la imagen, o la voz de persona menor de dieciocho años en actividad sexual o eróticas, reales o simuladas, explícitas e implícitas o la representación de sus genitales con fines sexuales, será sancionado con pena de prisión de cinco a siete años de prisión y de ciento cincuenta a quinientos días de multa.

Art. 197: Registros prohibidos: El que sin autorización de ley promueva, facilite, autorice, financie, cree o comercialice un banco de datos o un registro informático con datos que puedan afectar a las personas naturales o jurídicas, será penado con prisión de dos a cuatro años y de trescientos a quinientos días multa.

Art. 198: Acceso y uso no autorizado de información: Quien, sin la debida autorización, utilice los registros informáticos de otro, o ingrese, por cualquier medio, a su banco de datos o archivos electrónicos, será penado con prisión de uno a dos años, y de doscientos a quinientos días multa.

Art. 229: Estafa: Quien con el propósito de obtener un provecho ilícito, para sí o para un tercero, mediante ardid o engaño, induzca o mantenga en error a otra persona para que realice una disposición total o parcial sobre el patrimonio propio o ajeno, siempre que el valor del perjuicio patrimonial exceda la suma equivalente a dos salarios mínimos mensuales del sector industrial, será penado con prisión de uno a cuatro años y de noventa a trescientos días multa.

La misma pena se impondrá a quien con el propósito de obtener un provecho ilícito, consiga la transferencia no consentida de cualquier activo patrimonial en perjuicio de tercero, mediante la manipulación de registros informáticos o programas de computación o el uso de otro artificio semejante.

Art. 245: Destrucción de registros informáticos: Quien destruya, borre o de cualquier modo inutilice registros informáticos, será penado con prisión de uno a dos años o de noventa a trescientos días multa.

La pena se elevará de tres a cinco años, cuando se trate de información necesaria para la prestación de un servicio público o se trate de un registro oficial.

Art. 246: Uso de programas destructivos: Quien, con la intención de producir un daño, adquiera, distribuya o ponga en circulación programas o instrucciones informáticas destructivas, que puedan causar perjuicio a los registros, programas o a

los equipos de computación, será penado con prisión de uno a tres años y de trescientos a quinientos días multa.

Art. 250: Protección de programas de computación: Será sancionado de trescientos a quinientos días multa o prisión de uno a tres años e inhabilitación especial por el mismo período para ejercer cargo, profesión, oficio, industria o comercio relacionado con la conducta delictiva, quien contraviniendo la ley de la materia fabrique, distribuya o venda mecanismos o sistemas que permitan o faciliten la supresión no autorizada de dispositivos técnicos que se hayan utilizado para evitar la reproducción de programas de computación.

Art. 275: Apoderamiento de secretos de empresa: Quien, en provecho propio o de un tercero, se apodere por cualquier medio, de información, de datos, documentos escritos o electrónicos, registros informáticos u otros medios u objetos que contengan un secreto empresarial, sin autorización de su poseedor legítimo o del usuario autorizado, será castigado con pena de prisión de dos a cuatro años o de trescientos a seiscientos días multa.

Lo dispuesto en el presente artículo se entenderá sin perjuicio de las penas que puedan corresponder por los actos de apoderamiento o los daños ocasionados.

Capítulo III

De la Infidelidad en la Custodia de Documentos y de la Violación de Secretos

Art. 440: Acceso indebido a documentos o información pública reservada: La autoridad, funcionario o empleado público que acceda o permita acceder a documentos o información pública cuyo acceso esté reservado conforme a la ley de la materia, será sancionado con pena de uno a tres años de prisión e inhabilitación de dos a cuatro años para ejercer empleo o cargo público.

Art. 441: Revelación, divulgación y aprovechamiento de información: La autoridad, funcionario o empleado público que revele o divulgue informaciones o documentos declarados como información pública reservada o información privada conforme a la ley de la materia, será penado con tres a cinco años de prisión e inhabilitación para ejercer empleo o cargo público por el mismo período.

Si el autor tiene a su cargo la custodia de la información o documento, la pena a imponer será de cuatro a ocho años de prisión e inhabilitación para ejercer empleo o cargo público por el mismo período.

El particular que aprovechándose de la información pública reservada o de la información privada revelada por la autoridad, funcionario o empleado público en las condiciones señaladas en los párrafos anteriores y obtenga lucro o beneficio para sí o para un tercero, será sancionado con pena de tres a cinco años de prisión.

Art. 442: Facilitación imprudente: La autoridad, funcionario o empleado público que por imprudencia temeraria dé lugar a las conductas descritas en este Capítulo, será sancionado con la pena de inhabilitación para ejercer empleo o cargo público de seis meses a dos años.

Capítulo IV

Delitos Contra el Acceso de la Información Pública

Art. 443: Denegación de Acceso a la Información Pública: La autoridad, funcionario o empleado público que fuera de los casos establecidos por la ley, deniegue o impida el acceso a la información pública requerida, será sancionado con pena de seis meses a dos años de prisión, e inhabilitación de uno a dos años para el ejercicio de empleo o cargo público.

Art. 444: Violación a la autodeterminación informativa: La autoridad, funcionario o empleado público que divulgue información privada o se niegue a rectificar, actualizar, eliminar, información falsa sobre una persona contenida en archivos, ficheros, banco de datos, o registros públicos, será sancionado con prisión de seis meses a dos años, e inhabilitación de uno a dos años para ejercer empleo o cargo público.

Por la carencia de un marco conceptual, estas propuestas de leyes fueron elaboradas con una visión parcial y en muchos casos en forma incompleta, llevando a reformas que introducen el riesgo de ser inconsistentes.

La experiencia mundial nos advierte que la introducción de las nuevas tecnologías en la administración pública conlleva cambios al marco legal existente.

Por todo esto es indispensable disponer de un documento formal, legal que establezca la posición del Estado sobre el conjunto de temas, retos, dificultades,

soluciones posibles que tiene que enfrentar el país como resultado de la introducción de estas nuevas tecnologías en la administración pública.

4.6 Leyes que han sido aprobadas y necesitan reformas:

Ley 290: Deberá ser reformada para: Establecer legalmente la custodia institucional de los registros del Estado:

- a) Reevaluar la ubicación de las unidades de informática en las distintas instituciones del mismo,
- b) Incorporar el INMAP como institución y/o⁵⁷
- c) Incorporar la CISTRAP, si se considera parte de la estructura del Estado.⁵⁸

Ley de TELCOR sobre los servicios de redes: Debe establecer condiciones para los transportadores: interacción de las redes, diferenciación de los servicios de acuerdo a las capas del transporte.

Es competencia de TELCOR como Ente Regulador, ejercer las funciones de normación, regulación, planificación, supervisión, aplicación y control de las normas que rigen las telecomunicaciones y los servicios postales.

Que el Reglamento General de la Ley Orgánica establece como atribuciones de TELCOR planificar, administrar y controlar el uso del espectro radioeléctrico y de las órbitas satelitales, así como la de regular la instalación, interconexión, operación y explotación de redes y la prestación de servicios de telecomunicaciones y correos.

⁵⁷Instituto Nicaragüense de Administración Pública (INMAP)

⁵⁸ Comisión Interinstitucional de Trámites y Servicios en la Administración Pública. (CITRAP)

Reforma al reglamento de la Ley de protección de la propiedad intelectual:

Se necesitará reformar el reglamento de dicha ley para los sistemas de información y programas computacionales, para tomar en cuenta la evolución en la filosofía de la propiedad intelectual en cuanto a los sistemas de información, el uso de servicios comunes reutilizables, y la libre distribución de los programas desarrollados por el Estado con recursos del erario público.

Las medidas tecnológicas se pueden definir como los instrumentos que están destinados a impedir o restringir al usuario de obras o prestaciones protegidas que no cuente con la pertinente autorización, la reproducción, comunicación pública, de ellas.

Lo que no pueden impedir las medidas tecnológicas a los usuarios de los derechos de explotación es disfrutar de algunos de los límites impuestos a los derechos de explotación. Estos límites impuestos por razones de tipo social, cultural, de seguridad nacional, entre otros, permiten a los usuarios-beneficiarios que puedan utilizar en determinados casos los derechos de reproducir, comunicar, distribuir, sin requerir la pertinente autorización a sus respectivos titulares.

Toda vez que la aplicación de las medidas tecnológicas puede en la práctica desvirtuar alguno de los límites impuestos a los derechos de explotación de los titulares de derechos de propiedad intelectual, ha sido necesario establecer que estos últimos faciliten los medios para que los beneficiarios de esos límites disfruten de los mismos. Cuando los titulares no faciliten estos medios voluntariamente, los beneficiarios de esos límites podrán acudir a órganos jurisdiccionales a los fines de hacer efectivos el cumplimiento de dicha obligación.

Leyes del Catastro nacional unificado: Se necesita reformar la ley del catastro nacional para unificar el catastro bajo la custodia del INETER con los catastros municipales existentes. De la misma manera, se establecerá un único catastro como fuente para los avalúos fiscales del catastro "fiscal".

Un Catastro está formado por un conjunto de datos, tan importantes para un país que necesariamente lo llevan al establecimiento de un Banco de Datos, el cual se convertiría en el centro de numerosas actividades.

Consiste en la representación y descripción gráfica numérica, literal y estadística de todas las tierras comprendidas en el territorio nacional. Su funcionamiento es de interés público y sirve a los fines jurídicos, económicos, fiscales, administrativos y a todos aquellos que determinen las leyes y sus reglamentos.

Los documentos fundamentales del Catastro son:

- Los mapas catastrales que mostrarán la ubicación, identificación y linderos de las parcelas.
- Los mapas catastrales constituidos por: las fichas catastrales, los índices de las parcelas.

De conformidad con los planes de Catastro, podrán incorporarse los documentos en que conste el uso actual y potencial de las tierras, las aguas comprendidas, los recursos naturales y cualquier otro que sirva para los fines específicos del Catastro.

Aquí podemos notar que la legislación pone como punto fundamental del Catastro Nacional la confección de Mapas Catastrales, pero en la actualidad los procesos de modernización han implementado los mapas catastrales digitales.

Leyes del Registro Público de la Propiedad: El Registro Público de la Propiedad y el Registro Mercantil analizarán, desarrollarán y publicarán los servicios comunes reutilizables necesarios para que los servicios de servicios de las demás instituciones y demás actores del sector privado autorizados, puedan acceder a las operaciones necesarias para sus propios trámites y operaciones.

Siendo estos registros públicos, las operaciones de lectura no tendrán más controles que las necesarias para saber quién consumió dichas operaciones, y no tendrán otras capacidades de control que las necesarias para evitar los ataques hostiles sobre estos servicios.

En particular, no ofrecerán para consumo operaciones de consulta por lotes, y deberán poder detectar y detener intentos de lectura masiva.

Registro Civil de las Personas: Los sistemas del Registro Civil de las Personas en las alcaldías deben ser construidos de manera a mantener interoperabilidad punto-a-punto entre sí mismos, para notificar las anotaciones marginales de los hechos vitales de las personas a los demás registros civiles.

Los sistemas del Registro Civil de las Personas en las alcaldías deben permitir a cualquier ciudadano consultar un hecho vital en cualquiera de las demás alcaldías (por ejemplo, la certificación que el futuro marido o esposa no está casado o casada en todos los demás municipios).

Cualquier recién nacido tiene derecho a tener una identificación nacional desde su nacimiento. El o los nacimientos deberá(n) ser registrado(s) por el hospital, el médico o la parturienta o cualquier persona con fe pública en las 24 horas posteriores al nacimiento, salvo causas de fuerza mayor.

Le corresponde a cada Registro Civil de las Personas asignar el código de identidad nacional al neo-nacido, independientemente de donde se genere físicamente dicho código. El código de identidad nacional no contendrá ninguna información sobre la persona, será alfanumérico, excluyéndose el uso de vocales en la generación de dicho código.

Se deberá mantener tablas de equivalencias entre la nueva codificación y la antigua, por lo menos durante los 30 próximos años después de la promulgación de la ley.

Los nombres y apellidos de las personas se obtendrán de una tabla de nombres y una tabla de apellidos estándares y centralizados.

Cada registrador podrá autorizar el registro de un nuevo nombre o un nuevo apellido en la tabla correspondiente y el sistema tendrán la capacidad de replicar de inmediato el nuevo nombre o apellido a los demás municipios.

El custodio general del Registro Civil de las Personas tendrá la responsabilidad de ir depurando la tabla de nombres, de manera a ir paulatinamente reduciendo el uso de nombres con diferencias innecesarias de redacción, para perseguir paulatinamente la normalización de los nombres. Los apellidos, por su parte, serán validados contra los documentos de identidad de los padres.

Los sistemas del RCP utilizarán en su almacenamiento, las claves únicas de los nombres y apellidos, y no los nombres textuales.

Se utilizará el modelo universal de datos para registrar las personas, sus atributos personales legalmente requeridos por la ley, sus relaciones propiedad del estado civil con otras personas y los atributos de dichas relaciones. Nótese que al utilizar un código secuencial alfanumérico neutral, el nuevo código de identidad nacional puede ser utilizado tanto para los menores de edad, los ciudadanos en general, los extranjeros nacionalizados, los extranjeros residentes, el personal diplomático y consular, y los turistas en general.

Reforma a la Ley de Acceso a la Información Pública: Esta reforma debe incluir entre otros el tema de las direcciones electrónicas y los sitios o portales Web de las instituciones.

Ley sobre el registro de los extranjeros residentes y su incorporación al repositorio nacional de personas naturales: Los extranjeros residentes tendrán cédula de residencia con un código de identificación nacional única, compatible con sus datos personales y deberán ser incorporados en el Registro nacional de las personas naturales, al mismo título que los nacionales.

Si por razón de control de fraude sobre la emisión de los documentos físicos, la cédula deba usar un código propio, éste no podrá ser utilizado como código de identificación (por ser eminentemente cambiante). El acceso al Repositorio de las personas naturales será suficiente para determinar la validez del documento corriente.

Ley de Firma y de documentos digitales: La reforma a esta ley sería cuando se apruebe una ley específica de Gobierno Electrónico.

El reglamento podría incluir los conceptos de la ley de comercio electrónico, para ahorrar un proceso de promulgación de ley nueva.

Ley sobre la administración de los registros públicos de las instituciones públicas: Define la custodia de los registros del estado para cada institución. Define con mayor detalle los patrones de diseño, repositorios, registro individual, registros básicos y registros auxiliares, las relaciones entre sí, en particular las relaciones de integridad referencial entre los registros del Estado.

Reforma a las Leyes sobre el uso del espectro hertziano en relación con los estándares 802.11b/g y 802.16 (Banda ancha): En este tipo de red de cobertura personal, existen tecnologías basadas en Home RF (estándar para conectar todos los teléfonos móviles de la casa y los ordenadores mediante un aparato central); Bluetooth (protocolo que sigue la especificación IEEE 802.15); Zig Bee (basado en la especificación IEEE 802.15.4 y utilizado en aplicaciones como la domótica, que requieren comunicaciones seguras con tasas bajas de transmisión de datos y maximización de la vida útil de sus baterías, bajo consumo); RFID (sistema remoto de almacenamiento y recuperación de datos con el propósito de transmitir la identidad de un objeto (similar a un número de serie único) mediante ondas de radio. Wireless Local Area Network Artículo principal: WLAN En las redes de área local podemos encontrar tecnologías inalámbricas basadas en Hiper LAN (del inglés, High Performance Radio LAN), un estándar del grupo ETSI, o tecnologías basadas en WiFi, que siguen el estándar IEEE 802.11 con diferentes variantes. Wireless

Metropolitan Área Network.

Para redes de área metropolitana se encuentran tecnologías basadas en WiMAX (Worldwide Interoperability for Microwave Access, es decir, Interoperabilidad Mundial para Acceso con Microondas), un estándar de comunicación inalámbrica basado en la norma IEEE 802.16. WiMAX es un protocolo parecido a Wi Fi, pero con más cobertura y ancho de banda.

4.7 Nuevas leyes a promulgar:

Ley sobre el cierre de la brecha digital: La denominada “Brecha Digital” es un término resultante de la ausencia de acceso a la información en el contexto de la Red. Si se prefiere una conceptualización más amplia y comprensiva, puede definírsela como la distancia “tecnológica” entre individuos, familias, empresas, grupos de interés, países y áreas geográficas en sus oportunidades en el acceso a la información y a las tecnologías de la comunicación y en el uso de Internet para un amplio rango de actividades.

Esa Brecha Digital se produce tanto entre países como al interior de los mismos. Dentro de su amplio campo, se encuentran brechas regionales, brechas entre segmentos socio económicos de la población y aun en sectores de actividad económica, sin descuidar los elementos relacionados con los grados educativos alcanzados por los ciudadanos. Los motivos del mencionado “acceso a la información” se relacionan con una multiplicidad de factores: conectividad,

conocimiento, educación, capacidad económica, por mencionar a los más relevantes.⁵⁹

Define las acciones de la NAP para extender la accesibilidad a los servicios digitales a la mayor parte posible de la población y los beneficios de los cuales pueden gozar.

Ley sobre la identificación electrónica nacional: Esta ley crea el concepto de Repositorio Nacional de las Personas Naturales y Jurídicas.

Este Repositorio está formado por la agregación de todos los ciudadanos, menores de edad creados desde su nacimiento, extranjeros nacionalizados y no nacionalizados, extranjeros residentes temporales y permanentes, turistas, personal diplomático y nicaragüenses residentes en otros países con la nacionalidad nicaragüense.

La identificación electrónica nacional establecerá la responsabilidad, el momento de la creación de la identidad nacional, para el neonato, el extranjero naturalizado y el extranjero residente.

Asimismo, esta ley debe establecer la disponibilidad para las instituciones del sector privado y público de acceder para consulta al Repositorio Nacional de las Personas para servir de validación única para todos los registros auxiliares, tanto del sector privado como del sector público.

Ley de autenticación y apoderamiento digital: Esta ley define los mecanismos,

⁵⁹LA BRECHA DIGITAL Y SUS REPERCUSIONES EN LOS PAÍSES MIEMBROS DE LA ALADI (Asociación Latinoamericana de Integración) /SEC/Estudio 157. Rev 130 de julio de 2003.

derechos y responsabilidades, para que las personas naturales puedan registrarse como usuario del Gobierno electrónico, definir su perfil personal, y ser avisada del avance y resultado de sus gestiones en curso.

Así mismo, esta misma ley contemplará los mecanismos, derechos y responsabilidades para que las personas jurídicas puedan inscribirse como usuarios de los servicios digitales del Estado y definir la(s) persona(s) natural(es) que las representan y tienen el derecho de ejecutar trámites en su nombre.

Ley sobre el crédito financiero: Regula la puesta en línea de la información personal crediticia con el propósito de reducir los costos de financiamiento e incrementar el acceso al crédito por parte de los particulares con buen historial crediticio.

Ley de notificación general del estado: Se crea la oficina de notificación general a la ciudadanía para el poder ejecutivo. Esta oficina tendrá como función única entregar físicamente y/o electrónicamente a la ciudadanía las notificaciones generadas por los diferentes procesos de trámites del Estado.

Esta oficina estará adscrita al INMAP, pero se estudiará la posibilidad de fusionarla con cualquier oficina con funcionalidad similar de la Corte Suprema de Justicia y/o del Consejo Supremo Electoral.

Ley de entrega a domicilio de los productos de trámites: Con el propósito de permitir trámites y servicios en línea de forma completa, las instituciones que tienen trámites cuyos productos no pueden ser entregados de manera digital, tendrán la obligación de ofrecer al público la posibilidad de entrega a domicilio, mediante un

cargo especial, con el propósito de reducir los movimientos innecesarios de la población.

Para ello, las instituciones tendrán las opciones de utilizar los servicios de Correos de Nicaragua o bien de mensajería privada.

Nótese que esta ley dependerá altamente del desarrollo e implementación del sistema nacional de direcciones y del servicio de pagos en línea.

Ley de pago electrónico o en línea en las instituciones del Estado: Con esta ley, se establece un sistema de pago en línea único para los ciudadanos que ejecutan trámites en línea.

Este sistema de pago puede ser activado por los tramitadores, servicio en línea, o en computadoras de pantalla táctil, o por los empleados de las instituciones bancarias para recibir pago en línea.

El sistema debe procesar cualquier tipo de pago, débitos automáticos de tarjeta de débito, de crédito o de cuenta bancaria, para cualquier trámite registrado en el catálogo de trámites y servicios en línea del Estado, y generar una minuta de trámite electrónica, que es enviada a la institución bancaria del ciudadano, pre-establecida en su perfil si está autenticado, o desde la institución bancaria de su elección.

Una vez comprobada la disponibilidad de fondos, el banco efectúa el débito de la cuenta del usuario y el crédito a las cuentas de la Tesorería y/o gobierno municipal, y notifica el trámite en proceso, que los aranceles fueron pagados o no.

Eventualmente, este mecanismo sustituirá cualquier otro mecanismo existente actualmente en la administración pública, en particular las de la DGI y de la DGA.

Ley del gobierno municipal electrónico: Se podrá necesitar una ley específica para el gobierno municipal electrónico, que definirá la arquitectura del mismo, los actores involucrados y sus diferentes roles, los requerimientos funcionales y operativos, y la relación con el gobierno electrónico central.

Mientras se promulgue esta ley, se concebirá el gobierno municipal electrónico como el conjunto de los sistemas, propios de las alcaldías y su interoperación con los sistemas compatibles desconcentrados de las agencias del gobierno central en el municipio o en el departamento, o la integración con los sistemas incompatibles.

Ley sobre el manejo de los activos informáticos y del conocimiento del Estado: Los datos y programas informáticos son patrimonio del Estado y deben ser manejados como tal, en particular en lo que concierne al robo, daño voluntario o accidental, pérdida, justificación de la inversión y uso indebido.

Ley sobre el sistema nacional de direcciones postales y geográficas: Correos de Nicaragua e INETER tendrán un plazo legal para establecer un sistema de direcciones postales estándar y que permita automatizar la ubicación de las personas, por medios electrónicos, para entregas a domicilio de productos o de correspondencia.

Específicamente, se hará una recomendación en cuanto al uso del mecanismo llamado NAC (Código Natural de Área) como mecanismo de dirección física para áreas o puntos geográficos.

Esta reforma es indispensable para abrir Nicaragua al comercio electrónico y la entrega de productos o correo a domicilio, para la seguridad ciudadana y las respuestas a situaciones de desastres. <NAC> es ahora una meta-etiqueta registrada mundialmente, compatible con Servicios Web.

Ley de protección del secreto de las comunicaciones o modificación al Código

Penal: Uno de las principales dificultades que presenta el sector de las telecomunicaciones desde el punto de vista jurídico es el de la seguridad. La revolución de las Tecnologías de la Información y la Comunicación ha traído consigo una serie de amenazas y vulnerabilidades que deben contrarrestarse con medidas de seguridad adecuadas que garanticen la protección efectiva de las comunicaciones y los derechos de los usuarios.

En la comunicación realizada en una red de telecomunicaciones, se deben garantizar al menos cuatro características básicas:

- ***Autenticación:*** En primer lugar, es necesario garantizar la identidad de los que se comunican en la red. En palabras llanas, que son quienes dicen ser, para que la comunicación sea confiable.
- ***Integridad:*** Se debe, asimismo, garantizar que la información que se transmite no ha sido alterada y que llega íntegra al receptor tal y como ha sido remitida por el emisor.
- ***Confidencialidad:*** Es necesario asegurar que la comunicación sea confidencial, es decir, que nadie distinto del emisor y del receptor tienen acceso a la información que se contiene en dicha comunicación.

- **No repudio:** Que las partes que intervienen en una transacción o en una Comunicación no puedan negar haberlo hecho.
- **El Secreto de las telecomunicaciones:** Un aspecto fundamental de la seguridad de las comunicaciones es la necesidad de que las mismas sean confidenciales, es decir, secretas.

En España el secreto de las comunicaciones es un derecho constitucional. El derecho al secreto de las comunicaciones va a abarcar a todo el contenido que sea comunicado, sea este de carácter íntimo o no, y va a proteger la comunicación realizada por medios técnicos, como en este caso, por medio de las telecomunicaciones.

Se trata, pues, de un derecho fundamental de cualquier persona física o jurídica y al que se obliga a respetar de igual manera toda persona física o jurídica, bien sea pública o privada.

Ahora bien, como todo derecho fundamental, este derecho está sujeto a límites. Por ejemplo, la propia constitución española lo deja claro: "*salvo resolución judicial*". Sin embargo, como establece el artículo 8.2 del *Convenio europeo para la protección de los Derechos Humanos y de las libertades fundamentales* estas intervenciones judiciales están sujetas a condiciones:

- Que estén previstas en una ley.
- Que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la seguridad pública el bienestar económico del país, la

defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, o la protección de los derechos y las libertades de los demás.

Ley de transporte terrestre: El Estado tiene la obligación de utilizar sus derechos de vía para la colocación automática de fibra de vidrio en todos los trabajos de reparación de carreteras o de construcción de carreteras nuevas, particularmente en las carreteras secundarias.

Ley de promoción de la industria informática (sector TIC nacional) y de incubación de las empresas de alto riesgo: El Estado define en esta ley las acciones que puede impulsar para fomentar el desarrollo de la industria informática nacional, y en particular los mecanismos de incubación para las empresas de alto riesgo, en colaboración con las incubadoras privadas nacionales.

Ley sobre la construcción vertical y los servicios universales de comunicación: Todos los edificios nuevos del Estado deben ser equipados desde las especificaciones de la construcción de Cableado Universal Estructurado, para garantizar la comunicación digital en todas sus formas y reducir los costos de futuras instalaciones o remodelaciones y garantizar las necesidades futuras de comunicación de voz, datos, analógico, video, audio, seguridad y aplicaciones V-SAT.

Ley de Creación de la Red Digital de Comunicación del Estado (Intranet del Gobierno): El Estado crea su propia red digital de comunicación a partir de la fibra óptica existente en la red de ENATREL.

La estrategia de implantación del gobierno electrónico por parte de los distintos países tiene como objetivo contribuir, mediante el aprovechamiento de las TIC, a la construcción de un Estado más eficiente, transparente y que preste mejores servicios a los ciudadanos y al sector privado con el fin de alcanzar tal objetivo es necesaria la construcción de una arquitectura de interoperabilidad, (esta no es solamente integración de sistemas, ni solamente integración de redes.

Es la suma de todos esos factores considerando, también, la existencia de un legado de sistemas, de plataformas de hardware y software instalados.) que permita la integración entre los diversos sistemas de gobierno y de una Intranet Gubernamental, que dé la estructura física necesaria para la implementación de la arquitectura. La Arquitectura Orientada a Servicios (SOA), con el empleo de Web Services y con el planificación de procesos de negocios, ha sido la forma reconocida para trazarse un camino que conduzca al objetivo delineado arriba.⁶⁰

Ley sobre el protocolo digital notarial: Esta ley define los mecanismos para los notarios y otros agentes dotados de fe pública para registrar sus protocolos en línea con la Corte Justicia, renovar sus quinquenios, etc.

Definirá cómo introducir los medios electrónicos en el protocolo notarial, donde el notario podrá transformar, para estos casos, el tradicional protocolo escrito sobre

⁶⁰ CORTE , Leandro. La intranet Gubernamental como elemento clave de la interoperabilidad, agosto 2007, Pags,9,10.

papel en protocolo electrónico. Para ello, los notarios deben proponer una modificación legal para poder hacer realidad al protocolo electrónico.

En general, puede concluirse que la función notarial permanece invariable; lo que sí cambia es, desde luego, la técnica del notario. Es algo muy similar al proceso experimentado cuando se pasó de la pluma fuente a la máquina de escribir y luego a la impresión en gelatina, offset y computadora. No hay ningún precepto en la ley del notariado que impida esta transición técnica.

Cuando el notario certifique una determinada situación jurídica la respuesta se encuentra en el servicio de publicidad registral en la red a cargo de una autoridad certificante superior que registra todos los movimientos de actualización, modificación, vigencia y extinción de los derechos originalmente acreditados por la autoridad certificante. Es lo que se llama “ciclo vital del certificado” (operational periodo), que abarca el periodo que va desde la solicitud o expedición del certificado hasta su terminación –por la causa que fuere–.

Introducir los medios electrónicos en el protocolo notarial, donde el notario podrá transformar, para estos casos, el tradicional protocolo escrito sobre papel en protocolo electrónico. Para ello, los notarios deben proponer una modificación legal para poder hacer realidad al protocolo electrónico.

Ley de Gobierno Electrónico: La necesidad de elaborar una “ley marco” - llamada más bien en Nicaragua, “LEY DE GOBIERNO ELÉCTRÓNICO”- se originó en los diversos talleres organizados por GOBENIC sobre el tema de los principios subyacentes del marco conceptual del gobierno electrónico en el año 2006. La percepción obtenida en estos talleres fue reforzada luego, por la publicación de la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico en febrero del año 2007, firmada por

Nicaragua, la cual complementó significativamente el trabajo iniciado en el 2005. Poner en anexos la carta.

La ley esperada para normar de alguna manera la implementación del gobierno electrónico deberá estar basada en principios, considerandos y definiciones comunes que deberían ser presentadas en un único documento, que sirva de base para que las leyes específicas hereden naturalmente y sin necesidad de repetición los elementos comunes del conocimiento.

De esta manera, las leyes específicas se derivarán de la ley de Gobierno Electrónico especificando cada una, y en forma natural, los detalles de implementación de su ámbito propio.

De esta manera se eliminaría las inconsistencias detectadas en varias leyes o propuestas de leyes actuales.

Este trabajo es esencialmente técnico, ya que solo pretende presentar una iniciativa base para otra etapa, que sería la de elaboración de la futura propuesta de ley.

Le corresponderá al Poder Ejecutivo y Legislativo decidir su necesaria introducción y consultar con los sectores una vez que haya sido validada técnicamente.

En todo el documento, se priorizó mantener la consistencia y la continuidad con los conceptos ya elaborados en otros documentos, como el Marco conceptual de gobierno electrónico y las normas y estándares sobre la interoperabilidad en la futura nueva administración pública de la DGTEC, y apoyándose también en la

bibliografía mundial, tal como el libro blanco de gobierno electrónico y la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) La Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico del Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo fue adoptada por la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno en Chile en el año 2007. Es un compromiso entre los países miembros para fortalecer las instituciones públicas y promover la modernización de los mecanismos de gestión. Las finalidades de los objetivos de la Carta incluyen incrementar los servicios y productos públicos para mejorar la eficiencia; y la eficacia y la transparencia en la administración pública gracias a la ayuda de las TIC.

Nota: (Véase Anexo No. 4: Texto del Anteproyecto de “Ley de Gobierno Electrónico de Nicaragua”)

Este Ante proyecto de ley que veremos en este anexo fue elaborado por una comisión conformada por representantes de varias instituciones, coordinado por mi persona representando a la Asamblea Nacional y conformada por representantes de las siguientes instituciones:

- *Vice presidencia de la República,*
- *GOBENIC,*
- *Ministerio de Hacienda,*
- *Ministerio de Economía,*

El cual será introducido próximamente a la Asamblea Nacional, con el visto bueno del gobierno para su aprobación.

Conclusiones

- 1) El presente trabajo ofrece una primera aproximación sistemática al fenómeno del *e*-Gobierno en Nicaragua, el cual servirá de base para una futura investigación del desarrollo del mismo, por lo que este enfoca la necesidad prioritaria de elaborar una normativa necesaria para su implementación.

- 2) En general, a través de este trabajo se ha puesto de manifiesto la necesidad de analizar el *e*-Gobierno desde una perspectiva comparativa y regional, además de la importancia de considerar de manera diferenciada los avances dentro del ámbito político-administrativo local.

- 3) Para que el Gobierno Electrónico se desarrolle plenamente y permita una efectiva mejora de las condiciones sociales de vida será necesarios superar y mejorar:
 - a) El analfabetismo ciudadano y la falta de formación social en el uso de las TIC.

 - b) Superar el desinterés político de los gobernantes para desarrollar servicios que profundicen el uso de la tecnología como una herramienta poderosa para el control del estado, la participación social y el acceso a la información pública, aspectos fundamentales de la consolidación de la democracia.

 - c) La falta de participación social y el compromiso ciudadano activo y masivo en las cuestiones que tienen que ver con el acceso a la información pública.

- 4) En particular, la investigación ha mostrado los escasos datos de carácter comparativo disponibles acerca del desarrollo de Internet y las TIC dentro de

Latinoamérica, en general, y Centroamérica, en particular, subrayando que algunas de las experiencias concretas con mayor interés no se han consolidado dentro del todavía incipiente nivel local.

5) El análisis ha evidenciado notables diferencias a nivel Centroamericano e incluso Latinoamericano, pese a que pertenecen a un ámbito geográfico común que, de entrada, haría pensar en comportamientos más o menos equivalentes.

6) Es básicamente necesario analizar de manera concreta el gobierno electrónico a nivel Latinoamericano y Centroamericano para valorar su desarrollo y las necesidades de implementar planes y políticas que contribuyan al mismo.

7) Muy pocos países suelen incorporar a las administraciones locales entre sus prioridades para difundir el *e*-Gobierno entre la ciudadanía, sin embargo, muchas municipalidades están desarrollando de manera autónoma iniciativas que las sitúan entre las más innovadoras del país, por tanto, con potencial para generar su propia agenda de innovación administrativa, al margen de los postulados procedentes de las instancias centrales de gobierno.

8) Nicaragua debe atender prioritariamente el desarrollo del *e*-Gob, por entrar tarde a los procesos de Modernización del Estado ya que de los años 80 a los 90 hubo un estancamiento en el país por la Revolución, donde imperó el bloqueo por el gobierno Norte Americano, no hubo desarrollo tecnológico, ni financiamiento alguno para este tipo de proyectos . A nivel del resto de los países Centroamericanos, todos tuvieron apoyo y desarrollo en las TIC.

9) El Gobierno debe definir un ente (Ministerio, Instituto, Comisión o Consejo) que coordine, regule, aglutine todas las estructuras que estén relacionadas al Gobierno electrónico.

10) El Gobierno debe garantizar la participación ciudadana dentro de sus acciones de promoción del *e*-Gobierno, así como a otras cuestiones políticamente más sensibles. Sin duda, este último punto confirma una tendencia generalizada a desatender las vertientes más débiles del proceso de construcción del *e*-Gobierno por un lado, la alfabetización digital necesaria para conformar ciudadanos activos en Internet y, por otro lado, la consolidación de proyectos que verdaderamente animen a la ciudadanía a colaborar en la mejora de sus democracias porque, en realidad, afectan su calidad de vida.

11) A la fecha las instituciones continúan trabajando como Islas Independientes en materia de la automatización de sus servicios al público, por lo que la interoperabilidad todavía es una materia pendiente, así como la implementación de las leyes ya aprobadas de Firma Electrónica y de Protección de Datos personales, por lo cual se amerita una reorganización de la Organización existente en función de dinamizar el desarrollo del GE de Nicaragua y consecuentemente Modernizar la Administración Pública del Estado de Nicaragua en su conjunto a fin de que los ciudadanos puedan realizar trámites y recibir servicios de forma más rápida y con menos costos.

Entre los principales proyectos a través de los cuales se ha desarrollado la implementación del Gobierno Electrónico en otros países de la Región (AL), está el conocido como “Cero Papel”, el cual persigue reducir al mínimo la utilización de papel y colateralmente ayudar a proteger el medio ambiente.

12) Los principales problemas de la Administración Pública continúan siendo:

- La disgregación de los registros,
- La disgregación de los procesos y
- Un marco legal obsoleto e incompatible con las TIC

Recomendaciones

Para implementar el e-Gobierno se requiere urgentemente:

- Que el Gobierno le preste la importancia a esta revolucionaria tarea, como es la implementación y desarrollo del mismo.
- Definir la infraestructura gubernamental encargada de la concepción e implementación del e-Gobierno.
- Fortalecer el marco legal.
- Realizar una reingeniería completa del Estado con el consenso de todos los poderes e instituciones del Estado y la empresa privada.
- Definir la estrategia de implementación del proyecto de e-Gobierno.
- Definir la política informática del Estado.
- Fortalecer el desarrollo informático del país.
- Orientar la visión del funcionario público hacia la calidad del servicio.
- Poner a disposición de la ciudadanía todas las bases de datos que posean las instituciones para su accesibilidad, las que no las posean deben trabajar en función de esto tal como lo mandata la ley de Acceso a la Información Pública.
- Realizar una reingeniería completa del Estado con el consenso de todos los poderes e instituciones del Estado y la empresa privada.
- Poner a disposición de la ciudadanía todas las bases de datos que posean las instituciones para su accesibilidad, las que no las posean deben trabajar en función de esto tal como lo mandata la Ley de Acceso a la Información Pública para implementar el e-Gobierno lo que se requiere urgentemente.
- Que el Gobierno le preste la importancia a esta revolucionaria tarea, como es la implementación y desarrollo del mismo.

- Definir la infraestructura gubernamental encargada de la concepción e implementación del e-Gobierno.
- Fortalecer el marco legal del gobierno electrónico.

Bibliografía

- CHAIX Ives y VALLE Flor de María, *Propuesta de Marco Conceptual de un Gobierno electrónico para Nicaragua*.
- MORENO H., PINEDA F, CASTILLO G, SANTANNA R, MEJÍA María, *Libro blanco de Interoperabilidad de Gobierno Electrónico para América Latina*. Septiembre 2007.
- MORENO H., S. Silveira-Netto (2007), “*Conceptualización de arquitectura de gobierno electrónico y plataforma de interoperabilidad para América Latina y el Caribe*”, serie Sociedad de la información (LC/W.140), Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL), Santiago de Chile, julio.
- RODRIGUEZ Adolfo, VALLE Flor de María, CHAIX Ives. *Marco Conceptual para un Gobierno Electrónico*. Junio 2004.
- SIN TRIANA Hugo, *Plataforma de Interoperabilidad*, noviembre 9 del 2006, Ministerio de Comunicaciones de la República de Colombia.
- *Constitución Política de Nicaragua y sus reformas*. Publicada en La Gaceta No.176 del 16 de Septiembre de 2010. Managua.
- Acuerdo Administrativo 04/05. *Creación de la Comisión para el Foro Permanente de Gobierno Electrónico de Nicaragua*. Aprobado el 06 de Septiembre del 2005 y Publicado en La Gaceta No. 245 del 20 de Diciembre del 2005. Managua.

- Decreto No. 117-2007. (*Se Ordena a los Ministros, Presidentes y Máximos Titulares de todas las Instituciones del Poder Ejecutivo, se Proceda a la Integración de la Oficina de Acceso a la Información Pública de cada entidad*). Aprobado el 20 de Diciembre del 2007 y Publicado en La Gaceta No. 07 del 10 de Enero del 2008. Managua.
- Decreto No. 25-2006. *Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo*. Aprobado el 20 de Abril del 2006 y Publicado en La Gaceta No. 91 y 92 del 11 y 12 de Mayo del 2006. Managua
- Decreto No. 57-2011. *Reglamento de la Ley No.729, Ley de Firma Electrónica*. Aprobado el 24 de Octubre del 2011 y Publicado en La Gaceta No. 211 del 8 de Noviembre del 2011. Managua.
- Decreto No. 5-95. *Creación del Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (CONYCIT)*. Aprobado el 9 de febrero de 1995 y Publicado en La Gaceta No. 121 del 29 de Junio de 1995. Managua.
- Decreto No.81-2007. *Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública*. Aprobado el 17 de Agosto del 2007 y Publicado en La Gaceta No. 06 del 09 de Enero del 2008. Managua.
- Ley No. 577. *Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos..* Aprobada el 16 de Marzo del 2006 y Publicada en La Gaceta No. 60 del 24 de Marzo del 2006.

- Ley No. 621. *Ley de Acceso a la Información Pública*. Aprobada el 16 de Mayo del 2007 y Publicada en La Gaceta No. 118 del 22 de Junio del 2007. Managua
- Ley No. 641. *Código Penal*. Aprobada el 13 de Noviembre del 2007 y Publicada en Las Gacetas Nos. 83, 84, 85, 86 y 87 del 5, 6, 7, 8 y 9 de Mayo del 2008. Managua.
- Ley No. 691. *Ley de Simplificación de Trámites y Servicios en la Administración Pública*. Aprobada el 30 de Julio del 2009 y Publicada en La Gaceta No 144 del 3 de Agosto del 2009. Managua.
- Ley No. 729. *Ley de Firma Electrónica*. Aprobada el 1° de Julio del 2010 y Publicada en La Gaceta No. 165 del 30 de Agosto del 2010. Managua.
- Ley No. 787. *Ley de Protección de Datos Personales*. Aprobada el 21 de Marzo del 2012 y Publicada en La Gaceta No. 61 del 29 de Marzo del 2012. Managua.
 - Resolución No. 18 de la Declaración de Santiago (*Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico*. Aprobada por la IX Conferencia Iberoamericana de Ministros de Administración Pública y Reforma del Estado. Pucón, Chile, 31 de mayo y 1° de junio de 2007. Adoptada por la XVII Cumbre Iberoamericana de Jefes de Estado y de Gobierno Santiago de Chile, 10 de noviembre de 2007).
- <http://www.asamblea.gob.ni/> Sitio Web: Asamblea Nacional de Nicaragua.
- <http://www.cancilleria.gob.ni/> Sitio Web: del Ministerio de Relaciones Exteriores.

- <http://www.clad.org/> Sitio Web: Centro Americano de Administración para el Desarrollo.
- <http://www.cristal.gov.ar/> Sitio Web:
- <http://www.edu.ar/> Sitio Web:
- <http://www.eldial.com/> Sitio Web: de la Biblioteca Jurídica el Dial.
- <http://www.export.ar/> Sitio Web:

- <http://www.gobiernoenlinea.ve/> Sitio Web: del Gobierno Bolivariano de Venezuela.
- <http://www.guatemaladigital.org/> Sitio Web:
- <http://www.hacienda.gob.ni/> Sitio Web: Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- <http://www.ineter.gob.ni/> Sitio Web: Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales.
- <http://www.info.gov.ar/> Sitio Web: Portal Oficial del Gobierno de la República de Argentina.
- <http://www.internetworldstats.com/> Sitio Web: Internet World Stats.
- <http://www.mem.gob.ni/> Sitio Web: Ministerio de Energías y Minas.
- <http://www.mific.gob.ni/> Sitio Web: Ministerio de Fomento Industria y Comercio.
- <http://www.mti.gob.ni/> Sitio Web: Ministerio de Transporte e Infraestructura.
- <http://www.presidencia.gob.ni/> Sitio Web: Presidencia de la República de Nicaragua.

Anexos:

Anexo No. 1

**(CREACIÓN DE LA COMISIÓN PARA EL FORO PERMANENTE DE
GOBIERNO ELECTRÓNICO DE NICARAGUA)**

ACUERDO ADMINISTRATIVO No. 04/05

Aprobado el 06 de Septiembre del 2005.

Publicado en La Gaceta No. 245 del 20 de Diciembre del 2005

CERTIFICACIÓN:

José Luis Norori Hooker, Abogado y Notario y Director Jurídico de la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (CONICYT), CERTIFICA: El Acuerdo emitido por el Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología (CONICYT), que en sesión extraordinaria XIV, llevada a cabo en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, el día seis de Septiembre del dos mil cinco, el cual se encuentra en el libro de actas en los folios ciento setenta y cinco, ciento setenta y seis, ciento setenta y siete y ciento setenta y ocho, y que integra y literalmente dice:

Acuerdo Administrativo No. 04/05

Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología

CONSIDERANDO

I

Que Nicaragua es signataria de los compromisos Centroamericanos, Latinoamericanos y de la Cumbre Mundial de la Sociedad de la Información.

II

Que el CONICYT ha liderado y organizado actividades en torno a gobierno Electrónico, en la que ha invitado a diferentes Instituciones a participar en seminarios, talleres, foros y reuniones para conocer, discutir y adoptar en lo general, los resultados de la consultoría sobre Gobierno Electrónico para Nicaragua, auspiciada por UCRESEP, TELCOR-BM.

III

Que el Gobierno Electrónico es una respuesta concreta a los planteamientos del Plan Nacional de Desarrollo de fomentar la competitividad nacional, tanto para el sector Privado como para el Público.

IV

Que el fin del Gobierno Electrónico es mejorar la calidad y condiciones de vida de todos los nicaragüenses por medio de un gobierno eficiente, apoyándose en las TIC y en los procesos Institucionales efectivos y eficientes manejados por auténticos servidores públicos.

V

Que muchas Instituciones Públicas como Privadas han estado vinculadas y trabajando en iniciativas de Gobierno Electrónico, pero como resultado de este esfuerzo se firmó acta del día veintidós de Junio del dos mil cinco, en el Salón Robles III del Hotel Intercontinental Metro Centro, proponiendo al CONICYT para que sea la Institución coordinadora de la Agenda Nacional de Gobierno Electrónico con todas las Instituciones del gobierno involucradas en esta iniciativa.

POR TANTO:

En uso de las facultades que confiere el Decreto No. 5-95; sus reformas posteriores y Reglamento Interno del Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, en sus artículos 3 y 4,

ACUERDA:

Primero: Crear la Comisión denominada "COMISION PARA EL FORO PERMANENTE DE GOBIERNO ELECTRONICO EN NICARAGUA", conocida en adelante como Comisión GOBeNIC, la cual dependerá del Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología, y que estará conformado por tres miembros del CONICYT, representantes de las siguientes Instituciones:

MHCP, CONAPRO e INATEC; adicionalmente se podrán incorporar miembros representantes de otras instituciones. Entre todos los miembros se designará a un Secretario.

Segundo: Su objetivo será elaborar una propuesta de Gobierno electrónico para que ésta sea avalada por el CONICYT, y coordinar las actividades relacionadas al Gobierno electrónico.

Tercero: Delegar a la Secretaría Ejecutiva del Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología para que coordine y convoque a la Comisión GOBeNIC a las actividades de Gobierno Electrónico.

Cuarto: La Comisión GOBeNIC tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar la Agenda Nacional de Gobierno Electrónico con todas las Instituciones del gobierno involucradas en la iniciativa de gobierno electrónico.

2. Llevar adelante la Agenda Nacional de la iniciativa del Gobierno Electrónico.
3. Reunirse periódicamente, para tratar los temas de la Agenda propuesta y de acuerdo a las necesidades que se presenten.
4. Recomendar al CONICYT, la tarea específica para establecer y efectuar la transferencia tecnológica de las normas y estándares a ser utilizados para el Proyecto de Gobierno Electrónico.
5. Aceptar como miembros integrantes de la Comisión a las personas naturales o Jurídicas que así lo soliciten por escrito.

Quinto: La Comisión GOBeNIC elaborará y aprobará su propio reglamento interno para su funcionamiento.

Sexto: Este acuerdo entra en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Comuníquese a cuantos corresponda conocer de la misma.

Firmado en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los seis días del mes de Septiembre del dos mil cinco.

FIRMAS. -Miembros del Consejo. (f) Ilegible. Asamblea Nacional de la República de Nicaragua Avenida Bolivar, Apto. Postal 4659, Managua -Nicaragua 2006.

Anexo 2

Páginas web de los diferentes Ministerios Gubernamentales

Anexo 2.1 página web de:

Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)
<http://www.mific.gob.ni/>



Registrar | Inicio de sesión | Webmail

MIFIC
Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

INICIO QUIENES SOMOS OFICINA DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA PRENSA

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!

PODER CIUDADANO

2013: BENEFICIOS PROSPERADOS EN VENTAJAS

Usted está en : INICIO

INFORMACION GENERAL

- Registro Propiedad Intelectual
- Información para empresarios
- Armonización y modernización del derecho mercantil en Nicaragua
- Capacitación y asistencia técnica
- Comisiones
- Fomento a la exportación
- Gestión ambiental
- Programas y proyectos
- SACI
- Marco jurídico

ANUNCIOS

CONVOCATORIA - 08/02/2013
EXPRESIONES DE INTERÉS, CONSULTORES INDIVIDUALES, PROGRAMA DE APOYO AL COMERCIO EXTERIOR DE NICARAGUA.

El Gobierno de la República de Nicaragua ha recibido Préstamo 2244/BL-NI, del Banco Interamericano de Desarrollo (BID) y se propone asignar una parte de los fondos para contratar los servicios de consultoría denominados **"SUPERVISIÓN PARA LA CONSTRUCCIÓN DE LABORATORIO DE ALIMENTOS (LABAL)"**.

CONVOCATORIA
TDR

CONVOCATORIA - 07/02/2013
EXPRESION DE INTERES, CONVOCATORIA FIRMA CONSULTORA, PROGRAMA DE APOYO AL COMERCIO EXTERIOR DE NICARAGUA.

Servicios

- Tramites en linea
- Acuerdos comerciales internacionales
- Protección al consumidor
- MIPYME
- Comercio Interior
- PROMIPYME
- Sistema nacional de la calidad

NOTAS DE PRENSA

Anexo 2.2 página web de:
Asamblea Nacional de Nicaragua
<http://www.asamblea.gob.ni/>



ASAMBLEA NACIONAL
NICARAGUA

Síguenos en:    

Inicio
Diputadas y Diputados
Trabajo Legislativo
Organización
Patrimonio Cívico
Contacto



SESIÓN ORDINARIA, ESTE 30 DE ENERO, EN LA QUE SE APROBÓ LA INICIATIVA DE REFORMA A LA LEY DE AMPARO, LEY NO. 49 DEL 20 DE DICIEMBRE 1988.



Noticias más recientes...



TITULAR DEL PARLAMENTO PARTICIPA EN CONMEMORACIÓN DEL XXXIV ANIVERSARIO DE LA REVOLUCIÓN ISLÁMICA DE IRÁN
 febrero 12, 2013 - (0) comentarios
 El presidente de la Asamblea Nacional, Ingeniero René Núñez Téllez participó este 11 de febrero, en la Conmemoración del XXXIV Aniversario de la Revolución Islámica de Irán y del Día Nacional de esta nación. [...]
[Leer más](#)



DIPUTADOS RATIFICAN AUTORIDAD DEL INIDE
 febrero 08, 2013 - (0) comentarios
 Por unanimidad la Comisión de Población, Desarrollo y Municipios ratificó este ocho de febrero al Doctor Marco Valle Martínez, como Director del Instituto Nacional de Información para el Desarrollo, INIDE, quien de acuerdo a [...]
[Leer más](#)



SE CONSULTA A LOS POBLADORES DE OMETEPE
 febrero 07, 2013 - (0) comentarios
 Con un encuentro con pobladores de Ometepe, la Comisión de Medio Ambiente y los Recursos Naturales finalizó este seis de febrero, la consulta a la iniciativa de Ley que Declara y Define Reserva de [...]
[Leer más](#)



DIPUTADOS VISITAN PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS SERVIDAS DE MANAGUA "AUGUSTO C. SANDINO"
 febrero 07, 2013 - (0) comentarios
 Los miembros de la Comisión de Producción Economía y Presupuesto, responsables de dictaminar proyectos de inversión que se ejecutan desde el gobierno central, dentro de su plan de trabajo para este 2013 se plantearon [...]
[Leer más](#)



Calendario de Sesiones



Digesto Jurídico Nicaragüense



Acceso Información



Encuesta



Publicaciones



Revista Parlamentaria

Información Legislativa

Agenda Parlamentaria

Asamblea TV **atv 98**
Tu Canal Parlamentario

Actividades Internacionales Parlamentarias

Información ante Desastres

1 2 3

Secciones Destacadas

- Inicio
- Diputadas y Diputados
- Seguimientos de Ley
- Comisiones
- Símbolos Patrios
- Debates Parlamentarios
- Contacto

Enlaces

- Sitios de Interés
- Correo Institucional**
- Accesar a Correo

Fotos Destacadas

AN NICARAGUA AsambleaNI

AsambleaNI Se consulta la Iniciativa de Ley de Reforma y Adición a la Ley No. 613, Ley de Protec y Seg. a las Personas Dedicadas a la Activ.del Buceo.
15 hours ago · reply · retweet · favorite

AsambleaNI Estudiantes de diferentes carreras de la Universidad de Salzburgo, Austria, están visitando la Asamblea Nacional.
15 hours ago · reply · retweet · favorite

AsambleaNI Hoy se aprobó la Ley 832, Ley de Reforma y Adición a la Ley 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.
17 hours ago · reply · retweet · favorite

729 ANN Visitantes

[Join the conversation](#)

Anexo 2.3 página web de:
Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP)
<http://www.hacienda.gob.ni/>

The screenshot shows the homepage of the MHCP website. At the top, there is a navigation menu with links for 'Agenda', 'Preguntas Frecuentes', 'Noticias', 'Glosario', 'Sugerencias', 'Mapa del Sitio', and 'Ayuda'. The main header includes the ministry's name, a search bar, and a banner for the 2013 elections with the slogan 'BENDECIDOS, PROSPERADOS Y EN VICTORIAS!'. A sidebar on the left lists various sections like 'El Ministerio', 'Organos de Apoyo', and 'Servicios'. The main content area features a large 'AVISO' (Notice) about the transformation of physical values into dematerialized ones, a news article titled 'Más fondos para Transporte y Electrificación del país concretan rumbo positivo hacia el Buen Vivir' dated 12/02/2013, and a link to the 'Unidad Técnica de Género del Ministerio de Hacienda'. On the right side, there are several service tiles: 'Oficina de Acceso a la Información Pública', 'UTG UNIDAD TÉCNICA DE GENERO', 'LIBROS DEL PRESUPUESTO', 'MPMP Marco Presupuestario de Mediano Plazo', 'OASAPRA NICARAGUA', 'CONSULTA CIUDADANA', and 'PARTICIPA'.

Anexo 2.4 página web de:
Ministerio de Relaciones Exteriores (MINREX)
<http://www.cancilleria.gob.ni/>

REPUBLICA DE NICARAGUA
AMERICA CENTRAL

Ministerio de Relaciones Exteriores
MINREX
 República de Nicaragua

2013:
BENEDICIDOS, PROSPERADOS Y EN VICTORIAS!

Managua, Nicaragua Miércoles, 13 de Febrero de 2013

Correo MINREX

Noticias | Contactos | Inicio | Mapa del sitio

ENLACES DESTACADOS

Buscar

www.cancilleria | La Web

NOTAS DE Prensa

NICARAGUA Y PORTUGAL ESTRECHAN RELACIONES DIPLOMÁTICAS

En el marco del respeto y la solidaridad, los Gobiernos de Nicaragua y Portugal se reunieron este martes para consolidar las relaciones diplomáticas a través de la presentación de Copias de Estilo del Embajador João José Gomes Caetano Da Silva, ante el Canciller de la República, ...

Referencia: NP- 016-2013. Fecha: 12/02/2013 [Ver Nota Completa]

PRESIDENTE DANIEL SALUDA 34 ANIVERSARIO DE REVOLUCIÓN ISLÁMICA DE IRÁN

Managua, Nicaragua, 10 de Febrero del 2013 Compañero Presidente de la República de Irán MAHMUD AHMADINEYAD Teherán, Irán Hermano Presidente: Hoy celebramos en el Mundo el 34 Aniversario de la Revolución Islámica de Irán, que ha trascendido como una Propuesta P...

Referencia: NP- 015-2013. Fecha: 11/02/2013 [Ver Nota Completa]

CONSULADO GENERAL DE NICARAGUA EN MIAMI DEPOSITA OFRENDA FLORAL EN EL MONUMENTO A RUBÉN DARÍO EN EL 97 ANIVERSARIO

El Gobierno de Reconciliación Y Unidad Nacional de Nicaragua, a través del Consulado General de Nicaragua en Miami depositó una ofrenda floral en el busto de Rubén Darío en el parque que lleva su nombre, en conmemoración del 97 aniversario de la partida del príncipe de las letras...

Referencia: NP- 014-2013. Fecha: 08/02/2013 [Ver Nota Completa]

FINLANDIA RECONOCE LOGROS DEL GOBIERNO DE NICARAGUA

Nicaragua y Finlandia, el Cto. Samuel Santos López, Canciller de la República, se reunió este martes en Helsinki con el Sr. Erkki Tuomioja, Ministro de Relaciones Exteriores de Finlandia. En un cordial encuentro, el Comp...

Referencia: NP- 013-2013. Fecha: 06/02/2013 [Ver Nota Completa]

ULTIMO DISCURSO PUBLICADO

MINISTRO > Licenciado Samuel Santos López
 ACTO DE DESEMBOLSO PARA EL PROYECTO "APOYO INSTITUCIONAL PARA LA MODERNIZACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LAS CANCELLERÍAS DE LA RE... (05/12/2012)..... [Ir a Discurso]

AVISOS IMPORTANTES

LIBROS RECOMENDADOS

- Sentencia emitida por la CIDH, caso Yatama
- Libro Blanco
- Tratados de libre visado
- Entidades Homólogas
- Gobierno y Otros

EMB AJADAS DE NICARAGUA

- Embajada en Bélgica
- Embajada en Italia

Servicio de videoconferencia y telefonía para funcionarios

desde el 10/01/2007
 webmaster

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidente!
 NICARAGUA TRIUNFA!

Acceso a la información pública

OAIP

Sitio web de la Oficina de Acceso a la Información Pública del MINREX

Sistema de información

SISTEMAS DE INFORMACIÓN

Aplicaciones usadas por el personal de las áreas sustantivas y de apoyo del MINREX.

eRegulations Nicaragua

OMPRA NICARAGUA

Inversiones, Contrataciones Públicas.

De donde fué el cine González 1 cuadra al Sur, sobre Avenida Bolívar Tel. (505) 2244 8000 - 2244 8007 Managua, Nicaragua

© 2008, Ministerio de Relaciones Exteriores de Nicaragua

Anexo 2.5 página web de:
Ministerio de Transporte e Infraestructura (MTI)
<http://www.mti.gob.ni/>

2.6

Anexo
página
web
de:

Ministerio de Energía y Minas (MEM):
<http://www.mem.gob.ni>

Anexo 2.7 página web de:

Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales (INETER):
<http://www.ineter.gob.ni/>

Tipografía editorial | Fu... Tipografías que perdur... Los Hongos Tibetanos: ...

INETER
Instituto Nicaragüense de Estudios Territoriales

Principal | Áreas Técnicas | Comunicaciones | Pronósticos | Mapas | Servicios | Leyes

Gobierno de Nicaragua al frente sobre la situación del volcán San Cristóbal.

VEA MAPA DE FALLAS EN MANAGUA

LA INSTITUCIÓN

- Quienes Somos
- Marco Legal
- Organigrama
- Nómina Salarial
- Directorio Telefónico
- OAIP - CEDOC
- Contáctenos
- Constitución Política de Nicaragua
- Ley Organica de INETER

HORA OFICIAL

HORA OFICIAL
13 de Febrero del 2012
10:55:13 am

Orto y Ocaso

Anexo 2.8 página web de:

The screenshot displays the homepage of the website 'El Pueblo Presidente!'. At the top left is the logo for 'Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional' with the slogan 'El Pueblo, Presidente!'. To the right are three historical images. A pink navigation bar contains 'Portada', 'Noticias', and 'Documentos', along with the date 'Miércoles 13 de Febrero de 2013: BENDICIDOS, PROSPERADOS Y EN VICTORIA!'. The main content area features several news items:

- Homenaje al General Augusto C. Sandino** (Viernes, 18 de Mayo de 2012 00:00): Includes a photo of a ceremony and a 'Leer más...' link.
- Comparecencia del Presidente Comandante Daniel Ortega** (Viernes, 18 de Mayo de 2012 00:00): Includes a photo of the president at an agricultural cycle inauguration and a 'Leer más...' link.
- Mensaje de felicitación al Presidente Electo de Francia Francois Hollande** (Lunes, 07 de Mayo de 2012 00:00): Includes a photo of Rosario Murillo speaking and a 'Leer más...' link.
- Homenaje Póstumo al Comandante Tomás Borge Martínez** (Jueves, 03 de Mayo de 2012 00:00): Includes a photo of a posthumous ceremony and a 'Leer más...' link.

On the right side, there is a 'Noticias del Mes' section with a list of events, a 'Con Amor Nicaragua' button, a 'La Gaceta' button, and a 'Noticias Archivadas' list from April 2012 to January 2011. Below this is a search bar, a 'Papelería 2013' section with links to Word, Illustrator, and PDF formats, and a 'El Pueblo Presidente!' logo with the website URL. At the bottom right, there is a section for 'El Pueblo Presidente - Portal Informativo de Nicaragua Libre' with a list of news items, and a 'PODER CIUDADANO' logo.

At the bottom of the page, a blue navigation bar contains 'Portada', 'Noticias', and 'Documentos'.

Términos:

- **e-gob:** Gobierno Electrónico
- **e-commerce:** Comercio electrónico
- **e-mail:** correo electrónico
- **BBs:** *Bulletin Board System*. es un software para redes de computadoras que permite a los usuarios conectarse al sistema (a través de internet o a través de una línea telefónica) y utilizando un programa terminal (o telnet si es a través de internet), realizar funciones tales como descargar software y datos, leer noticias, intercambiar mensajes con otros usuarios, disfrutar de juegos en línea, leer los boletines, etc.
- **chat:** *Charla*. Servicio de internet que permite a dos o más usuarios conversar online a través de un teclado.
- **FTP:** *File Transport Protocol*. Protocolo de transferencia de archivos. Sirve para enviar y recibir archivos de internet.
- **Cibers:** Lugar donde los clientes pueden alquilar por un periodo determinado las computadoras para acceder a Internet, o cualquier utilidad.
- **UCRESEP:** “*Unidad de Coordinación para la Reforma del Sector Público*”. Acuerdo Ministerial No. 05-94; Aprobado el 20 de Mayo de 1994; Publicado en La Gaceta No. 115 del 21 de Junio de 1994.

(Esta rimbombante y poderosa entidad se encargó de reformar el Estado en los noventa, manejando hasta 150 millones de dólares anuales.

Hasta el 2006 la Ucresep quedó prácticamente administrando tres proyectos: Programa de Fortalecimiento del Sector Público (PCTAC en inglés) que incluye el Sistema Integrado de Gestión Financiera, Administrativa y Auditoría (SIGFA), el Servicio Civil, la Secretaría de Coordinación y Estrategia de la Presidencia (Setec) y la Oficina de Administración Pública (OAP).)

- **CONICYT:** “*Consejo Nicaragüense de Ciencia y Tecnología*”. Promover que la Ciencia, la Tecnología y la Innovación se conviertan en factores del desarrollo social, económico y cultural de Nicaragua, para lo cual el CONICYT orienta, organiza y facilita la coordinación y articulación de todos los sectores e instituciones involucrados con el desarrollo, aplicación e implementación de la Ciencia y Tecnología en el país.

Dirección: Vicepresidencia de la República de Nicaragua (Rotonda de Plaza Inter, 100 metros al norte, 50 metros al este) Managua, **Teléfono:** (505) 2222-3311
Telefax (505) 2228-1091

- **eLAC:** Es un plan de acción para América Latina y el Caribe, acorde con los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) y la Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información (CMSI), con visión de largo plazo hacia el año 2015- que plantea que las tecnologías de la información y de las comunicaciones (TIC) son instrumentos de desarrollo económico y de inclusión social. La Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) actúa como Secretaría Técnica de este plan de acción regional, coordinando labores, monitoreando

avances, publicando boletines informativos e intercambiando información entre los actores relevantes multi-sectoriales.

- **CMSI:** “*Cumbre Mundial sobre la Sociedad de la Información*”. Fue un evento internacional organizado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) centrado en los aspectos sociales de la Sociedad de la Información. Con el objetivo de eliminar la brecha digital (*digital divide* en inglés) existente en el acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones en el mundo, específicamente las Telecomunicaciones e Internet, y preparar planes de acción y políticas para reducir dicha desigualdad.

En donde participaron: gobiernos nacionales, el sector privado, organizaciones representantes de la sociedad civil, Naciones Unidas y sus organismos especializados.

- **TI:** “*Tecnología de la Información (IT Information Technology)*”. Es un amplio concepto que abarca todo lo relacionado a la conversión, almacenamiento, protección, procesamiento y transmisión de la información. El concepto se emplea para englobar cualquier tecnología que permite administrar y comunicar información.
- **TIC:** “*Tecnología de la Información y Comunicación*”. Conforman el conjunto de recursos necesarios para manipular la información: los ordenadores, los programas informáticos y las redes necesarias para convertirla, almacenarla, administrarla, transmitirla y encontrarla.

Se pueden clasificar las TIC según:

- ✓ Las redes.
 - ✓ Los terminales.
 - ✓ Los servicios.
- **OEA:** Organización de los Estados Americanos
 - **SAP: *Business Suite*.** son un conjunto de programas que permiten a las empresas ejecutar y optimizar distintos aspectos como los sistemas de ventas, finanzas, operaciones bancarias, compras, fabricación, inventarios y relaciones con los clientes. Ofrece la posibilidad de realizar procesos específicos de la empresa o crear módulos independientes para funcionar con otro software de SAP o de otros proveedores. Se puede utilizar en cualquier sector empresarial.

SAP Business Suite está dividido en 5 módulos:

- ✓ **SAP CRM** (Customer Relationship Management)
 - ✓ **SAP ERP** (Enterprise Resource Planning)
 - ✓ **SAP PLM** (Product Lifecycle Management)
 - ✓ **SAP SCM** (Supply Chain Management)
 - ✓ **SAP SRM** (Supplier Relationship Management)
- **e- government:** “*Gobierno Electrónico*”. consiste en el uso de las tecnologías de la información y el conocimiento en los procesos internos de gobierno en la entrega de los productos y servicios del Estado tanto a los ciudadanos como a la industria. Muchas de las tecnologías involucradas y sus implementaciones son las mismas o similares a aquéllas correspondientes al sector privado del comercio electrónico (o *e-business*), mientras que otras son específicas o únicas en relación a las necesidades del gobierno.

Se basa principalmente en la implantación de herramientas como portales, ERPs, que en caso de los gobiernos se conocen como GRPs, CRMs, como redes sociales o comunidades virtuales y muchas otras, buscando una mejora en la eficiencia y eficacia de los procesos internos y de vinculación con la sociedad.

- **e-business:** “*Negocio electrónico*”. Se refiere al conjunto de actividades y prácticas de gestión empresariales resultantes de la incorporación a los negocios de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) generales y particularmente de Internet, así como a la nueva configuración descentralizada de las organizaciones y su adaptación a las características de la nueva economía.
- **ERPs:** “*Enterprise Resource Planning*”. Sistemas de planificación de recursos empresariales son sistemas de información gerenciales que integran y manejan muchos de los negocios asociados con las operaciones de producción y de los aspectos de distribución de una compañía en la producción de bienes o servicios.

Los sistemas ERP típicamente manejan la producción, logística, distribución, inventario, envíos, facturas y contabilidad de la compañía de forma modular. Sin embargo, la Planificación de Recursos Empresariales o el software ERP puede intervenir en el control de muchas actividades de negocios como ventas, entregas, pagos, producción, administración de inventarios, calidad de administración y la administración de recursos humanos.

- **GRPs:** “*Gross Rating Points*”. Planificación publicitaria de medios y audiencia, la unidad de medida utilizada para contabilizar el número de impactos de una pauta

publicitaria -en cualquier soporte- por cada 100 personas de la población considerada *target* o público objetivo.

Los GRP indican la presión que ejerce la campaña publicitaria, pero no miden la concentración o dispersión de la misma.

Esta medida es un término bruto expresado en porcentaje. Aunque existen tres fórmulas diferentes para calcular los GRP de un plan de medios y soportes, es recomendable utilizar la siguiente:

$$\text{GRP} = \text{Cobertura (expresada en \%)} \times \text{Frecuencia Media}$$

Actualmente existen empresas que se dedican a realizar mediciones de audiencia por medio de un dispositivo llamado Audímetro, que se instala en los televisores de una muestra representativa de la población de una país, región o ciudad. La información obtenida mediante este sistema se puede consultar minuto a minuto.

- **CRMs:** “*Customer Relationship Management*”. Se utiliza tanto para definir una **estrategia de negocios centrada en el cliente**, como para englobar **el conjunto de aplicaciones que sirven para gestionar los datos relacionados con los clientes, las ventas y la actividad comercial de una empresa**. Software para la administración de la relación con los clientes. Sistemas informáticos de apoyo a la gestión de las relaciones con los clientes, a la venta y al marketing. Con este significado CRM se refiere al sistema que administra un data warehouse (almacén de datos) con la información de la gestión de ventas y de los clientes de la empresa.

Un módulo de CRM le permite a la empresa identificar los productos y servicios que requieren sus clientes para poder proveérselos, optimizar los canales de entrega, identificar a grupos de clientes para desarrollar estrategias, obtener conocimientos acerca de las necesidades actuales de sus clientes, entender a los grupos dominantes de clientes para establecer relaciones a largo plazo con ellos, aumentar las ventas de la empresa junto con la satisfacción del cliente, entre otros.

- **TCP/IP:** “*Transfer Control Protocol*” / “*Internet Protocol*”. Es la base de Internet, y sirve para enlazar computadoras que utilizan diferentes sistemas operativos, incluyendo PC, minicomputadoras y computadoras centrales sobre redes de área local (LAN) y área extensa (WAN).

La familia de protocolos de Internet es un conjunto de protocolos de red en los que se basa Internet y que permiten la transmisión de datos entre computadoras.

- **ADSL:** “*Asymmetric Digital Subscriber Line*”. Tecnología para transmitir información digital a elevados anchos de banda. A diferencia del servicio dial up, ADSL provee una conexión permanente y de gran velocidad. Esta tecnología utiliza la mayor parte del canal para enviar información al usuario, y sólo una pequeña parte para recibir información del usuario.
- **WAP:** “*Wireless Application Protocol*”. Norma internacional para aplicaciones que utilizan la comunicación inalámbrica, por ejemplo el acceso a Internet desde un teléfono celular.
- **Software:** Término general que designa los diversos tipos de programas usados en computación.

- **Explorer:** “*Windows Explorer o Explorador de Windows*”. Es el administrador de archivos oficial del Sistema Operativo Microsoft Windows. Fue incluido desde Windows 95 hasta las más recientes versiones de Windows. Es un componente principal de dicho sistema operativo, permite administrar el equipo, crear archivos y crear carpetas.
- **Internet:** “*Red de redes*”. Sistema mundial de redes de computadoras interconectadas. Internet es un conjunto descentralizado de redes de comunicación interconectadas que utilizan la familia de protocolos TCP/IP, garantizando que las redes físicas heterogéneas que la componen funcionen como una red lógica única, de alcance mundial. Sus orígenes se remontan a 1969, cuando se estableció la primera conexión de computadoras, conocida como ARPANET, entre tres universidades en California y una en Utah, Estados Unidos.

Uno de los servicios que más éxito ha tenido en Internet ha sido la World Wide Web (WWW, o "la Web"), hasta tal punto que es habitual la confusión entre ambos términos. La WWW es un conjunto de protocolos que permite, de forma sencilla, la consulta remota de archivos de hipertexto. Ésta fue un desarrollo posterior (1990) y utiliza Internet como medio de transmisión.

Existen, por tanto, muchos otros servicios y protocolos en Internet, aparte de la Web: el envío de correo electrónico (SMTP), la transmisión de archivos (FTP y P2P), las conversaciones en línea (IRC), la mensajería instantánea y presencia, la transmisión de contenido y comunicación multimedia -telefonía (VoIP), televisión (IPTV)-, los boletines electrónicos (NNTP), el acceso remoto a otros dispositivos (SSH y Telnet) o los juegos en línea.

- **Intranet:** “*Red de redes de una empresa*”. Su aspecto es similar al de las páginas de Internet.

Una intranet es una red de ordenadores privados que utiliza tecnología Internet para compartir dentro de una organización parte de sus sistemas de información y sistemas operacionales. El término intranet se utiliza en oposición a *Internet*, una red entre organizaciones, haciendo referencia por contra a una red comprendida en el ámbito de una organización.

- **On-line:** “*En línea*”. ·*Conectado*”. Estado en que se encuentra una computadora cuando se conecta directamente con la red a través de un dispositivo, por ejemplo, un módem.

Se hace referencia a un estado de conectividad, frente al término *fuera de línea* (*offline*) que indica un estado de desconexión. Existen algunos significados más específicos:

- En un sistema para la ejecución de una tarea en particular, se dice que un elemento del sistema está en línea si está operativo.
- En telecomunicación, el término tiene otro significado muy específico. Un aparato asociado a un sistema está en línea si se encuentra bajo control directo del mismo, esto es, si se encuentra disponible para su uso inmediato por parte del sistema, sin intervención humana, pero que no puede operar de modo independiente del sistema.

- **Firma digital:** Es un mecanismo criptográfico que permite al receptor de un mensaje firmado digitalmente determinar la entidad originadora de dicho mensaje (autenticación de origen y no repudio), y confirmar que el mensaje no ha sido alterado desde que fue firmado por el originador (integridad).

La firma digital se aplica en aquellas áreas donde es importante poder verificar la autenticidad y la integridad de ciertos datos, por ejemplo documentos electrónicos o software, ya que proporciona una herramienta para detectar la falsificación y la manipulación del contenido.

- **Factura electrónica:** También llamada “*Comprobante Fiscal Digital*”, es un documento electrónico que cumple con los requisitos legal y reglamentariamente exigibles a las facturas tradicionales garantizando, entre otras cosas, la autenticidad de su origen y la integridad de su contenido.

La factura electrónica es, por tanto, la versión electrónica de las facturas tradicionales en soporte papel y debe ser funcional y legalmente equivalente a estas últimas. Por su propia naturaleza, las facturas electrónicas pueden almacenarse, gestionarse e intercambiarse por medios electrónicos o digitales.

Para que la factura electrónica tenga validez debe estar completada con la firma electrónica, que le da validez legal permitiendo eliminar la factura en papel.

- **e-democracy:** “*Democracia Electrónica o Democracia Digital*”. Es el uso de las TIC (informática, Internet y telecomunicaciones) con el objetivo de mejorar la política y la participación ciudadana en los procesos democráticos de comunicación y decisión.

Es la democracia que usan las nuevas tecnologías de la información para satisfacer sus necesidades en beneficio de todos y para mejorar procesos dentro de una república democrática o democracia representativa. Es un desarrollo político que aún está en su infancia, y es tema de muchos debates y actividad dentro de gobiernos, grupos cívicos y sociedades alrededor del mundo.

- **Call Center:** “*Centro de Atención de Llamadas*”. Es un área donde agentes o ejecutivos de call center, especialmente entrenados, realizan llamadas (llamadas salientes o en inglés, *outbound*) y/o reciben llamadas (llamadas entrantes o *inbound*) desde y/o hacia: clientes (externos o internos), socios comerciales, compañías asociadas u otros.

Un “*Contact Center*” (Centro de Contacto) es una oficina centralizada usada con el propósito de recibir y transmitir un amplio volumen de llamados y pedidos a través del teléfono, los cuales se pueden realizar por canales adicionales al teléfono, tales como fax, e-mail, chat, mensajes de texto y mensajes multimedia entre otros.

También llamados “*Call Centers*” (Centros de Atención de Llamadas) los mismos son operados por una compañía proveedora de servicios que se encarga de administrar y proveer soporte y asistencia al consumidor según los productos, servicios o información necesitada. También se realizan llamadas en función de implementar la venta y cobranzas de la empresa.

También llamados Contact Centers son operados generalmente mediante un amplio espacio de trabajo dispuesto para los agentes o ejecutivos de contact center, provisto de estaciones de trabajo que incluyen computadoras, teléfonos, auriculares con

micrófonos (headsets) conectados a interruptores telefónicos y una o más estaciones de trabajo pertenecientes a los supervisores del sector.

El Call Center puede ser operado independientemente o puede estar interconectado con otros centros, generalmente conectados a una corporación computarizada.

Cada vez es mayor la implementación de nuevos y mejores portales de voz e información que se vinculan al desarrollo de nuevas tecnologías, favoreciendo la integración de todos los canales comunicacionales del consumidor; mediante la implementación de tecnología CTI (*Computer Telephony Integration*).

- **SI:** “*Sociedad de la información*”. Es aquella en la cual las tecnologías que facilitan la creación, distribución y manipulación de la información juegan un papel esencial en las actividades sociales, culturales y económicas. La noción de sociedad de la información ha sido inspirada por los programas de desarrollo de los países industrializados y el término ha tenido una connotación más bien política que teórica, pues a menudo se presenta como una aspiración estratégica que permitiría superar el estancamiento social.

Así mismo, la noción de "sociedad de la información" trae consigo una serie de disposiciones históricas que la emparentan con el cambio de mentalidad desde la arcaica a la moderna. En realidad, la sociedad de la información no existe más que en la imaginación de los utópicos tecnológicos, quienes también han soñado la alfabetización mediática como solución a los problemas del mundo. Con las cinco preguntas esenciales del Center For Media Literacy, el mundo podría cambiar. De igual modo, la sociedad de la información lleva inscrito el marchamo libertario de una sociedad más igualitaria y más justa.

Otros autores definen sociedad de la información como "la capacidad para obtener, compartir y procesar cualquier información por medios telemáticos (telecomunicación e informática), desde cualquier lugar y en la forma en que se prefiera", incluso, hay otra definición que hace referencia a que "Todos pueden crear, acceder, utilizar y compartir información y el conocimiento, en donde se desarrolle el potencial de los pueblos y se mejore la calidad de vida".

En todo caso, aun quienes se muestran optimistas con respecto a la *sociedad de la información* admiten que la brecha digital es uno de los principales obstáculos en este modelo de desarrollo. A grandes rasgos, este fenómeno se refiere a todos aquellos sectores que permanecen, por muy diversas razones, al margen de los beneficios y ventajas asociados a las TIC.

La sociedad de la información no está limitada a Internet, aunque éste ha desempeñado un papel muy importante como un medio que facilita el acceso e intercambio de información y datos. La Wikipedia es un excelente ejemplo de los resultados del desarrollo de este tipo de sociedades. Recientemente se considera a los web blocks como herramientas que incentivan la creación, reproducción y manipulación de información y conocimientos.

Anexo No. 4

TEXTO DEL ANTEPROYECTO DE “LEY DE GOBIERNO ELECTRÓNICO DE NICARAGUA”

LEY No. _____

La Asamblea Nacional de la República de Nicaragua,

En uso de sus facultades,

HA DICTADO

La siguiente:

Ley de Gobierno Electrónico

Capítulo I

Disposiciones Generales

Arto. 1 Objeto de la Ley. La presente Ley tiene por objeto establecer el marco regulatorio para el desarrollo del Gobierno Electrónico en todas las instituciones que conforman el Estado de Nicaragua, a través del uso de las herramientas que facilitan las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

Arto. 2 Ámbito de aplicación. Las disposiciones de la presente Ley serán aplicables a todas las instituciones que forman parte de la Administración Pública. Se exceptúan de su aplicación los trámites y servicios en materia de defensa del Estado y Seguridad Nacional.

Arto. 3 Definiciones. Para efectos de la presente Ley y sin perjuicio de las definiciones contenidas en el ordenamiento jurídico vigente y las que se desarrollen en el Reglamento de la presente Ley, se entenderá por:

a) Administración Pública (AP).- Es la que ejerce el Estado por medio de los órganos de la administración del Poder Ejecutivo y los entes autónomos de acuerdo con sus propias normativas; las sociedades mixtas; la administración de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica y de las municipalidades; las Instituciones de creación constitucional y en general, todas aquellas que de acuerdo con sus normas reguladoras realizan actividades regidas por el ordenamiento jurídico administrativo y la doctrina jurídica y en todo caso, cuando ejercieran potestades administrativas. También incluye los trámites y servicios administrativos prestados por los Poderes Legislativo, Judicial y Electoral.

b) Gobierno Electrónico.- Es considerado como el uso de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) en los órganos de la Administración Pública para mejorar la información y los servicios públicos ofrecidos a los usuarios, orientar la eficacia y eficiencia de la gestión pública, incrementar sustantivamente la transparencia del sector público y la participación de los usuarios, y agilizar las relaciones del gobierno con los usuarios de la AP y las empresas.

c) Interoperabilidad.- Es la capacidad de los sistemas de información y por ende de los procedimientos a los que estos dan soporte, de compartir datos y posibilitar el intercambio de información y conocimiento entre ellos.

d) Medio Electrónico.- Es el Mecanismo, instalación, equipo o sistema que permite producir, almacenar o transmitir documentos, datos o información, a través de cualquier red de comunicación abierta o restringida.

e) Servidor Público.- Todo funcionario o empleado del Estado o de sus entidades, incluidos los que han sido nombrados, designados o electos para desempeñar la función pública al servicio del Estado. También será considerado servidor público toda persona natural que se desempeña como funcionario o empleado con ejercicio de autoridad o jurisdicción o bien sin ella, por elección directa o indirecta, o por nombramiento de autoridad competente, por concurso y/o cualquier otro medio legal de contratación, que participa de manera principal o secundaria en las funciones o actividades públicas de los organismos, dependencias o instituciones autónomas, descentralizadas o desconcentradas del Estado, del municipio y de las Regiones Autónomas; asimismo las que en nombre o al servicio de la Administración del Estado participen en el ejercicio de la función pública.

f) TIC- Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

g) Trámites Administrativos.- Es el conjunto de actividades, diligencias, actuaciones o gestiones que realizan los usuarios ante la Administración Pública para obtener una respuesta a las solicitudes de un asunto determinado.

h) Usuario.- Es el sujeto, entendiéndose como tal, toda persona natural o jurídica que en el ejercicio de sus derechos o cumplimientos de obligaciones realiza gestiones ante la Administración Pública.

Arto. 4 El Gobierno Electrónico se regirá por los siguientes principios.-

a) Principio de Igualdad.- En ningún caso, el uso de medios electrónicos implicará la existencia de restricciones o discriminaciones para la población que se relacione con la Administración Pública por medios distintos a los electrónicos, tanto respecto al acceso a la prestación de servicios públicos, como a cualquier actuación o procedimiento administrativo. Esto sin perjuicio de las medidas dirigidas a incentivar la utilización de los medios electrónicos en la población.

b) Principio de Legalidad.- Propugna que las garantías previstas en los modos tradicionales de relación de la población con el Gobierno y la Administración, se mantengan idénticas en los medios electrónicos. Los tramites procedimentales, sin perjuicio de su simplificación general, constituyen para toda la población garantías imprescindibles.

c) Principio de Respeto a la Privacidad.- Este principio se regirá de conformidad a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales y otras normas relacionadas, y demás normas conexas. El uso de comunicaciones electrónicas en las instituciones del Estado no debe ser utilizado más que para el fin que fueron solicitados.

d) Principio de Accesibilidad a la información y a los servicios por medios electrónicos.- El Estado garantizará la disponibilidad de sistemas informáticos que permitan a la población que este acceso se realice de forma segura y asequible.

e) Principio de Conservación.- Es aquel en virtud del cual se garantiza que las comunicaciones y documentos electrónicos se conserven en el tiempo según el marco regulatorio de cada materia.

f) Principio de Responsabilidad.- Las informaciones oficiales que se faciliten por medios electrónicos, no pueden beneficiarse de una cláusula general de irresponsabilidad, ni incorporar una cláusula especial de esta naturaleza.

e) Principio de Cooperación Interinstitucional.- Los órganos de la Administración Pública desarrollarán la sistematización y automatización de la información pública, garantizándose la interoperabilidad de los sistemas y plataformas tecnológicas implementadas, el acceso constante y actualizado de la misma entre las instituciones. Este principio operará por mandato de la presente Ley, sin necesidad de ulteriores convenios de colaboración que detallen la operatividad de las acciones a implementarse.

h) Principio de Neutralidad tecnológica.- La Administración Pública elegirá las tecnologías más adecuadas para satisfacer sus necesidades. Se recomienda el uso de estándares abiertos y de software libre en razón de la seguridad, sostenibilidad a largo plazo y para prevenir que el conocimiento público no sea privatizado.

En ningún caso este principio supondrá limitación alguna al derecho de los ciudadanos a emplear la tecnología de su elección en el acceso a la Administración Pública.

i) Principio de Simplificación administrativa.- Persigue que se reduzcan de manera sustancial los tiempos y plazos de los procedimientos administrativos, logrando una mayor eficacia y eficiencia en la actividad de la Administración Pública.

j) Principio de Transparencia y publicidad.- El uso de medios electrónicos debe facilitar la máxima difusión, publicidad y transparencia de las actuaciones de la administración pública, haciendo uso de un lenguaje comprensible.

k) Principio de Proporcionalidad.-: Los requerimientos de seguridad de la Información en gobierno electrónico deben ser adecuados al nivel de riesgo tecnológico vinculado a los trámites y servicios relacionados y a las normas aplicables sobre la materia.

Arto. 5 Sujetos Obligados a esta Ley.-

- a) Órganos de la Administración Pública del Poder Ejecutivo.
- b) Órganos de la Administración Pública del Poder Legislativo.
- c) Órganos de la Administración Pública del Poder Judicial.
- d) Órganos de la Administración Pública del Poder Electoral.
- e) Órganos de la Administración Pública de las Regiones Autónomas de la Costa Atlántica.
- f) Órganos de la Administración Pública de las Municipalidades.
- g) Órganos de la Administración Pública de las Instituciones de creación Constitucional.
- h) Órganos de la Administración Pública de los Entes Autónomos y Descentralizados, así como de las sociedades mixtas en las que tuviese participación el Estado.

Capítulo II

Ente Rector

Arto. 6 Ente Rector.- Crease la Superintendencia de Administración Pública y Gobierno Electrónico (SAPGE), como Ente Rector de la presente Ley, la que estará constituida de la siguiente forma:

1.- Un Consejo Directivo, integrado por:

- (a) Un delegado del Presidente de la República.
- (b) Un delegado del Presidente de Asamblea Nacional.
- (c) Un delegado de la Corte Suprema de Justicia.
- (d) Un delegado del Consejo Supremo Electoral.
- (e) Un delegado de AMUNIC.
- (f) Un delegado de las Regiones Autónomas.

2.-Un Superintendente, elegido por la Asamblea Nacional de la terna presentada por el Presidente de la República, quien fungirá como presidente del Consejo Directivo, por un período de 5 años.

3.-Un Secretario del Consejo Directivo, nombrado por el Consejo Directivo.

El funcionamiento interno del Consejo Directivo será objeto del reglamento de la presente Ley.

Arto. 7 Responsabilidades del Ente Rector.-

a.- Elaborar y desarrollar la Agenda de Gobierno Electrónico de Nicaragua (AGEN), la cual se complementará con el Plan Nacional de Desarrollo Humano (PNDH).

b.- Coordinar, analizar y aprobar, los planes de Gobierno Electrónico, simplificación de trámites y servicios administrativos elaborados por los órganos de la Administración Pública, con el objeto de verificar que los mismos se ajusten a las bases y principios establecidos en la Ley y su Reglamento.

c.-Coordinar con el comité técnico de inversiones de la Dirección General de Inversión Pública del MHCP, la evaluación y aprobación de proyectos de inversión pública relacionados con los Planes de Gobierno Electrónico de las Instituciones del Estado (intrainstitucionales o interinstitucionales) en base a los principios establecidos en la ley de Gobierno Electrónico.

d.- Promover la implementación del uso de las TIC en la simplificación de trámites y servicios administrativos.

e.- Controlar la coordinación y colaboración en materia de gobierno electrónico, entre los órganos de la Administración Pública.

f.- Promover conjuntamente con los órganos competentes, la participación ciudadana en las actividades encaminadas a simplificar los trámites y servicios administrativos.

g.-Promover la concentración de trámites, evitando la repetición en diversos órganos de trámites cuyo fin es común, complementario o similar.

h.- El Ente Rector tendrá a su cargo la supervisión del desarrollo de los planes de Gobierno Electrónico de cada institución. El reglamento de la presente Ley regulará esta supervisión.

i.- Dictar y supervisar el cumplimiento de las normas y estándares relacionados con los instrumentos de Gobierno Electrónico (Simplificación de trámites, Firma Electrónica, Protección de Datos Personales y Seguridad de los Sistemas de Información, interoperabilidad y otros) en el ámbito de los órganos de la Administración Pública.

j.- Organizar periódicamente, por medio del INATEC e instituciones especializadas, cursos de capacitación sobre temas de Gobierno Electrónico al personal de servicio de la Administración Pública.

k.- Desarrollar un portal único de gobierno electrónico.

l.- Supervisar el cumplimiento de los principios de Gobierno Electrónico establecidos en la presente Ley.

m.- Gestionar el desarrollo de la Infraestructura que soporte el uso de la firma electrónica certificada requerida para el desarrollo del Gobierno Electrónico de Nicaragua.

n.- Definir en el reglamento la estructura interna del mismo.

Capitulo III

Obligaciones de la Administración Pública

Arto. 8 Optimización en el uso de los recursos.- En función de alcanzar una efectiva optimización en la eficacia y eficiencia del uso de los recursos de Tecnologías de la Información y Comunicaciones asignados a la Administración Pública, los sujetos al ámbito de aplicación de la presente Ley, deberán:

a.- Garantizar que todo desarrollo interno o adquisición externa de aplicaciones, se realice apegado a los estándares de interoperabilidad, que el organismo rector encargado establezca para este fin, y que permita la integración de las aplicaciones para el intercambio de información, entre las instituciones de la Administración Pública.

b.- Revisar y mejorar sus procesos internos, en función de maximizar la efectividad y eficiencia operacional, así como el incremento en los estándares de calidad de los servicios públicos que se prestaran a través de medios electrónicos.

c.- Procurar mantener actualizadas sus tecnologías de la información y comunicación, mediante la gestión de recursos (internos o externos).

Arto. 9 Planes de Gobierno Electrónico. Cada sujeto del ámbito de aplicación de la presente Ley, deberá elaborar y remitir para su aprobación al Ente Rector su plan de trabajo a desarrollar en el corto (operativo) y mediano plazo (estratégico) para el desarrollo del Gobierno Electrónico en su ámbito, identificando los análisis de los procesos que serán desarrollados bajo el enfoque de Gobierno Electrónico y su interrelación con otras instituciones de la Administración Pública.

La ejecución de los planes de trabajo aprobados será responsabilidad de los sujetos obligados en esta ley.

Arto.10 Prestación de Trámites y Servicios a través de Medios Electrónicos.-Con el objeto de facilitar el acceso de los usuarios a los trámites y servicios que presten la Administración Pública y disminuir los tiempos y costos de realización de los mismos, la Administración Pública deberá:

a.- Desarrollar la revisión y optimización de los procesos relacionados con los trámites y servicios que presta la Administración Pública a los usuarios, y los que se relacionan con otras instituciones, para automatizar aquellos que aún no lo estén y optimizar los ya existentes, priorizando por niveles de riesgo tecnológico y criticidad dentro de los procesos que desarrollan los órganos de la Administración Pública.

b.- Promover los esquemas de pago de servicios por medios electrónicos de acuerdo con lo dispuesto por la legislación aplicable y en correspondencia con las normas y estándares de seguridad de la información relacionados con el principio de proporcionalidad.

c.- Llevar a cabo la integración de los trámites y servicios entre los sujetos obligados, apegados a lo que en su momento establezca el Ente Rector y las leyes de la materia.

d.- Utilizar los certificados de firma electrónica, para crear confianza y seguridad en los trámites y servicios electrónicos, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Firma Electrónica y otras normas relacionadas.

e.- Elaborar las políticas y documentos técnicos propios de cada institución que guíen tanto el desarrollo como la operación (del público) de los portales gubernamentales en internet, de acuerdo con lo establecido en las normas dictadas por el ente rector sobre el tema.

f.- Evaluar el grado de satisfacción de los usuarios de la Administración Pública en el uso de los trámites y servicios digitales, con objeto de establecer procesos de mejora continua.

g.- Conservar los documentos electrónicos conforme a las normas relacionadas de la materia.

Arto. 11 De los proyectos, su planeación y ejecución.- Las Entidades de la Administración Pública deberán:

a.- Establecer los instrumentos de cooperación interinstitucional que permitan a los mismos, el poder compartir experiencias, sistemas o aplicaciones, y prestar asesorías a otros entes o instituciones conforme a lo establecido por la Ley.

b.- Establecer mecanismos para desarrollar proyectos de Gobierno Electrónico que hayan sido homologados previamente de conformidad a lo establecido por el Ente Rector, a fin de reducir las redundancias de inversión en soluciones de uso común para múltiples instituciones.

Capítulo IV

Derechos de los Usuarios

Arto. 12 Derechos de los usuarios.- Se reconoce a todos los usuarios de la Administración Pública el derecho a relacionarse con todos los Poderes del Estado, gobiernos municipales y regionales autónomos, utilizando medios electrónicos para el ejercicio de todos los derechos que le confieren la Constitución y las leyes de la República, así como para obtener información, realizar consultas, formular solicitudes, manifestar consentimiento, efectuar pagos de tasas, aranceles e impuestos, realizar transacciones y oponerse a las resoluciones y actos administrativos, según los recursos que establezcan las distintas leyes de la materia.

Además, los usuarios tienen los siguientes derechos en relación con la utilización de los medios electrónicos en la actividad administrativa, de acuerdo a los términos previstos en la presente Ley:

1) A elegir, el canal o el medio, a través del cual puedan relacionarse por medios electrónicos con la Administración Pública, entre aquellos que se encuentren disponibles y que cumplan con los principios de Gobierno Electrónico.

2) A eximirse de presentar nuevamente los datos y documentos que ya se encuentren en poder de la Administración Pública, siempre que, en el caso de datos de carácter personal, se cuente con el consentimiento de los interesados en los términos establecidos por la Ley de Protección de Datos Personales, salvo que existan

restricciones conforme a la misma ley, según el tipo de información recabada. El consentimiento podrá emitirse y recibirse por medios electrónicos.

3) A la igualdad en el acceso electrónico a los servicios de la Administración Pública.

4) A conocer por medios electrónicos el estado de tramitación de los procedimientos en los que sean parte interesada, salvo en los supuestos en que la Ley de la materia establezca restricciones al acceso a la información sobre aquéllos.

5) A tener acceso de consulta a los documentos electrónicos que formen parte de procedimientos en los que tengan la condición de interesado.

6) A obtener los medios de identificación electrónica necesarios para cualquier trámite electrónico ante las distintas instituciones de la Administración Pública. Estos medios de identificación deberán cumplir con todos los requisitos de seguridad establecidos en la Ley de Firma Electrónica.

7) A la garantía de la seguridad y confidencialidad de los datos que figuren en los expedientes y bases de datos de las distintas instituciones que conforman la Administración Pública.

8) A la calidad de los servicios públicos prestados a través de medios electrónicos.

9) A elegir las aplicaciones o sistemas para relacionarse con la Administración Pública, siempre y cuando utilicen estándares abiertos.

10) A obtener la siguiente información a través de medios electrónicos:

- a) Los requisitos, procedimientos y trámites necesarios para acceder a los trámites y servicios de la administración pública.
- b) Los datos de las autoridades competentes en las materias relacionadas con los distintos trámites y servicios.
- c) Los medios y condiciones de acceso a los expedientes, registros y bases de datos de la Administración Pública relativos a estos trámites y servicios, así como el sistema de recursos administrativos en caso de litigio y controversia ante cualquier autoridad competente de la Administración Pública.

Arto13 Garantía de prestación de servicios y disposición de medios e instrumentos electrónicos.- Las instituciones de la Administración Pública deberán habilitar en la forma que estimen adecuada, diferentes canales o medios para la prestación de sus servicios a través de medios electrónicos, garantizando el acceso a todos los usuarios, con independencia de sus circunstancias personales, económicas o de conocimientos.

El Estado garantizará el acceso de todos los usuarios a los servicios electrónicos a través de los siguientes medios:

- a) La atención presencial dentro de las instituciones públicas, ésta se brindará a través de las Oficinas de Acceso a la Información Pública (OAIP), las cuales pondrán a disposición de los usuarios de forma libre y gratuita los medios técnicos para realizar trámites o consultas ante la Administración Pública, debiendo contar

con asistencia y orientación sobre su utilización, bien a cargo del personal de las oficinas en que se ubiquen o bien por sistemas incorporados al propio medio o instrumento.

b) Sedes electrónicas (páginas web seguras) creadas y gestionadas por las distintas instituciones de la Administración Pública y que estarán disponibles para los usuarios a través de redes de comunicación.

Cada una de estas sedes electrónicas deberá contener una descripción pormenorizada de todos los servicios que presta y que se encuentran a disposición de los usuarios, así como el procedimiento de acceso a los mismos. También contarán con la información del personal que conforma la estructura organizativa de la institución.

c) Servicios de atención telefónica que, en la medida en que los criterios de seguridad y las posibilidades técnicas lo permitan, faciliten a los usuarios el acceso a la información y servicios electrónicos a los que se refieren los apartados anteriores.

Capítulo V

DEL CONTROL Y EL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 14 Del control a los usuarios y a los servidores públicos.

Las solicitudes de trámites administrativos, formuladas y presentadas por el usuario o su representante deberán estar acompañadas de un idóneo mecanismo de control que comprenda el seguimiento y verificación que realiza la Administración Pública, orientado a identificar desviaciones o anomalías, debiendo corregir aquellas que

sean subsanables, o proceder por la vía legal que corresponda cuando las acciones del usuario así lo ameriten.

Los servidores públicos encargados de la prestación de los trámites y servicios serán responsables de asegurar los mecanismos de control a los sistemas, aplicaciones o medios tecnológicos que sean desarrollados o adquiridos para la prestación de los trámites y servicios de las AP.

La máxima autoridad de cada institución deberá velar por la correcta aplicación por parte de los servidores públicos de los planes de trabajo de corto y mediano plazo para la implementación del Gobierno Electrónico en sus instituciones, digitalización y simplificación de trámites y servicios, previamente aprobados por la SAPGE.

En la implementación del control a los usuarios y servidores públicos, se deberá hacer empleo racional de los recursos humanos, materiales y presupuestarios de los que actualmente disponga la Administración Pública.

Art. 15 Régimen y Procedimiento Disciplinario. El régimen y procedimiento disciplinario aplicable a la supervisión del cumplimiento de la presente ley será en primera instancia el establecido en la “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”, la “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y su Reglamento.

Art. 16 De las Faltas. Sin detrimento de las Faltas establecidas en el Régimen legal disciplinario existente, se consideraran también como faltas disciplinarias leves, graves y muy graves las siguientes.

1. Faltas Leves:

a) La falta de entrega o envío incompleto de los planes de Gobierno Electrónico, simplificación de trámites y servicios administrativos, en los plazos establecidos por el Ente Rector.

2. Faltas Graves:

a) Impedir u obstaculizar al usuario de la Administración Pública, el acceso a los documentos electrónicos que formen parte de los procedimientos, en los que éstos sean parte interesada.

b) La falta de aplicación de las normas y estándares emitidos por el Ente Rector, que permita la integración de las aplicaciones para el intercambio de información, entre las instituciones de la Administración Pública.

c) El incumplimiento en una primera ocasión de la ejecución de los planes de Gobierno Electrónico.

3. Faltas muy Graves:

a) Actuar con negligencia o mala fe en perjuicio de la seguridad, eficiencia y transparencia, en los procesos que involucren el uso de las tecnologías de la información y comunicación para la prestación de servicios de Gobierno Electrónico.

b) El incumplimiento reincidente de la ejecución de los planes de Gobierno Electrónico trabajo.

Art. 17 Factores para graduar las faltas.- Los Factores a considerar serán los establecidos en la Ley de Servicio Civil, que a la letra son:

1. La gravedad de la violación de la norma.
2. La responsabilidad del puesto desempeñado.
3. Los daños a la Administración del Estado.
4. La reiteración de la falta

Art. 18 Tipos de Sanciones.- Las sanciones a aplicar serán las señaladas en el Régimen Legal disciplinario existente: “Ley del Servicio Civil y de la Carrera Administrativa”, la “Ley de Probidad de los Servidores Públicos” y su Reglamento, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan.

Capítulo VI

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 19 Plazo para la implementación de la presente Ley.- Se autoriza a la Administración Pública un plazo de un año calendario contado a partir de la entrada en vigencia de la misma.

Art. 20 De la instalación del Ente Rector.- El Ente Rector deberá constituirse e instalarse en un plazo máximo de sesenta (60) días hábiles a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley.

Capítulo VII

DISPOSICIONES FINALES

Art. 21 Orden normativo.- La presente Ley es de orden público y prevalecerá sobre cualquier otra disposición que se le oponga o contradiga.

Art. 22 Reglamentación.- La presente Ley deberá ser reglamentada por el Presidente de la República, de conformidad con el artículo 150, numeral 10 de la Constitución Política de la República de Nicaragua.

Art. 23 Vigencia.-La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional. Managua, a los _____ días del mes de Mayo del año dos mil trece.

OBSERVACIONES GENERALES:

1º. AFECTACIONES AL MARCO REGULATORIO RELACIONADO:

1 No. Ley_____ Descripción de Ley___ Afectación relacionada a la Norma

2 Acuerdo 04/2005 Creación de GOBeNIC Se requerirá modificar el Acuerdo para que Gobenic quede como una instancia de Consulta del Ente Rector y que asuma la función de promoción del tema y de impulsor de proyectos interinstitucionales de Gobierno Electrónico.

3 290 (Decreto 25/2006) •La Ley de Organización, competencia y procedimientos del poder ejecutivo, su Reglamento y Reformas Se requerirá modificar el Decreto 25/2006 (Reforma del Reglamento de la ley 290 en los artículos en que le designa a la DGTEC la facultad de desarrollar normas y estándares relacionados con gobierno electrónico.

4 Decreto 111-2007 De Reformas y Adiciones a los Decretos Nos. 03-2007 y 21-2007, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo.

Arto. 4.-Funciones OAP--»MHCP

Arto. 5.-Funciones UCRESEP--»MHCP Se requerirá evaluar si sería necesario transferir alguna de las funciones heredadas por el MHCP de la OAIP o de UCRESEP hacia el ente rector (en relación a la modernización del estado)

5 621 •La Ley de Acceso a la información pública Se requerirá evaluar si se asignaran funciones adicionales a las OAIP como parte de la atención al público sobre el tema de gobierno electrónico.

6 Decreto 19-2010 De Reforma al Decreto No. 71-98, Reglamento a la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y sus reformas contenidas en los Decretos Nos. 3-2007, 21-2007 y 111-2007.

SNIP--»MHCP Se requerirá agregar un miembro de la SAPGE en el Comité técnico de Inversiones del SNIP.-

7 691 •La Ley de Simplificación de Trámites y Servicios en la Administración Pública El ente rector de la Ley 691 pasaría a ser la SAPGE, por lo que habría que ajustar el articulado correspondiente (CISTRAP/ Secretaria Pres.)

8 729 •La Ley de Firma Electrónica El ente rector de la Ley 729 pasaría a ser la SAPGE, por lo que habría que ajustar el articulado correspondiente (DGTEC/ MHCP)

9 787 •La Ley de Protección de Datos personales El ente rector de la Ley 787 pasaría a ser la SAPGE, por lo que habría que ajustar el articulado correspondiente (DGPDP/ MHCP)

Consideramos que es necesario que como parte de la revisión que realicen los expertos en técnicas de redacción legislativa de la Asamblea Nacional, estos valoren si es necesario incluir y redactar el punto relacionado con la solución de continuidad de las funciones que se encuentran dispersas así como de las estructuras que ya se pudiesen encontrar en funcionamiento; Ej.: “el ente rector aglutinara a las

estructuras y funciones relacionadas con el tema del Gobierno Electrónico que se encuentran diseminadas en las siguientes unidades/normativas ya existentes: GOBeNIC (Acuerdo 04/2005 & Acta 11 6/Jul/2010), DGTEC (Decreto 25/2006) (Dpto. de Normas y Estándares, Dir. Normas y Planes Tecnológicos, Dpto. Firma Electrónica (Ley 729/Reglamento 57/2011)), MHCP (Dirección de Protección de Datos Personales (Ley 787); Modernización/Reforma de la Administración Pública (Decreto 111-2007, Arto. 4-MHCP) (OAP-UCRESEP), CISTRAP (Ley 691)”.

2°. Los lectores del anteproyecto presentado, deben tomar en cuenta las siguientes consideraciones:

--»Que el tema del desarrollo y el impulso del Gobierno Electrónico no es solo competencia de una sola Institución sino de toda la Administración Pública, pero requiere de una adecuada coordinación, la cual debe desarrollar los temas relacionados de forma transversal en todas las instituciones del Estado, así como las coordinaciones interinstitucionales, y coordinar individualmente con las máximas autoridades el apoyo al desarrollo vertical dentro de las instituciones a su cargo; sobre la premisa de que el Alcance del Gobierno Electrónico es de un nivel nacional como Estado y que no basta solo con el desarrollo de una rama del estado o un área dentro de una institución; es por ello que la figura propuesta es la de un Ente rector con las facultades necesarias para lograr el desarrollo integral del tema.

--»Que los objetivos que persigue el desarrollo del Gobierno Electrónico deben estar armonizados o inclusive unidos a los objetivos que persigue la Ley de Simplificación de Trámites y Servicios en la Administración Pública (Ley 691); por cuanto la forma práctica de alcanzar la simplificación de trámites y servicios en la administración pública es mediante la implementación de aplicaciones de Gobierno

Electrónico. Basado en lo anterior se presentan dos situaciones que sugerimos sean consideradas por los especialistas o asesores en técnicas de redacción legislativa (comisión de la Asamblea Nacional que revise la propuesta): la primera situación estaría relacionada con posibilidad de emitir la presente propuesta como una norma nueva (que sería complementaria a la ley 691); la segunda situación estaría relacionada con la posibilidad de emitir la presente propuesta como una Reforma de la Ley 691 para no abultar más la cantidad de leyes existentes, sino que mejorar las mismas, aprovechando además de que sería menos complicado reformar la ley 691, que atravesar todo el proceso de aprobación de una nueva ley.

--»Que el Desarrollo del gobierno electrónico también va ligado intrínsecamente con el desarrollo de la Infraestructura de Seguridad de la información que es señalada en la Carta Iberoamericana de Gobierno Electrónico en lo referido específicamente al desarrollo de la Infraestructura de Clave Pública que permita brindar al público en general y ciudadanos en particular, la garantía jurídica de que todas transacciones y/o Actos (realizados a través de medios electrónicos) que celebre con cualquier institución de la Administración Pública (de cualquier poder del estado) tendrán la misma validez jurídica que tienen las realizadas a través de medios convencionales (de manera presencial y con firma autógrafa).

--»Que el presente esfuerzo no se puede descontextualizar de todas las actividades previas que han realizado la DGTEC, GOBeNIC, CONICYT y otras personas o instituciones que han trabajado sobre el tema en el país.

--»Entre otros elementos, otro punto a evaluar por los expertos en técnicas de redacción legislativa sería el siguiente: Que como parte del Artículo 7, inciso (c) de la presente propuesta de ley, el superintendente de la SAPGE coordine con la

Dirección General de Inversión Pública (MHCP), el desarrollo de una “Metodología de pre-inversión para proyectos de Gobierno Electrónico”.